GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
2º Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio

Año 1	**Sesión Ordinaria del 2 de mayo de 2013.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 033

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. 5

INICIATIVAS: 26

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se crea la comisión anticorrupción del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 26

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 60 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas. 33

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo XI denominado de las medidas de regulación, fomento sanitario y protección civil, con los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. 37

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 y se adicionan un artículo 24 Bis y una fracción XIII recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, del artículo 40, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo. 42

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 47

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 156 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 53

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez. 57

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 13 Bis y se reforman la fracción XLIII del artículo 106 y la fracción VI del artículo 116 del Código Electoral de Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo. 62

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 55 Bis del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 65

Iniciativa de Ley para Regular el uso de la Fuerza por parte de los elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín. 68

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo del artículo 371 del Código Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por diputado Manuel Martínez Garrigós. 88

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos el Estado de Morelos, con el objetivo de adecuar la reforma Constitucional que eliminó el fuero a los servidores públicos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 92

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual el Pleno de la LII Legislatura del H. Congreso de Morelos, solicita a la Cámara de Diputados como Cámara de origen del H. Congreso de la Unión, la reforma al artículo 116 fracción II, párrafo VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 95

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 99

Iniciativa con proyecto con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio. 103

Iniciativa que crea la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo. 107

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción Vi al artículo 106, recorriéndose la vigente fracción Vi, para pasar a ser la fracción VII de dicho artículo del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el Diputado David Martínez Martínez. 118

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 122

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que el 25 de abril de 2013, mediante el cual se abroga el decreto número ciento sesenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 el 26 de diciembre de 2012, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación al ciudadano Javier Sotelo Palazuelos (urgente y obvia resolución). 122

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, relativo al Punto de Acuerdo por el que el Congreso de Morelos exhorta a los 33 presidentes municipales para que elaboren su Plan de Desarrollo Municipal en tiempo y forma apegándose a los lineamientos establecidos en las leyes. 134

Dictamen de la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, por el que reforma disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos. 137

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA: 141

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos: Félix Sánchez Salgado, Donato Rufino Rivera Rosales, José Antonio Fidel Carrillo Muñoz, José Antonio Hurtado Gómez, Ma. Enedina Martínez Morales, Roberto Picazo Aranda, Roberto Olivares Mariaca, Marco Antonio Martínez Delgado, Albina Maldonado González, Manuel Ismael Urzúa Martínez, Ángel Moyado Salazar, Federico Núñez Medrano, Miguel Orozco Castrejón, Victoria Téllez Guadarrama, Alicia Castillo Baraya, Jesús Bahena Mendiola, Patricia Romero Cuevas. 141

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Gregorio González De La Rosa, Domingo Coria Delgado, Antonio Víctor Solís Vázquez, Luis Enrique Sánchez Zavala, Imelda Rodríguez López, Damián Bárcenas Sánchez, Heladio Rocha López, Ma. Guadalupe Aranda Gil. 141

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social Relativo a la Pensión por invalidez de los ciudadanos: Fausto Meraz García, Humberto Cortez Cuevas, Luis Alfonso Morales Bustos, Juan Antonio Mateos Figueroa, José Guadalupe Espino Fuentes. 141

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social referente a la pensión por viudez de los ciudadanos: Petronila López Pérez, María de Jesús Reyna Pineda, Inés Tabares Lagunas, Rosa María Sandoval Palazuelos. 142

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la modificación de decreto del ciudadano: Carlos Fuentes Hermosa. 142

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS: 143

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos Doctora Vesta I. Richardson López Collada para que en un plazo de diez días naturales informe detalladamente los avances en materia de prevención y erradicación del VIH – SIDA, así como la situación que guardan los programas relacionados con esta preocupante realidad, entre ellos el Consejo Estatal para la Prevención y Control Del VIH/SIDA, presentada por el Diputado Jordi Messeguer Gally. (Urgente y obvia resolución). 143

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Morelos para que realice los trámites y gestiones necesarias con la finalidad que con parte de las ganancias del fideicomiso del balneario “Agua Hedionda” se realice obra pública en el Municipio de Cuautla, Morelos, presentada por el Diputado Raúl Tadeo Nava. 148

Proposición con Punto de Acuerdo, para que el Congreso local, exhorte a los tres niveles de gobierno, a los tres Poderes del Estado y demás organismos involucrados para que se brinden todas las facilidades y condiciones de bienestar que contribuyan a mejorar la calidad de vida, de las personas con discapacidad, presentada por la Diputada Erika Cortés Martínez. 150

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

Presidencia del diputado Humberto Segura Guerrero

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, discusión y aprobación de las actas de la Sesiones Solemne y Ordinaria del día 17 de Abril de 2013.

5. Comunicaciones.

6. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 20, de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, tiene como finalidad establecer de forma clara y precisa la obligación de los ganaderos de responder de los daños y perjuicios, que ocasione su ganado en parcelas y cultivos vecinos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

B) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 1.3 Bis de la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, tiene como finalidad actualizar el marco legal que rige en materia de servicios de control vehicular, en lo relativo a la expedición, vigencia y al pago de licencias para conducir, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

D) Iniciativa que crea la Ley de Becas Salario del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

E) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, en materia de salud reproductiva, con la finalidad de que la autoridad informe a los ciudadanos de manera obligatoria, el riesgo de los embarazos antes de los 20 años y después de los 35 años, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXI y XLII, corrigiéndose la numeración de la fracción l en el artículo 4;

los incisos C) D) y E) de la fracción I del artículo 5; la fracción II del artículo 9; las fracciones II y III así como el último párrafo del artículo 13; la fracción V del artículo 37; el segundo párrafo del artículo 90; el párrafo inicial del artículo 91; el artículo 136; el artículo 144; el segundo párrafo del artículo 155; la fracción II del artículo 156; el párrafo inicial del artículo 158; la fracción I del artículo 185; el artículo 206 y el artículo 211, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

G) Iniciativa que crea la Ley de Fomento para la Donación altruista de alimentos del Estado de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

H) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, que promueve digitalizar y publicar los archivos electrónicos de los entes públicos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, tiene como objeto prever modificaciones especificas respecto a los plazos para la presentación del informe de resultados de las revisiones excepcionales para garantizar el cumplimiento a los principios que prevé dicha ley, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

J) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, publicado el 22 de Noviembre de 2007, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

K) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene como finalidad precisar los rangos de las multas impuestas a servidores públicos por el incumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial en los plazos establecidos en la ley, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, tiene como finalidad mejorar la eficacia preventiva y operativa del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos, para reunirse con mayor frecuencia, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 443 del Código Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene

como finalidad proponer un mejor proceso que actualice y proteja al menor para confirmar la paternidad biológica de sus padres ante la autoridad competente, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

O) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el Capítulo Cuarto y artículo 213 Sextus del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

P) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el programa de estímulos a la inversión privada en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

R) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al inciso E) del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

S) Iniciativa que crea la Ley de Transporte del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

T) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

U) Iniciativa que crea la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

7. Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos: Félix Sánchez Salgado, Donato Rufino Rivera Rosales, José Antonio Fidel Carrillo Muñoz, José Antonio Hurtado Gómez, Ma. Enedina Martínez Morales, Roberto Picazo Aranda, Roberto Olivares Mariaca, Marco Antonio Martínez Delgado, Albina Maldonado González, Manuel Ismael Urzúa Martínez, Ángel Moyado Salazar, Federico Núñez Medrano, Miguel Orozco Castrejón, Victoria Téllez Guadarrama, Alicia Castillo Baraya, Jesús Bahena Mendiola, Patricia Romero Cuevas.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Gregorio González de la Rosa, Domingo Coria Delgado, Antonio Víctor Solís Vázquez, Luis Enrique Sánchez Zavala, Imelda Rodríguez López, Damián Bárcenas Sánchez, Heladio Rocha López, Ma. Guadalupe Aranda Gil.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos: Fausto Meraz García,

Humberto Cortez Cuevas, Luis Alfonso Morales Bustos, Juan Antonio Mateos Figueroa, José Guadalupe Espino Fuentes.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social referente a la pensión por viudez de los ciudadanos: Petronila López Pérez, María de Jesús Reyna Pineda, Inés Tabares Lagunas, Rosa María Sandoval Palazuelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la modificación de decreto del ciudadano: Carlos Fuentes Hermosa.

8. Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género por el que se reforma, modifica y adiciona los artículos 41, 42, y fracción XV del artículo 57, y se crean los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 Quater, 42 Bis y 42 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se adiciona el Capítulo II al Título Tercero recorriéndose la numeración de los capítulos siguientes de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de género por el que se adiciona la fracción XXIX del artículo 4; Capítulo IV denominado “De la Violencia en el Noviazgo” conteniendo los artículos 19 Bis y 19 Ter, recorriéndose el Capítulo VI para ser Capítulo VIII denominado “De los Tipos de Violencia Contra las Mujeres” de la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

9. Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios.

A) Proposición con punto de acuerdo para que el Congreso local exhorte al Gobierno del Estado y a los 33 municipios de la Entidad a través de sus respectivos ayuntamientos, a efecto de que se vigile, supervise y prohíba la explotación infantil en los centros comerciales, restaurantes, centros de recreación, empresas privadas, hogares y demás recintos o espacios en los que pudiera darse dicho fenómeno en nuestra Entidad, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

B) Proposición con punto de acuerdo por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos, exhorta al Ejecutivo Federal, al Ejecutivo del Estado de Morelos y al ayuntamiento del Municipio de Temixco, para que dentro de sus competencias se manifiesten respecto a los impactos y/o autorizaciones respecto del proyecto para la explotación de la mina en el Cerro del Jumil, ubicada en el poblado de Tetlama del municipio de Temixco, Morelos, por la empresa canadiense First Majestic Silver Corps, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

C) Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobernador en el ámbito de sus facultades, instruya a quien corresponda, a efecto

de que los contenidos del noticiero de Televisión Canal 3 se conduzca con imparcialidad y objetividad, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

D) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos regularice de forma inmediata los pagos del servicio de agua potable con el Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Cuautla, Morelos; y que en lo subsecuente no existan retrasos en el pago del mismo, presentado por el diputado Raúl Tadeo Nava (Urgente y obvia resolución).

E) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que instruya a las siguientes dependencias a su cargo, Secretaría de desarrollo sustentable; el Instituto Estatal de Protección Civil; a la Procuraduría General de Justicia y, por conducto del Congreso de la Unión, sea transmitido el exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y elementos de la Procuraduría General de la República (PGR), así como a los órganos de protección civil de los 33 municipios del Estado de Morelos, para que fortalezcan estrategias transversales, colaborativas y coordinadas de prevención y contención, así como un programa de protección contra incendios forestales y manejo de fuego que determine el nivel de riesgo al tiempo de enlazar dichos esfuerzos municipales, locales y federales, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

F) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a realizar un cabildo extraordinario del cual se genere certidumbre jurídica a los vecinos que se ubican en la ampliación Emiliano Zapata del municipio de Cuautla, Morelos, respecto a su posesión y/o propiedad de sus predios, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava (Urgente y obvia resolución).

G) Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Fiscalización a practicar auditoria especial al procedimiento de licitación pública nacional número EA-97015988-N4-2013, por el cual se contrataría seguros de vida para el personal en activo y jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

10. Correspondencia.

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputado Humberto Segura Guerrero; Vicepresidencia, diputado Héctor Salazar Porcayo; Secretarios, diputados Amelia Marín Méndez y Jordi Messeguer Gally.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las doce horas con treinta y siete minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, David Rosas Hernández, Humberto Segura Guerrero, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 19 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró quórum legal y abrió la sesión.

Asimismo, instruyó a la Secretaría registrara la asistencia de las diputadas y diputados que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

El diputado José Manuel Agüero Tovar, desde su curul, solicitó a la Presidencia designara una comisión para atender a un grupo de abogados de los municipios de Cuautla y Jojutla, referente al cierre de las salas 2 y 3 de la Junta de Conciliación la 2 y la 3.

La Presidencia comunicó a la Asamblea que el diputado Héctor Salazar Porcayo se encontraba atendiendo un asunto en la Secretaría de Gobierno y al regresar se designaría la comisión solicitada, puesto que había solicitado participar en la misma.

El diputado Isaac Pimentel Rivas, desde su curul, solicitó modificar el orden del día e integrar una proposición con punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado de Morelos solicita la comparecencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Licenciada Alicia Vázquez Luna, en relación a las declaraciones recientemente emitidas por la misma.

El diputado Matías Nazario Morales, desde su curul, expresó su solidaridad y apoyo a la petición del diputado Isaac Pimentel Rivas.

El diputado Jordi Messeguer Gally, desde su curul, solicitó a la Presidencia modificar el orden del día para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Licenciado Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública, cumpla y radique a la brevedad el recurso derivado de la ampliación de apoyo para solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios educativos en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

El diputado José Manuel Agüero Tovar solicitó se realizara un oficio de extrañamiento para solicitar explicaciones a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Licenciada Alicia Vázquez Luna, en relación a las declaraciones recientemente emitidas por la misma hacia los diputados integrantes del Congreso del Estado.

El diputado Isaac Pimentel Rivas, desde su curul, comunicó que la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Morelos no había enviado el servicio de protección pública al Recinto del Congreso del Estado.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consultó a los ciudadanos diputados, mediante votación económica, si eran de aprobarse las modificaciones al orden del día solicitadas por los diputados Isaac Pimentel Rivas y Jordi Messeguer Gally. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que eran de aprobarse las solicitudes de modificación al orden del día solicitadas por los diputados Isaac Pimentel Rivas y Jordi Messeguer Gally.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consultó a los ciudadanos diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el orden del día. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse el orden del día.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Arturo Flores Solorio, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, María Teresa Domínguez Rivera, Lucía Virginia Meza Guzmán, Juan Ángel Flores Bustamante, Raúl Tadeo Nava, Juan Carlos Rivera Hernández, David Martínez Martínez y Manuel Martínez Garrigós.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones Solemne y Ordinaria celebradas el día 17 de Abril del año 2013, en virtud de haber sido remitidas a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura. Se aprobó por unanimidad.

Se sometieron a discusión las actas mencionadas.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer alguna aclaración, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si eran de aprobarse las actas citadas. Se aprobaron por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobaron las actas de las sesiones Solemne y Ordinaria celebradas el día 17 de Abril del año 2013.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio signado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual aprobó el acuerdo por el que exhorta a las legislaturas locales de: Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, para que expidan las disposiciones legales que reglamenten el derecho a la no discriminación o en su caso, armonicen su normatividad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Equidad de Género y de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

SEGUNDA.- Oficio remitido por la Cámara de Senadores, mediante el cual aprobó punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos de la entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para que en el marco del día mundial del agua 2013, y en el ámbito de sus respectivas competencias homologuen la reforma de derecho al acceso al agua en sus constituciones.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Recursos Naturales y Agua y de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos legales procedentes.

TERCERA.- Oficio remitido por la Cámara de Senadores, mediante el cual aprobó punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos de la estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a legislar y dar cabal cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en lo dispuesto en la fracción I Bis del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para incorporar en sus presupuestos de egresos, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Equidad de Género, para los efectos procedentes.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Isaac Pimentel Rivas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 20, de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

Se integró a la sesión el ciudadano diputado Héctor Salazar Porcayo.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 1.3 Bis de la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, tiene como finalidad actualizar el marco legal que rige en materia de servicios de control vehicular, en lo relativo a la expedición, vigencia y al pago de licencias para conducir.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en el artículo 36, fracción XXII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia designó a los ciudadanos diputados Héctor Salazar Porcayo, Raúl Tadeo Nava, Juan Ángel Flores Bustamante y Ángel García Yáñez para atender a los abogados de los municipios de Cuautla y Jojutla, referente al cierre de las juntas locales 2 y 3; en el Salón de Comisiones.

Asimismo, con fundamento en el artículo 36, fracción XXII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia designó al diputado Alfonso Miranda Gallegos para atender a los maestros del Movimiento Magisterial de Bases del Estado de Morelos, en el Salón Presidentes.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Juan Ángel Flores Bustamante, para presentar iniciativa que crea la Ley de Becas Salario del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Educación y Cultura y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

E) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, en materia de salud reproductiva, con la finalidad de que la autoridad informe a los ciudadanos de manera obligatoria, el riesgo de los embarazos antes de los 20 años y después de los 35 años, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión del Planeación, Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar iniciativa que crea la Ley de Fomento para la Donación Altruista de Alimentos del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

La diputada Erika Hernández Gordillo, desde su curul, comunicó que con fecha 27 de Noviembre del año 2012 había presentado una iniciativa similar a la anterior, por lo que hizo un atento llamado a las comisiones dictaminadoras para que a la brevedad analizaran y dictaminaran ambas iniciativas en conjunto; asimismo solicitó que la iniciativa presentada por el diputado David Martínez Martínez fuera turnada a las mismas comisiones que la de fecha 27 de Noviembre, que eran, en primer término la Comisión Desarrollo Social y en segundo lugar la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

La Presidencia modificó el turno de la iniciativa, quedando de la siguiente manera:

ACUERDO: Túrnese a la Comisión Desarrollo Social y a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

H) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, que promueve digitalizar y publicar los archivos electrónicos de los entes públicos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

I) Se concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

J) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, publicado el 22 de Noviembre de 2007.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

K) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

L) Se concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para su análisis y dictamen.

M) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

N) Se concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 443 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

O) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el capítulo cuarto y artículo 213 Sextus del Código Penal para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

P) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Q) Se concedió el uso de la palabra al diputado Arturo Flores Solorio, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el programa de estímulos a la inversión privada en el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y de Desarrollo Económico, para su análisis y dictamen.

R) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al inciso E) del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

S) Se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, para presentar iniciativa que crea la Ley de Transporte del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

T) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

U) Iniciativa que crea la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen. Asimismo túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su opinión técnica.

7.- Dictámenes de primera lectura.

Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 108, en relación al artículo 113, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos Félix Sánchez Salgado, Donato Rufino Rivera Rosales, José Antonio Fidel Carrillo Muñoz, José Antonio Hurtado Gómez, Ma. Enedina Martínez Morales, Roberto Picazo Aranda, Roberto Olivares Mariaca, Marco Antonio Martínez Delgado, Albina Maldonado González, Manuel Ismael Urzúa Martínez, Ángel Moyado Salazar, Federico Núñez Medrano, Miguel Orozco Castrejón, Victoria Téllez Guadarrama, Alicia Castillo Baraya, Jesús Bahena Mendiola, Patricia Romero Cuevas;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos Gregorio González de la Rosa, Domingo Coria Delgado, Antonio Víctor Solís Vázquez, Luis Enrique Sánchez Zavala, Imelda Rodríguez López, Damián Bárcenas Sánchez, Heladio Rocha López, Ma. Guadalupe Aranda Gil;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos Fausto Meraz García, Humberto Cortez Cuevas, Luis Alfonso Morales Bustos, Juan Antonio Mateos Figueroa, José Guadalupe Espino Fuentes;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social referente a la pensión por viudez de los ciudadanos Petronila López Pérez, María de Jesús Reyna Pineda, Inés Tabares Lagunas, Rosa María Sandoval Palazuelos;

Y el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la modificación de decreto del ciudadano Carlos Fuentes Hermosa;

Correspondientes al numeral 7, incisos del A) al E) del orden del día, satisfacen los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

La Presidencia informó que quedaban de primera lectura, se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, pasó lista a los ciudadanos diputados para comprobar el quórum y proceder a la discusión y votación de los dictámenes de segunda lectura.

Se encontraban presentes en el Salón de Sesiones, los ciudadanos diputados: Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Juan Carlos Rivera Hernández, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

La Secretaría dio cuenta de 20 ciudadanos diputados presentes en la sesión.

8.- Dictámenes de segunda lectura:

A) Se sometió a discusión, en lo general. El dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género por el que se reforma, modifica y adiciona los artículos 41, 42, y fracción XV del artículo 57, y se crean los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 quater, 42 Bis y 42 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se adiciona el Capítulo II al Título Tercero, recorriéndose la numeración de los capítulos siguientes de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C) Se sometió a discusión en lo general el dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género por el que se adiciona la fracción XXIX del artículo 4; Capítulo IV denominado “De la Violencia en el Noviazgo” conteniendo los artículos 19 Bis y 19 Ter, recorriéndose el Capítulo VI para ser Capítulo VIII denominado “De los Tipos de Violencia Contra las Mujeres” de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

9.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Cortes Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo para que el Congreso local exhorte al Gobierno del Estado y a los 33 municipios de la Entidad, a través de sus respectivos ayuntamientos, a efecto de que se vigile, supervise y prohíba la explotación infantil en los centros comerciales, restaurantes, centros de recreación,

empresas privadas, hogares y demás recintos o espacios en los que pudiera darse dicho fenómeno en nuestra Entidad.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobernador, en el ámbito de sus facultades, instruya a quien corresponda, a efecto de que los contenidos del noticiero de Televisión Canal 3 se conduzca con imparcialidad y objetividad.

ACUERDO: Túrnese a la Junta Política y de Gobierno, para su análisis y dictamen.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos, exhorta al Ejecutivo Federal, al Ejecutivo del Estado de Morelos y al Ayuntamiento del Municipio de Temixco para que, dentro de sus competencias, se manifiesten respecto a los impactos y/o autorizaciones respecto del proyecto para la explotación de la mina en el Cerro del Jumil, ubicada en el poblado de Tetlama del municipio de Temixco, Morelos por la empresa canadiense First Majestic Silver Corps.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Raúl Tadeo Nava, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos regularice de forma inmediata los pagos del servicio de agua potable con el Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Cuautla, Morelos; y que en lo subsecuente no existan retrasos en el pago del mismo.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribió para hacer uso de la palabra el ciudadano diputado Jordi Messeguer Gally, para hablar a favor y solicitar que el presente exhorto se haga extensivo a los 33 municipios del Estado.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada, con la modificación propuesta por el diputado Jordi Messeguer Gally. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo, con la modificación presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Fernando Guadarrama Figueroa, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que instruya a las siguientes dependencias a su cargo, Secretaría de Desarrollo Sustentable; el Instituto Estatal

de Protección Civil; a la Procuraduría General de Justicia y, por conducto del Congreso de la Unión, sea transmitido el exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y elementos de la Procuraduría General de la República (PGR), así como a los órganos de protección civil de los 33 municipios del Estado de Morelos, para que fortalezcan estrategias transversales, colaborativas y coordinadas de prevención y contención, así como un programa de protección contra incendios forestales y manejo de fuego que determine el nivel de riesgo al tiempo de enlazar dichos esfuerzos municipales, locales y federales.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Raúl Tadeo Nava, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos a realizar un cabildo extraordinario del cual se genere certidumbre jurídica a los vecinos que se ubican en la ampliación Emiliano Zapata del Municipio de Cuautla, Morelos, respecto a su posesión y/o propiedad de sus predios.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

Se integró a la sesión el ciudadano diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Con fundamento en el artículo 33, fracción VIII del orden del día, la Presidencia comunicó que era de retirarse la proposición con punto de acuerdo listada en el inciso G) del orden del día.

H) Se concedió el uso de la palabra al diputado Isaac Pimentel Rivas, para presentar la proposición con punto de acuerdo para que el Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Presidencia, cite a comparecer a la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Licenciada Alicia Vázquez Luna, ante el Pleno de la LII Legislatura, en próxima sesión ordinaria, por sus declaraciones en relación a la protección de diputados a delincuentes.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribieron, para hablar a favor del punto de acuerdo, los ciudadanos diputados: Roberto Carlos Yáñez Moreno; Jordi Messeguer Gally, para solicitar que la comparecencia de la Secretaria de Seguridad Pública solicitada en el punto de acuerdo se realice de manera privada por la delicadeza del tema; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para solicitar que dicha comparecencia se realice de manera pública sin tocar temas estratégicos de la Seguridad Pública; Fernando Guadarrama Figueroa; Juan Ángel Flores Bustamante; Alfonso Miranda Gallegos; Isaac Pimentel Rivas; Jordi Messeguer Gally, para solicitar se dividan los temas y no se realicen ambos en público; y Juan Carlos Rivera Hernández.

Continuando con la lista de oradores, se concedió el uso de la palabra a los ciudadanos diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul; Jordi Messeguer Gally, desde su curul; Isaac Pimentel Rivas, desde su curul; y Jordi

Messeguer Gally; quienes hicieron precisiones de la redacción del punto de acuerdo.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada, con la modificación propuesta. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo, con la modificación solicitada.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

I) Se concedió el uso de la palabra al diputado Jordi Messeguer Gally, para presentar la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Licenciado Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública, cumpla y radique a la brevedad el recurso derivado de la ampliación de apoyo para solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios educativos en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos, Ángel Hernández Hernández, quien solicita pensión por jubilación; Marcelo Hernández Ramírez, Esteban Jacobo Valle, Carmen Socorro Cárdenas Salazar, Antonio Quezada Yáñez, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Virginia Vélez Morales, Juana Benítez

Maruri y Blanca Estela Ortiz Barrera, quienes solicitan pensión por viudez; Raquel Aragón Soriano, quien solicita pensión por ascendencia; Rosalio Flores Torres, quien solicita pensión por invalidez.

ACUERDO: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio signado por la diputada Erika Cortés Martínez, Presidenta de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el informe semestral de actividades, correspondiente al período comprendido entre el mes de Octubre de 2012 a Marzo del 2013.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso.

TERCERA.- Oficio remitido por el ciudadano Lucio Esquivel Olmedo, Director Administrativo de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, mediante el cual envía estado financieros correspondientes al primer trimestre del 2013.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

CUARTA.- Oficio remitido por la Licenciada Luz María Zagal Guzmán, Directora General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, por medio del cual envía cuenta pública correspondiente al primer trimestre del año en curso.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

QUINTA.- Oficio emitido por Salome Homero Sedeño Tovalí, Director de Catastro, Impuesto Predial, del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, mediante el cual envía tabla de valores catastrales para el periodo 2013-2015.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SEXTA.- Oficio signado por el Licenciado Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, mediante el cual remite estados financieros, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2012; así como los estados financieros del mes de Marzo del año en curso.

ACUERDO: Túrnese al Comité de Vigilancia, para los efectos procedentes.

SÉPTIMA.- Oficio emitido por Manuel Torres Tolentino, Director General de Organismo Operador Municipal de Agua Potable del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, mediante el cual envía estado financieros del primer trimestre de 2013.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

11.- En asuntos generales, se inscribieron para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: Héctor Salazar Porcayo; Amelia Marín Méndez.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia comunicó a la Asamblea que no se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a la sesión y para retirarse, del ciudadano diputado José Manuel Agüero Tovar, María Teresa Domínguez Rivera y Griselda Rodríguez Gutiérrez, mismas que serán calificadas por la Presidencia.

12.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las dieciocho horas con dieciocho minutos y se citó a la sesión solemne con motivo del Parlamento Infantil que tendrá verificativo el día martes 30 de Abril del año en curso, a las once horas.

Damos fe.- ----------

HUMBERTO SEGURA GUERRERO
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

AMELIA MARÍN MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se crea la comisión anticorrupción del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE LA CUAL SE *CREA LA COMISION ANTICORRUCION DEL ESTADO MORELOS*, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primero de febrero del año en curso, con motivo del inicio del actual periodo ordinario de sesiones, los Diputados de Acción Nacional presentamos al pleno, el enunciado de las materias y de las leyes que deberían crearse o modificarse, para dotar a nuestro Estado de más y mejores herramientas legislativas, que le permitan a sus habitantes el pleno ejercicio de sus derechos, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y promover la convivencia armónica, como signos de desarrollo y progreso.

En dicha agenda legislativa apuntamos como un punto central, presentar a la consideración del pleno la creación de la *Comisión Anticorrupción del Estado de Morelos*, como expresión del compromiso personal de cada uno de los Diputados de nuestro grupo parlamentario en materia de transparencia y de honestidad en el ejercicio de la función pública.

Lo hago también como un acto de congruencia con los principios de doctrina del Partido Acción Nacional que representamos en este Congreso, que en la parte conducente establecen que *"el federalismo responsable implica la transparencia y honestidad en la vida pública. Es deber de las autoridades manejar responsable, transparente y honradamente la hacienda pública. Es deber de los ciudadanos vigilar permanentemente la aplicación de los recursos"* 1

La corrupción es un fenómeno complejo y multifactorial que afecta al País, al Estado de Morelos, a sus autoridades y la sociedad en su conjunto. Para evitarlo o disminuir sus impactos, en la primera década de esta centuria, se ha legislado en diversos cuerpos normativos, se han creado instituciones con carácter constitucional y se han suscrito convenios y tratados internacionales.

Cito como ejemplo los siguientes: El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) organismo constitucional autónomo, distinto e independiente de los poderes públicos del estado, cuyos propósitos principales son tutelar y facilitar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas entre los sujetos obligados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Otra acción fue la creación como órganos constitucionales, de la Auditoria Superior de Fiscalización de la Federación y su similar en el Estado de Morelos, que rescató del manejo político de los grupos parlamentarios, la revisión de las cuentas públicas de todas las Entidades que ejercen recursos públicos.

De igual forma, como Nación las autoridades han suscrito la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, La Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA, La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, promovida por la OCDE, mismas que nos obligan a su observancia.

Sin embargo, y a pesar de todos estas acciones de fortalecimiento a nuestras intuiciones, encargadas de garantizar la honestidad y transparencia en la administración pública, la percepción general de la sociedad es que el fenómeno de la corrupción no disminuido ni cambiado.

Esta situación se ha documentado de manera abundante, una sola referencia nos introduce a las ligas electrónicas, de por los menos 50 encuestas, índices y estudios de transparencia y combate a la corrupción nacionales e internacionales, compiladas por la Secretaria de la Función Pública en la siguiente dirección: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/transparencia/transparencia-focalizada/indices-anitcorrupcion.html1#01.

De todas esas encuestas, a manera de muestra, se afirma que “una mordida” costo al año en promedio $165.00 por cada hogar mexicano, en el País el censo 2010, arrojó la existencia de más de 10 millones y medio de hogares. Por otro lado, la Encuesta de Corrupción y Buen Gobierno en el 2010, aseguró que en el País se identificaron o clasificaron 200 millones de actos de corrupción, en el uso de servicios públicos otorgados en todos los niveles de gobierno.

Desde luego que el fenómeno de la corrupción no es privativo del País, pero comparativos internacionales nos colocan lejos de modelos aceptables. Tampoco es un hecho imputable solo a las autoridades, es un cáncer que enferma a toda la sociedad y que debe ser combatido de manera eficaz por todos.

Legislar para crear en Morelos una Comisión Anticorrupción, tiene la mayor trascendencia en el orden institucional y en el proceso de consolidación de la transición democrática, se trata de una propuesta de gran calado, identificada en la ciencia política como reformas tercera generación, que incluye entre otras novedades las siguientes:

- Establecer un Organismo Constitucional Autónomo con plena independencia de gestión respecto a los demás Poderes y a todas la Entidades Públicas que manejen recursos del erario público, con presupuesto propio y amplias facultades de fiscalización, que venga suplir en su totalidad a la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado y las correspondientes en los Municipios y organismos del sector gubernamental.

- Dotar al organismo constitucional denominado Comisión Anticorrupción del Estado de Morelos de **atribuciones para perseguir los delitos, en los mismos términos y con la misma capacidad jurídica de la que hoy goza Procuraduría General de Justicia del Estado de forma exclusiva. Referida, desde luego, solo a ilícitos imputables a servidores públicos y a aquellos con quien se relacionen en acciones susceptibles de ser punibles.**

- Asegurar en la integración de la Comisión Anticorrupción del Estado de Morelos, **la participación efectiva y permanente de los ciudadanos, que por una parte, impidan la colusión de intereses y por la otra, sean capaces de servir de acicate y censores de los actos de los Consejeros Anticorrupción que integraran el nuevo organismo constitucional.**

Los esfuerzos realizados por las Contralorías del Estado y de los Municipios, demuestran hasta la fecha su insuficiencia. En parte por su directa subordinación a los titulares de los Poderes Ejecutivos, que lleva a cuestionar su eficacia y en muchos, casos hasta suponer parcialidad o colusión de intereses, así lo acredita la historia reciente y la remota, donde no se encuentran antecedentes de sanciones a servidores públicos, que por su nivel de responsabilidad o por la gravedad de sus acciones, hayan merecido alguna sanción ejemplar, más sin embargo, en la conciencia colectiva, permanece al menos la percepción, de que estas dependencias debieron proceder con mayor rigor y dar otro tipo de resultados.

Por otro lado, el avance real y de gran calado para esta reforma que propongo, está en dotar a la Comisión Anticorrupción de una facultad hasta ahora propia de la Procuraduría de Justicia. Me refiero a **la atribución constitucional de perseguir el delito y procurar justicia, en una ramo específico y también especializado, es decir, las conductas, acciones u omisiones de los servidores públicos, susceptibles de encuadrar en hechos considerados como delitos por la Ley.**

Se trata de ir más allá de la creación de fiscalías especiales, que también han acreditado hasta la saciedad su ineficacia y que cuando la autoridad las crea, más pareciera, que persigue retardar y oscurecer los casos, que resolverlos.

Cito solo a manera de ejemplo, más allá de las personas o de los titulares, la ineficacia de la Procuraduría como institución, que en el caso de Morelos, tiene 25 denuncias y las consiguientes averiguaciones previas sin determinar, algunas de ellas desde hace más de cinco años, donde por diversos ilícitos han sido denunciados por la Auditoria Superior de Fiscalización, servidores públicos que presuntamente desviaron o abusaron de los recursos públicos, algunos por sumas del orden de los 100 mil y hasta los nueve millones de pesos y hasta la fecha no pasa nada; por cierto, algunos de esos presuntos responsables, hoy vuelven a tener el mando de los mismos municipios o dependencias donde se supone se cometieron los ilícitos. Así es nuestra realidad política y así de grande la insuficiencia de las instituciones por nosotros construidas.

Pretender construir una Comisión Anticorrupción "sin dotarla de dientes", es decir negándole de entrada la persecución del delito, equivaldría a un "gatopardismo" que no resolvería nada o apenas serviría para maquillar a las contralorías actuales, quienes de facto pasarían de depender del Ejecutivo para alcanzar una autonomía constitucional, pero con las mismas facultades simples: aplicación de sanciones administrativas, es decir, de multas o inhabilitaciones, lo que ya demostró su ineficacia.

Por otra parte, esa acción limitada solo daría motivos, para que otra vez, los gobernantes en turno, aprovechando su condición de ventaja en la difusión de la información, se pongan el traje de luces, para aparecer como los constructores de nuevas instituciones que al final resolverán poco o nada, de lo que hoy es motivo de la preocupación de los ciudadanos: la corrupción que campea en todos los niveles de gobierno, de la cual al final de cuentas ellos son víctimas directas o indirectas.

Desde luego, que es fundamental que el nuevo órgano constitucional traiga de origen un alto componente ciudadano, de manera que para comenzar, **la convocatoria para la elección de consejeros de la Comisión Anticorrupción debe garantizar su desapego absoluto de los Partidos Políticos y del Gobernador**, es decir, **que en mi propuesta, se establece que para ocupar el cargo de consejero, será indispensable no haber pertenecido nunca, ni como simpatizante, adherente o miembro activo de ningún instituto político,** así como **tampoco haber colaborado en instituciones gubernamentales de los tres poderes, de los ayuntamientos u órganos de gobierno, en al menos los últimos cuatro sexenios anteriores a la fecha de la designación.** Se **establecerá también en la Constitución para ser observado en la convocatoria,** como requisito de preferencia, el hecho de que los postulantes provengan de la academia, de la representación social en cámaras y organizaciones de la sociedad, agrupaciones de servicio o instituciones de cultura y se hayan destacado por sus aportaciones a la sociedad.

De igual forma, para garantizar el impulso y reconocimiento de la participación de las mujeres en la vida pública, así como el acuerdo y la gobernabilidad en el Consejo de la Comisión Anticorrupción, propongo que las cinco personas que lo integraran, al menos dos de ellas, deberán ser del mismo género y, de igual forma, que sea el propio consejo que por mayoría calificada, quien elija a quien será su Presidente, de esa forma, quitamos o al menos disminuiremos sensiblemente, los apetitos políticos de los Grupos Parlamentarios al interior del Congreso, por colocar a personas que pudieran ser calificados como incondicionales de sus intereses políticos o sociales, al momento de elegirlos.

Finalmente, conocemos que en el Congreso Federal se analiza y se discute el tema que ahora propongo en Morelos. Existen dos iniciativas cuyo desenlace es incierto y poco probable que se apruebe antes del 30 de abril de 2013, fecha en que concluye el periodo ordinario de sesiones de esa instancia.

Esta circunstancia, desde luego, no debe ser óbice para que los legisladores morelenses avancemos en las reformas en la materia, no solo por la relevancia e impacto social del tema, sino porque tenemos derecho a ello, en el ejercicio de la soberanía que nos corresponde como parte de la República. Podemos y debemos procurar para la sociedad instituciones que sirvan para el avance democrático y en este caso para la salud y protección de las finanzas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA CREAR EL ORGANISMO CONSTITUCIONAL DENOMINADO "COMISION ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE MORELOS".

ARTÍCULO UNICO.- Se Adiciona el artículo 23-C, se reforma las fracción XXXVII del artículo 40 y se adiciona segundo párrafo a la fracción I, se reforma la fracción III del artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para conformarse como se prevé a continuación:

ARTÍCULO *23-C. Se crea el organismo público autónomo denominado Comisión Anticorrupción del Estado de Morelos, que tiene por objeto aplicar la responsabilidad administrativa y penal en actos de corrupción y delitos cometidos por cualquier funcionario público del Gobierno Estatal

Esta comisión contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, organización interna, gestión presupuestaria. Integrada por Cinco Consejeros, serán designados por los requisitos que prevea esta Constitución, elegidos por el Pleno de Congreso de Estado, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo durará cuatro años.

Los Consejeros deberán contar con título y cédula profesional a nivel de licenciatura, expedido por la autoridad competente, será indispensable no haber pertenecido nunca, ni como simpatizante, adherente o miembro activo de ningún instituto político, así como tampoco haber colaborado en instituciones gubernamentales de los tres poderes, de los ayuntamientos u órganos de gobierno, en al menos los últimos cuatro sexenios anteriores a la fecha de la designación, las cinco personas que integren la Comisión Anticorrupción, al menos dos de ellos, deberán ser del mismo género.

Serán los integrantes del Consejo en la primera sesión quienes elijan por mayoría calificada a su Presidente, no podrán ocupar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo cuestiones académicas.

Los Consejeros deberán gozar de reconocido prestigio en la sociedad y haberse destacado por su interés.

La Ley establecerá las bases bajo las cuales la Comisión podrá atraer los casos de responsabilidad administrativa por actos de servidores públicos del ámbito Estatal o Municipal.

ARTICULO *40.- Son Facultades del Congreso:

I a la **XXXVI (…)**

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos, **Consejeros de la Comisión Anticorrupción del Estado de Morelos,** así como al Procurador General de Justicia del Estado, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado;

…

ARTICULO *79-A.- El Ministerio Público tiene las atribuciones fundamentales siguientes:

I.- (…)

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Comisión Nacional Anticorrupción cuando se trate de delitos relacionados con actos de corrupción, y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de los primeros en el ejercicio de esta función.

III.- Ejercitar acción penal corresponde al **Ministerio Público y a la Comisión Anticorrupción** en contra de los probables responsables del delito ante los Tribunales competentes, solicitando las órdenes de aprehensión que procedan con arreglo a la ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- El Congreso expedirá en un plazo no mayor a noventa días, el Estatuto Orgánico de la Comisión Anticorrupción del Estado de Morelos.

ARTICULO CUARTO.- El Congreso, con apego a las normas constitucionales y a las del Estatuto Orgánico, expedirá en un plazo no mayor de ciento veinte días, la convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo de la Comisión Anticorrupción del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

1.Principios de Doctrina de Acción Nacional.-
http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/p_doctrina2002[1].pdf

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 60 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

C. ISAAC PIMENTEL RIVAS, DIPUTADO LOCAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE ESTA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 18 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO DE DIPUTADOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 60 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Justicia Familiar en el Estado de Morelos, ha significado un gran avance en materia de impartición de Justicia, pues al existir un ordenamiento especializado que dirija la actuación de los Juzgadores y las partes, es proporcionar la atención adecuada a cada caso y no generalizar las soluciones.

Por lo anterior, no debemos olvidar que una de las funciones esenciales del Estado de Derecho, es garantizar la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos. Esta función implica el reto de la implantación de una justicia de calidad capaz de resolver los diversos conflictos que surgen en una sociedad moderna y, a la vez, compleja, marcada por la perdida de valores y de unidad familiar.

En este contexto, desde la década de los años setenta, se ha venido recurriendo a nuevos sistemas alternativos de resolución de conflictos, entre los que destaca la mediación, que ha ido cobrando una importancia creciente como instrumento complementario de la Administración de Justicia.

Entre las ventajas de la mediación es de destacar su capacidad para dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre partes y ello la configura como una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha de deslindar con claridad. La mediación está construida en torno a la intervención de un profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

El modelo de mediación se basa en la voluntariedad y libre decisión de las partes y en la intervención de un mediador, del que se pretende una intervención activa orientada a la solución de la controversia por las propias partes. El régimen que contiene la Ley se basa en la flexibilidad y en el respeto a la autonomía de la

voluntad de las partes, cuya voluntad, expresada en el acuerdo que la pone fin, podrá tener la consideración de título ejecutivo, si las partes lo desean, mediante su elevación a escritura pública. En ningún caso pretende esta norma encerrar toda la variedad y riqueza de la mediación, sino tan sólo sentar sus bases y favorecer esta alternativa frente a la solución judicial del conflicto, máxime tratándose de la familia, en donde las estadísticas nos dicen que poco se ha trabajado en la Mediación de los conflictos puesto que un setenta por ciento, terminar con la disolución del vínculo familiar y con la separación de la unidad familiar. Es aquí donde se encuentra, precisamente, el segundo eje de la mediación, que es la deslegalización o pérdida del papel central de la ley en beneficio de un principio dispositivo que rige también en las relaciones que son objeto del conflicto.

Es por lo anterior que se propone la reforma y adición del artículo 60 en su fracción III DEL Codigo Procesal Familiar del Estado de Morelos, como una manera de actualizar y adaptar los dispositivos legales que rigen la materia contenciosa administrativa, para una mejor atención, desarrollo y desempeño de la Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.

"…ARTÍCULO 60.- ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADORES. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades:

I. Presidir las audiencias y decidir lo conducente para que se desarrollen en forma ordenada y expedita;

II. Impulsar el procedimiento, una vez iniciado, sin perjuicio de la actividad que la ley concede a las partes;

III. Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda;

Se establece como obligación del Juzgador el informar a las partes sobre su derecho y voluntad de mediación en su conflicto, por lo que a ese efecto, el Juzgador deberá citar hasta por tres veces con un lapso de tiempo de hasta quince días hábiles entre una cita y otra para que las partes, puedan ser asesoradas sobre las alternativas de solución que tienen su alcance y siempre en busca de la preservación de la unidad familiar y bienestar de los hijos habidos en matrimonio cuando los haya.

El Juez deberá atender cualquier petición de las partes que le soliciten el diferimiento de alguna audiencia o diligencia, cuando ambas partes le manifiesten estar en pláticas conciliatorias, privilegiando la conciliación de las partes, respetando desde luego el orden público de la ley y evitando la consolidación de las figuras de caducidad y prescripción. …"

El Juez deberá establecer mecanismos de solución a los conflictos que se le presenten, y deberá constituirse en el Juzgador que ayuda a encontrar una solución dialogada y voluntariamente querida por las partes. La actividad de mediación se despliega en múltiples ámbitos profesionales y sociales, requiriendo habilidades que en muchos casos dependen de la propia naturaleza del conflicto.

El marco flexible que procura la Ley pretende ser un aliciente más para favorecer el recurso a la mediación, de tal forma que no tenga repercusión en costes procesales posteriores ***ni se permita su planteamiento como una estrategia dilatoria del cumplimiento de las obligaciones*** de las partes. Así se manifiesta en la opción de la suspensión de la prescripción cuando tenga lugar el inicio del procedimiento frente a la regla general de su interrupción, con el propósito de eliminar posibles desincentivos y evitar que la mediación pueda producir efectos jurídicos no deseados.

Con el fin de facilitar el recurso a la mediación, se articula un procedimiento de fácil tramitación, poco costoso y de corta duración en el tiempo.

Por lo antes expuesto someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa, con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA.

DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

"… ARTÍCULO 60.- ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADORES. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades:

I. Presidir las audiencias y decidir lo conducente para que se desarrollen en forma ordenada y expedita;

II. Impulsar el procedimiento, una vez iniciado, sin perjuicio de la actividad que la ley concede a las partes;

III. Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda;

Se establece como obligación del Juzgador el informar a las partes sobre su derecho y voluntad de mediación en su conflicto, por lo que a ese efecto, el Juzgador deberá citar hasta por tres veces con un lapso de tiempo de hasta quince días hábiles entre una cita y otra para que las partes, puedan ser asesoradas sobre las alternativas de solución que tienen su alcance y siempre en busca de la preservación de la unidad familiar y bienestar de los hijos habidos en matrimonio cuando los haya.

El Juez deberá atender cualquier petición de las partes que le soliciten el diferimiento de alguna audiencia o diligencia, cuando ambas partes le manifiesten estar en pláticas conciliatorias, privilegiando la conciliación de las partes, respetando desde luego el orden público de la ley, la protección y alimentos de los menores y evitando la consolidación de las figuras de caducidad y prescripción. …"

IV, V, VI, VII, VIII, IX y X…"

TRANSITORIOS.

ARTICULO ÚNICO: El presente decreto, entrara en vigor, a los treinta días hábiles, de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS.

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Congreso del Estado de Morelos, a 23 de Abril del 2012.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo XI denominado de las medidas de regulación, fomento sanitario y protección civil, con los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

Honorable Asamblea:

El que suscribe, diputado Juan Ángel Flores Bustamante, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos y el 18 fracción IV del Reglamento para el Congreso del estado de Morelos, someto a consideración de la Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO XI DENOMINADO DE LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN, FOMENTO SANITARIO Y PROTECCIÓN CIVIL CON LOS ARTÍCULOS 62,63,64,65 Y 66, DE LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los mercados son espacio de comercialización y distribución de productos perecederos, también son zonas de almacenamiento de productos lácteos, granos y semillas, carnes y pescado, y venta de alimentos por lo que es importante que las circunstancias en las que se encuentran estos suministros estén en óptimas condiciones, para que puedan consumirlos los usuarios sin ningún riesgo.

Los comerciantes exponen a diario sus productos, algunos tienen un corto periodo de vida, como son las frutas, verduras, legumbres o bien hortalizas, los cuales en ocasiones se tienen que desechar porque ya no son viables para el consumo, por lo que sería conveniente que dichos desechos tengan una utilidad; se logren utilizar como fertilizante para las plantas o jardines y de esta manera contribuir al entorno ecológico y por lo tanto evitar que sean un foco de contaminación para el propio mercado. Se requiere implementar medidas de prevención y de tratamiento para los desechos.

Considero que es una necesidad contar con un programa de desechos orgánicos e inorgánicos para seleccionar la basura de manera adecuada en los mercados. Porque es ahí en donde se producen grandes cantidades de desechos orgánicos e inorgánicos.

La misma fruta y verduras por su propia naturaleza biológica producen con la descomposición una serie de insectos y roedores los cuales podemos evitar y controlar su propagación para que no se conviertan en plagas que contaminen los productos y como consecuencia dañen la salud del consumidor.

Por lo que es urgente que las autoridades correspondientes establezcan programas permanentes de fumigación con el propósito de mantener limpio y sin riesgo de provocar epidemias.

Sin embargo, no son suficientes estas medidas, también los comerciantes y los locatarios deben contar con mayor información adecuada y actualizada para tratar sus productos y de apoyo por parte de las autoridades para el mejor tratamiento y conservación de sus productos mediante la asesoría de especialistas.

El surgimiento de los mercados tiene su origen en la necesidad de la gente de agruparse para poder comercializar sus productos, es una forma de ganarse la vida, es un trabajo digno y válido, por eso debemos seguir apoyando esta fuente de trabajo.

Pero apoyarlos significa darles las herramientas para que su actividad la puedan realizar dentro de los estándares de calidad sanitaria y la distribución de sus espacios sea de manera ordenada y con las medidas de prevención.

En la mayor parte de estos centros comerciales la propia dinámica de los interesados son los que determinan como se deben organizar y en ocasiones ellos mismo proponen sus reglas, valores y hábitos que desde luego con el tiempo se convierten en costumbres; y son estas las que imperan en la conducta de los comerciantes.

Debemos ser honestos y reconocer que en la mayoría de los mercados por desidia e irresponsabilidad de diversas autoridades los servicios de agua, luz y las conexiones de gas combustible se han instalado de manera improvisada sin el resguardo de la autoridad competente para evitar accidentes y pérdida de productos en perjuicio de los usuarios y de los propios comerciantes.

Por consiguiente debemos regular e implementar medidas de prevención, bajo el cuidado y tratamiento en materia de protección civil para asegurar el bienestar y la integridad de las personas que acuden a los mercados y a los mismos comerciantes que diariamente están en sus establecimientos prestos a ofrecer sus productos.

Se requiere hacer un trabajo en conjunto, una labor de equipo en donde participen los comerciantes, las autoridades y los representantes populares para sumar esfuerzos y de esta manera lograr los objetivos que se han trazado que consiste en brindar un mejor servicio en los mercados públicos dentro de los estándares de seguridad y sanidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO XI DENOMINADO DE LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN, FOMENTO SANITARIO Y DE PROTECCIÓN CIVIL CON LOS ARTÍCULOS 62, 63, 64, 65 Y 66, DE LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS

Único.- Se adiciona el Capítulo XI, denominado De las medidas de regulación, fomento sanitario y de Seguridad, con los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos.

CAPITULO XI

MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANIDAD Y DISPOSICIONES DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 62.- Se crea la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil, con el propósito de brindar atención y asesoría adecuada para implementar medidas preventivas de sanidad, seguridad y protección civil en los mercados del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 63.- La Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil es un órgano integrado por:

1. Regidores de Mercados y Salud del Ayuntamiento.
2. Un representante de la Administración del Mercado.
3. Un representante de las Uniones y Asociaciones de Comerciantes y Locatarios de diferentes ramos.
4. Un representante de Comerciantes y Locatarios.
5. Un representante del Instituto de Protección Civil.
6. Un representante de la Secretaría de Salud.
7. Un representante del Organismo Operador de Agua Potable municipal.

Los miembros de la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil tendrán derecho a voz y voto, a sus sesiones podrán asistir representantes del sector público, social y privado, los cuales sólo tendrán derecho a voz. Todos los cargos dentro de esta Comisión tendrán carácter honorífico.

ARTICULO 64.-. La Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar y aprobar el Plan Anual de Trabajo y Programas de Prevención, Capacitación y Adiestramiento para los Comerciantes y Locatarios en cuanto a las medidas de protección civil y Sanidad.

II. Promover medidas de higiene en el proceso de alimentos que expiden los establecimientos en el mercado municipal.

III. Mantener una constante y estrecha vigilancia en el cumplimiento de las medidas que se determinen en los programas establecidos.

IV. Informar periódicamente a los comerciantes y locatarios de las disposiciones que se acuerden en las sesiones de la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección.

V. Verificar que las áreas de los mercados públicos cuenten con las instalaciones eléctricas e hidráulicas adecuadas conforme a la naturaleza de los bienes o servicios que se presten, previa certificación de los órganos operadores de agua potable y de la instancia correspondiente de suministrar la energía eléctrica.

VI. Supervisar que las áreas de los mercados públicos cuenten con las instalaciones eléctricas e hidráulicas adecuadas conforme a la naturaleza de los bienes o servicios que se presten, previa certificación de los órganos operadores de agua potable y de la instancia correspondiente de suministrar la energía eléctrica.

I. Supervisar que los locales destinados a la preparación de alimentos contaran con instalaciones de gas y extracción de humos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.

VII. Atender las peticiones de los locatarios y comerciantes relacionadas con este capítulo.

VIII. Determinar la señalización de protección civil y la información de prevención a los usuarios, comerciantes y locatarios.

IX. Elaborar su reglamento interior, así como los ordenamientos jurídicos que procedan, en los siguientes treinta días de que tomen posesión del cargo.

X. Realizar campañas de concientización, conferencias y foros de participación ciudadana con el propósito de coadyuvar en las acciones de sanidad y protección civil.

XI. Verificar periódicamente las etapas de Fumigación y Sanidad y las medidas de Protección Civil.

XII. Coordinarse con las autoridades estatales y municipales a fin de impulsar la cultura del reciclaje y cuidado del medio ambiente.

XIII. Las demás disposiciones que determine la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.- Con el propósito de coordinar los trabajos de la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil se establece una Coordinación General, que tendrá las siguientes atribuciones.

1.- Convocar a reunión de trabajo de la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil;

II.- Fungir como secretario Técnico en las sesiones de la Comisión.

III.- Resguardar el archivo, documentación y papelería que ingrese así como la que se expida en materia de sus atribuciones.

IV.- Mantener informado de las disposiciones que emanen de la Comisión Interinstitucional a los locatarios y comerciantes y realizar campañas de difusión en la materia en las instalaciones del mercado.

V.- Coordinar el plan de trabajo y los diferentes programas que se implementen, así como coordinarse con la unidad interna de protección civil;

VI.- Representar a la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil, cuando así lo determine los integrantes.

ARTÍCULO 66.- El Coordinador General será el titular de la administración de los mercados municipales.

En cada ayuntamiento se instalará una Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil.

La Comisión podrá, a su vez, contar con Subcomisiones para la elaboración de programas Especiales y Extraordinarios que la misma Comisión Interinstitucional determine.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

Salón de sesiones del Congreso de Morelos a los veinticinco días del mes de abril de 2013.

ATENTAMENTE.

Dip. Juan Ángel Flores Bustamante.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 y se adicionan un artículo 24 Bis y una fracción XIII recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, del artículo 40, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

CC. Integrantes de la LII Legislatura del

H. Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de este Pleno del Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 y se adicionan un artículo 24 bis y una fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, del artículo 40, todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La distritación, es un término adoptado por la sociedad actual y que puede definirse como el procedimiento mediante el cual se determina la traza de los límites geográficos de los distritos electorales de un País y para el caso que nos ocupa, una Entidad Federativa.

Su objeto busca conformar una mejor distribución de los habitantes en los ámbitos distritales y, por tanto, lograr una mejor representatividad política de los ciudadanos. Lo más importante de un proceso de esta naturaleza, es asegurar que cada voto tenga el mismo valor; es decir, su principal propósito es garantizar a los electores la equidad en el voto.

La delimitación o redistritación, requiere de la compilación de diferentes tipos de información. Las dos piezas esenciales de esta información son los datos demográficos y los mapas.

El primero de ellos, (datos demográficos), pueden presentarse en forma de censos o registros de electores, representan el único mecanismo para crear distritos relativamente iguales poblacionalmente. Estos datos deben estar asociados con un área geográfica específica y ser lo más exactos y actualizados posible.

Los segundos (mapas), son necesarios para asegurar que únicamente las unidades de población geográficamente contiguas sean asignadas a los distritos.

Para el caso de las elecciones de Legisladores, se necesita una distritación exacta y sobre todo distribuida igualitariamente, de acuerdo con la población con que cuente cada Entidad Federativa.

Para ello, se han creado instrumentos útiles para conocer la totalidad de la población del País, un ejemplo de ellos, son el Censo General de Población o los Conteos de Población y Vivienda, estos últimos son utilizados en las Entidades Federativas, pero ambos, son métodos estadísticos que se emplean para poder conocer las características de los habitantes de México y sus viviendas a nivel nacional, estatal, municipal, por localidad, y lo más importante cuantas personas habitamos en el territorio nacional.

Dichos instrumentos, resultan indispensables en materia electoral, ya que es a través de sus resultados que es más fácil dividir el País en Distritos Electorales Uninominales.

A nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 52, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte el artículo 53 del mismo ordenamiento, establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados y que para ello, será facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), quien con base en los resultados del último censo de población.

La misma distribución, sigue mencionando el artículo, que se hará entre las Entidades Federativas teniendo **en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.**

Esto es, que por mandato constitucional, todos las Entidades Federativas que conforman el País, están obligadas a basar su distribución electoral en el último Censo General de Población.

Lo que es lo mismo, atendiendo a lo expresado en los preceptos legales citados, Morelos, debe fundar la distribución de sus Distritos Electorales Uninominales en que se divide, en el último Censo General de Población, es decir, en este caso sería el efectuado en el año 2010.

Ahora bien, el Estado de Morelos, para la elección de Diputados Locales, se divide en dieciocho Distritos Electorales Uninominales y en una sola circunscripción plurinominal, tal y como lo expresa el artículo 24 de nuestra Constitución Política Local.

Distritos, que según dicho precepto legal, será la Ley (es decir el Código Electoral) quien determine los criterios de división del territorio del Estado.

Ahondando un poco en la historia de nuestro Estado, según el censo de población del año 1990 en Morelos había un aproximado de un 1,195 (un millón

ciento noventa y cinco mil) personas, por lo que en 1994 se constituyeron 25 diputaciones locales en el Estado, siendo entonces 12 los distritos electorales uninominales con que contaba Morelos.

Para el año de 1996, después del Censo de Población de 1995, éramos un poco más de un millón cuatrocientos mil personas, y en ese entonces ya se contaba con 30 diputados, distribuidos en 18 distritos electorales uninominales.

Ahora bien, pasados catorce años y según los resultados del último Censo realizado en el País, Morelos cuenta ya con 1,777,227 (un millón setecientos setenta y siete mil doscientos veintisiete) personas y aún se sigue dividiendo en 18 distritos electorales uninominales, repito: desde hace catorce años.

Es por ello, que estando conscientes del crecimiento poblacional que ha tenido morelos en los últimos años, es necesario que se hagan las adecuaciones pertinentes para que en nuestro Estado exista la representatividad correcta y completa.

Este asunto se presenta, porque en nuestra Constitución Local no existe el mandato expreso, tal y como lo prevé la carta magna, de que el Instituto Estatal Electoral realice un análisis de redistritación cada que se lleve a cabo un Censo de Población en el País, del análisis, deberá resultar una posible adecuación de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide Morelos, y dicha propuesta deberá presentarla ante el Congreso del Estado para su aprobación.

Cabe señalar que en el mes de octubre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo CG697/2012, en el cual aprobó los criterios para formular los estudios y proyectos de la dvision del territorio nacional, y entre otras cosas señala que a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante acuerdo CG619/2012 dicho Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva que iniciara los estudios y formulara los ´proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales, **teniendo en cuenta el último Censo General de Población,** levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y publicado en 2011. Por lo que en el acuerdo en comento, específicamente en su resolutivo tercero, mandató al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación el llevar a cabo la vigilancia y seguimiento de dicho proceso.

En ese tenor, la presente iniciativa tiene dos vertientes a constituir, la primera, será para reformar la Constitución Política Estatal, a fin de establecer la facultad de este Congreso para aprobar la propuesta de redistribución o actualización de los Distritos Electorales Uninominales en el Estado, que para tal efecto le presente el Instituto Estatal Electoral, a través del Consejo Estatal del mismo. Y, que además, sea un mandato constitucional el que el análisis de redistribución sea basado en el último censo General de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En segundo término, se propondrá una reforma al Código Electoral, la cual presentaré de manera independiente a la reforma Constitucional, por el trámite que tiene la misma, la cual tendrá la finalidad de establecer las facultades especificas de la Comisión de Organización y Partidos Políticos y del Consejo Estatal Electoral del IEE, para realizar los estudios necesarios para la redistribución de los distritos electorales y que siempre sea bajo la premisa de utilizar los resultados del último Censo General de Población.

No omito mencionar que estas propuestas, son ya una realidad en diversos Estados de la República, como Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Michoacán Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, quienes de manera clara establecen la obligación de que la redistribución de sus distritos electorales uninominales, sea con base en el último Censo General de Población, e inclusive en otros Estados más se establece el mismo requisito para la elección de Ayuntamientos.

Los sistemas modernos se apoyan con reglas claras y uniformes, es por ello que ésta Fracción Parlamentaria de nueva Alianza considera necesario realizar oportunamente una redistritación en Morelos, debido a que en algunos Distritos Electorales podrían existir más ciudadanos o bien pudieren ser menos y al momento de llevar a cabo los comicios estatales, no habría equidad de votos. Aunque lo anterior implique que este Congreso pueda aumentar en su número de legisladores o si es el caso, disminuya, estaremos consientes de que no dejaremos de representar a ningún habitante morelense, atendiendo siempre a la proporcionalidad de la población que se encuentra en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 24 y se adicionan un artículo 24 bis y una fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 24.- El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial***.***

. . .

. . .

. . .

Artículo 24 bis.- La ley fijará los criterios que tomará en cuenta el Consejo Estatal Electoral para determinar la demarcación territorial de cada uno de los Distritos Electorales Uninominales, la cual será presentada ante el Congreso del Estado, para su aprobación.

La revisión o adecuación de los Distritos Electorales Uninominales, a que se refiere el presente artículo se realizará después de cada Censo General de Población que realiza el Instituto Nacional encargado del mismo.

El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I.- . . . a XII.- . . .

XIII.- Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la división del Estado en los Distritos Electorales Uninominales, de acuerdo con el último Censo General de Población, así como fijar la circunscripción y cabecera de cada uno de ellos, a propuesta del Instituto Estatal Electoral, a través del Consejo Estatal Electoral;

XIV.- . . . a LIX.- . . .

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Una vez aprobado el presente decreto, remítase al Constituyente Permanente para su aprobación.

Segundo.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Dip. Erika Hernández Gordillo
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido Nueva Alianza.

Recinto Legislativo, a 25 de abril de 2013

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICITIVA

Propone la presente iniciativa, **adicionar un párrafo al artículo 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

TEXTO PROPUESTO:

Esta Constitución reconoce los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Indígenas el Estado Mexicano haya signado y ratificado, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1 y 4.

TEXTO ACTUAL:

ARTÍCULO 2 Bis. El Estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. Reconoce la existencia histórica y actual en su territorio de los pueblos y protege también los derechos de las comunidades asentadas en ellos por cualquier circunstancia.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

I. El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;

II. Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario;

III. Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos;

IV. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse o asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley; V. El Estado coadyuvará en la promoción y enriquecimiento de sus idiomas, conocimientos y todos los elementos que conforman su identidad cultural;

VI. La conciencia de su identidad étnica y su derecho al desarrollo deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán, en última instancia, a este reconocimiento;

VII. En los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes de la materia, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y los Municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho y obligación de salvaguardar la ecología y el medio ambiente, así como preservar los recursos naturales que se encuentren ubicados en sus territorios, en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, además tendrán preferencia en el uso y disfrute de los mismos;

VIII. Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Para garantizar este derecho en la fase preventiva o ejecutiva en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se proveerá lo necesario en materia de prevención, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos, costumbres y especificidades culturales;

IX. Los pueblos y comunidades indígenas aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios en la regulación y solución de conflictos internos sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

X. Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado. En términos de la fracción anterior.

XI. La ley reconocerá a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo, residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado de Morelos;

XII. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la

Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

a) Impulsar al desarrollo regional y local;

b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior;

c) Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, con apoyo de las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación;

d) Acceso efectivo a todos los niveles de salud, con aprovechamiento, promoción y desarrollo de la medicina tradicional;

e) Mejoramiento de la vivienda y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos;

f) Aplicación efectiva de todos los programas de desarrollo, promoción y atención de la participación de la población indígena;

g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas;

h) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en la vida comunitaria;

i) Establecimiento, desarrollo e impulso de políticas públicas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias, transeúntes, residentes no originarios y originarios del Estado de Morelos;

j) Consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elaboración de los planes estatal y municipales sobre el desarrollo integral, y

k) El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas, en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas de los ayuntamientos.

CONSIDERANDOS.

El punto de partida para aclarar la condición de los derechos indígenas en general, debe ser el artículo 1º de la Constitución Federal, que dice que las garantías individuales establecidas en la norma fundamental del país, *no podrán restringirse ni suspenderse,* sino en los casos del artículo 29 de la propia Constitución, que se refiere a las condiciones de emergencia, como lo son la

invasión, la perturbación grave de la paz pública o cualquier otro evento que ponga en grave peligro o conflicto a la sociedad.

Según el artículo 133 constitucional, la Constitución y las leyes federales, así como los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, lo cual implica que tienen validez en todo el territorio del país y deben ser acatados por todas las autoridades, sin importar si son federales, estatales o municipales.

En otras palabras, la Constitución vale por sí misma, como un mínimo de derechos que deben ser respetados y, en su caso, protegidos si son violados. Las leyes federales y los tratados internacionales por su parte, sólo valen si no contravienen a la Constitución Federal. El propio Convenio 169 establece como límite a los derechos indígenas que éstos no sean incompatibles con "los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional", lo cual se refiere a las garantías individuales de la Constitución Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grupos étnicos son sujetos de derecho acreedores ante todo el resto de la sociedad de un estado nacional, así como frente a toda la comunidad internacional, que tradicionalmente ha destruido sus propiedades, sus idiomas, su salud, sus instituciones y su cultura.

Lo anterior implica que si bien las garantías individuales no pueden restringirse ni suspenderse, si es posible que se *amplíen*, tal como se ha logrado a través de las leyes federales, los tratados internacionales, las constituciones particulares de los Estados, así como sus leyes locales.

Un ejemplo de la ampliación de los derechos indígenas, lo constituye el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990.

En dicho Tratado Internacional que es "ley suprema de la Unión" según el artículo 133 constitucional, se contemplan dos objetivos diversos, desde su primer artículo:

a) Por un lado establecer la igualdad ante la ley que los pueblos indígenas merecen, y

b) Lograr el respeto a su identidad social, a través de sus usos y costumbres.

Como se observa, este Convenio amplía los derechos consignados en la Constitución Federal y fue el motor que provocó la reforma a la Constitución y leyes de Estados mexicanos con alta población indígena, como Oaxaca. Pero ello no significa que la Constitución contravenga al Tratado en cuestión, ni que los Estados mexicanos o la Federación no deban acatar al Convenio internacional.

Los tratados internacionales no requieren de ninguna validación o implementación legislativa para su plena validez en México, ya que a diferencia de otros países, el nuestro requiere sólo que el Tratado no viole ninguna disposición

constitucional y que sea signado y ratificado por el Presidente y el Senado de la República respectivamente, para que sea ley suprema, sin ningún otro requisito.

En consecuencia, el Convenio 169, que satisface los requisitos antes señalados es una norma vigente que predomina ante cualquier norma secundaria que por o explícitamente lo contravenga.

Si cualquier legislación estatal estuviera en contra del Convenio 169, las autoridades locales tendrían la obligación de acatarlo de preferencia y aplicarlo de manera directa, de acuerdo a los artículos 120 y 133 constitucionales, y los individuos afectados de esa entidad federativa, podrían acudir en vía de amparo para hacer valer sus derechos derivados del mencionado tratado internacional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona **un párrafo al artículo 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2 Bis.

Esta Constitución reconoce los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Indígenas el Estado Mexicano haya signado y ratificado, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1 y 4.

El Estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. Reconoce la existencia histórica y actual en su territorio de los pueblos y protege también los derechos de las comunidades asentadas en ellos por cualquier circunstancia.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

I. El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase a los Ayuntamientos para que manifiesten su aprobación o desaprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 156 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTICULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 156 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de octubre de 1996 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 3820, el Código Penal para el Estado de Morelos, que a la fecha ha tenido reformas para mejoras en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y actualizar la norma jurídica, para precisar la obligatoriedad del Estado para garantizar la asistencia psicológica o psiquiatra a los sentenciados por el delito de violación, con el objeto de reorientar su conducta e insertarlos nuevamente ante la sociedad, en referencia al articulado del 152 al 156 del Código Penal para el Estado de Morelos.

Es importante que todo aquel que haya cometido el delito de violación reciba asistencia psíquica, una persona que comete un delito de esa magnitud no se encuentra dentro de sus cabales la violación sexual es un acto violento aberrante.

Delincuente es la persona que comete un delito, se aplica a la persona que comete acciones que van contra la ley, que desarrolla una acción criminal.

Criminológicamente se habla de desviados ya que hay conductas que pueden desplegar personas que no son sancionadas por el derecho penal, pero son conductas desviadas para la criminología, todos serán considerados criminales y se estudiaran las causas porque cometen un delito, estas personas (delincuentes) tienen características semejantes.

Desde el punto de vista penal, el desviado es un sujeto que tiene un problema intrínseco probablemente psicológico o patológico esta noción de desviado tiene dos elementos: elemento físico que es la conducta que recae en el elemento objetivo y elemento psíquico que son las razones para cometer el delito que recae en el elemento subjetivo.

Desde el punto de vista criminológico no solo influye la edad o el sexo, hay que hablar del aspecto criminológico en relación a la psicología, patología, punto de vista económico, y llegar a las causas porque se cometió el delito en un momento dado.

El criminal busca la satisfacción inmediata de la acción, no mide consecuencias posteriores, no siente placer, obtiene una satisfacción sin la marcada tenacidad o esfuerzo de una persona normal, esta acción del criminal tiene otros objetivos, como obtener una excitación atreves del riesgo y la emoción.

De acuerdo a esta teoría, la única manera de evitar que el imputado al cumplir su condena e integrarse a la sociedad no continúen delinquiendo, es fundamental e importante darle asistencia psíquica para la prevención, es la única manera de que no se cometan delitos en el futuro, que todo individuo de la sociedad tenga seguridad cubierta por el Estado.

Si el Estado tiene intención de prevenir que una persona que comete un delito por primera vez y si lo cometió no lo vuelva a cometer, debe tomar en cuenta en primer lugar a la criminología, puede haber diferentes políticas de prevención, varían de acuerdo al Estado donde se aplican.

De acuerdo al tipo de desviación, la clasificación de los delincuentes son 1. Desde el punto de vista psicológico, 2. Tipos caracterológicos de delincuentes, 3. Tipos sociológicos de delincuentes, 4. Tipos biológicos hereditarios de delincuentes.

Se clasifican en: Temperamento el somatómico implica sus características son: agresivos, inescrupulosos, impulsivos con ansias de poder, atlético, enérgico, ambicioso.

La criminogénesis busca las causas u origen de un delito, hace énfasis en la parte sociológica de la criminalidad como son la diferencia entre disposición y constitución, la primera consiste y determina si el individuo nació delincuente por causa biológica, y la segunda determina si el individuo se convirtió en delincuente por causa sociológica.

Para explicar la diferencia entre disposición y constitución se plantea la siguiente teoría de Jeffrey, fundador de la sociología que plantea la disposición criminal que existe en el aspecto biológico (predisposición genética) aunado con el medio ambiente, es decir para hablar de criminalidad hay que hablar de código genético más medio ambiente igual a conducta criminal.

Un individuo que tiene predisposición genética y se desarrolla en un medio ambiente favorable a la conducta del criminal se convertirá en un delincuente, y un individuo que tiene predisposición genética y se desarrolla en un medio ambiente sano es poco probable que se convierta en delincuente, en un criminal.

Las condiciones o situaciones fortuitas, cuando una persona no tiene predisposición genética pero por circunstancias fortuitas como son (celos, situación económica) se convierte en criminal, la búsqueda de la causa u origen del delito, se maneja en el campo de la psiquiatría forense ya que esta estudia la personalidad del delincuente desde el punto de vista psiquiátrico, puede indagar en la mente de una persona para saber porque cometió el delito.

Los estudios genéticos en las familias criminales desde el punto de vista criminológico y sociológico, basada en la elaboración de tablas de descendencia del delincuente (árbol genealógico) permite conocer lo que ha ocurrido a través del tiempo a la descendencia del individuo determinado por la genealogía que es la ciencia que estudia la serie de progenitores y ascendientes que tiene un individuo, para determinar problemas psicológicos, patológicos, etc. que puede haber en un individuo.

La delincuencia sexual es la que es más fuertemente rechazada por la sociedad en que vivimos, el hecho de aprovecharse de víctimas indefensas y débiles como mujeres y niños, vulnera y transgrede lo más íntimo de la persona, empujándola sino a la muerte, si al abismo de la tortura psicológica más despreciable e inmerecida.

Acercar el estudio científico a esta problemática humana y social es el objetivo de esta iniciativa, para conocer el patrón básico de personalidad y detectar la presencia de síndromes clínicos.

Las explicaciones a la delincuencia sexual con adultos y a la delincuencia sexual con niños son de naturaleza distinta, en el abuso sexual con niños, sin embargo, el comportamiento del adulto agresor hacia su víctima no suele ser violento, y lo habitual es que convenza al menor para mantener la relación, los agresores sexuales son varones, las violaciones suelen suceder en la propia casa de la víctima.

La iniciativa que aquí se presenta se ha considerado, por tanto, que el conocimiento el estilo de personalidad o el patrón habitual de comportamiento de las personas que han delinquido puede orientar acerca de pensamientos, actitudes y comportamientos usuales de los sujetos que servirán para comprender mejor los motivos que le han llevado a delinquir el diagnóstico de determinados síndromes clínicos puede también servir de explicación complementaria a la conducta sancionada.

Los que han cometido delitos contra menores, presentan un estilo de personalidad que tiende a afrontar las relaciones interpersonales con dificultad, en este grupo de sujetos los rasgos de personalidad antisociales complican las relaciones sociales así, personas con estas características suelen actuar de forma impulsiva e irresponsable, no prestan atención a las consecuencias de sus actos suelen tener actitudes desleales y deshonestas, violando de forma activa los códigos socialmente establecidos con conductas habitualmente ilegales

La personalidad patológica límite es considerada de gravedad, y aunque describe sujetos dependientes que necesitan la atención y el afecto de otras personas, al ser manipulativos y volubles terminan provocando el rechazo de los demás, suelen ser personas que han tenido experiencias difíciles en los primeros años de su vida, lo que podrá determinar un individuo más vulnerable a las experiencias de la vida, que le costará mucho más superar y enfrentarse a ellas que a la mayoría de la gente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 156 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS,** para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 156 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos para quedar como sigue:

156 BIS.- El Estado tiene la obligación de darle asistencia psicológica y psiquiátrica al sentenciado para que no reincida y tenga la oportunidad de integrarse a la sociedad cuando cumpla su condena.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

El que suscribe Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario, del Partido Revolucionario Institucional, apoyado en lo preceptuado por el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos; y fundándome en lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; presentó a su elevada consideración, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que como integrante de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, he tenido la oportunidad de conocer la problemática que se está viviendo en materia de los dictámenes correspondientes en las Pensiones por Jubilación que se expiden a los trabajadores al Servicio del Estado, y que se entiende por trabajador, según lo que se establece en el Art. 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que a la letra señala "…*El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones."*

Es así, como nos podemos percatar que en los que son sujetos de los beneficios de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos preceptuado en el artículo 2, no se establece una diferencia de género entre los trabajadores y trabajadoras, sin embargo en el artículo 58 fracciones I y II, de la misma Ley sí lo establece, al consagrar como sujeto de los beneficios de la fracción I exclusivamente a los hombres y consagrar como sujeto de los beneficios de la fracción II exclusivamente a las mujeres, por lo que es a todas luces inconstitucional por violar la garantía del principio de igualdad; primero como garantía individual prevista en el artículo I de nuestra Constitución, que prohíbe toda discriminación de género y segundo, violando lo preceptuado en el artículo 4 Constitucional que establece que el varón y la mujer son iguales ante la Ley por lo que se presupone, en este precepto, la existencia y la capacidad de adquirir los mismos derechos y obligaciones sin importar el sexo, violando toda garantía de igualdad al establecer una diferencia marcada para hombres y mujeres al sentar, en las bases para el cálculo de la pensión por jubilación, una menor cantidad de años de servicio para alcanzar la jubilación para las mujeres y otorgando un porcentaje menor del monto de salario para los varones, que para mujeres, aún cuando el tiempo laborado sea el mismo.

Esto ha generado que se hayan estado otorgando pensiones por Jubilación sin ceñirse a lo que establece el artículo cuarto de la Constitución que establece la igualdad del varón y mujer ante la ley.

Desde la reforma constitucional del 27 de diciembre de 1974 fue elevada a rango constitucional la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, al plasmarla en el párrafo segundo del artículo 4º de la ley fundamental que dice a la letra: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley", lo que se basa en el principio de equidad de género, entendiendo por equidad, lo que explicó el gran filósofo Aristóteles en su obra la Ética Nicomáquea en el texto V que analiza la virtud de la justicia: "…Lo equitativo y lo justo son una misma cosa; y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún. La diferencia está en que lo equitativo, siendo justo, no es lo justo legal, sino una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal..."

El concepto clásico de equidad fue acuñado, con precisión y claridad por Aristóteles y todavía es la definición más generalmente aceptada por los juristas modernos.

Uno de los objetivos de la lucha por la equidad y la igualdad entre los géneros es precisamente inculcar, en hombres y mujeres, que la igualdad en las oportunidades y en las consideraciones debería ser un acto natural entre los seres humanos.

La equidad Jurídica de hombres y mujeres, prohíbe hacer distinciones o establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios laborales y desarrollan sus actividades hombres y mujeres, el derecho al trabajo, que las disposiciones constitucionales reconocen, es indistinto entre el hombre y la mujer, luego entonces los beneficios que la ley otorga deberá ser sin distinción de género.

A mayor abundamiento en el artículo 123, apartado B, fracción V, en correlación con el artículo 116 fracción VI, de la Constitución Federal, se hace referencia a la igualdad de recibir salario igual por el mismo trabajo, sin tener en cuenta el sexo y que expongo de manera textual:

“Artículo 123- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales se regirán:

(…)

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

(…)

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo (…)"

Con lo anterior es de observar que el principio de igualdad de género debe cumplir con la misma relevancia en los beneficios y prestaciones que derivan de la relación laboral y no solo el salario e igualdad de trabajo, tal y como se demuestra con la reforma aprobada por este Pleno, de fecha 24 de Septiembre de 2008, a la multicitada Ley del Servicio Civil en su artículo 55 D, con el reconocimiento de que el padre tiene el mismo derecho de la madre de incorporarse a los cuidados y crianza del menor nacido y otorgar el derecho de la llamada Licencia de paternidad que le permiten al hombre disfrutar un periodo de licencia con goce de sueldo para estar a lado del recién nacido.

Es loable señalar que existe tesis jurisprudencial en la materia en la que se establece que es violatorio de la garantía de igualdad entre el hombre y la mujer, que existan diferencias en los criterios para el otorgamiento de las pensiones y me refiero a la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, página 1458, Tomo XXV, abril del 2007, Novena Época, del Seminario Judicial de la Federación que dispone:

PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FIJA UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES, AUNQUE TENGAN LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO ANTE LA LEY, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (Isssteleón), reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 1993, establece que los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en la abrogada ley que regía a dicho instituto, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero de 1983, podrán jubilarse a los treinta años de servicio los hombres y a los veintiocho las mujeres, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto conforme a la tabla que contiene la misma disposición. En ese sentido, si el porcentaje contenido en dicha tabla es inferior para los hombres respecto al de las mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio cotizados, es evidente que dicha disposición transitoria viola la garantía de igualdad de trato ante la ley prevista en los artículos 4o. y 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establece diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que se otorga la pensión por jubilación a hombres y mujeres, específicamente en cuanto al porcentaje del último salario base de cotización de ésta.

Resulta claro que, al estar plasmados diferentes porcentajes a mismos años de servicios y acceder al beneficio de la pensión por jubilación a edades diferentes de los trabajadores sujetos de la Ley del Servicio Civil, el artículo 58 en sus fracciones I y II es contario a la garantía de igualdad.

Atendiendo a la importancia de la igualdad de género y a mi responsabilidad como Legislador me permito citar un párrafo de la Tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, página 262, Tomo XXVI, de Julio del 2007 en materia Constitucional Novena época, referente a la igualdad jurídica del hombre y la mujer sus alcances dice "…en la relativa iniciativa de reformas se propuso elevar a rango constitucional la igualdad jurídica entre ambos y se indicó que ésta serviría de pauta para modificar leyes secundarias que incluyeran modos sutiles de discriminación. De manera que la referida igualdad implica una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, ya que frente a la ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual; de ahí que el artículo 4o. constitucional, más que prever un concepto de identidad, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias.…"

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a su elevada consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 58.-

"..I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a) Con 28 años de servicio 100%;

b) Con 27 años de servicio 95%,

c) Con 26 años de servicio 90%;

d) Con 25 años de servicio 85%;

e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%,

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y

k) Con 18 años de servicio 50%...."

II.- Derogada

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, para los efectos del artículo 70, fracción XVII de la Constitución del Estado, túrnese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Salón de Comisiones del Congreso del Estado a 2 de mayo del 2013.

ATENTAMENTE.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

c.c.p.-Archivo

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 13 Bis y se reforman la fracción XLIII del artículo 106 y la fracción VI del artículo 116 del Código Electoral de Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

CC. Integrantes de la LII Legislatura del

H. Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de este Pleno del Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se adiciona un artículo 13 bis y se reforman la fracción XLIII del artículo 106 y la fracción VI del artículo 116 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Por cuanto hace a nuestro Código Electoral, para la elección de Diputados Locales, Morelos se divide en dieciocho Distritos Electorales Uninominales y en una sola circunscripción plurinominal, tal y como lo expresa el artículo 24 nuestra Constitución Política Local, esto sucede desde más de catorce años, sin que hasta la actualidad se haya hecho una modificación al respecto.

Al igual que en mi anterior iniciativa, en la que pretendo reformar los artículos 24 y 40, así como adicionar el artículo 24 bis a la Constitución Política Local, la cual tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de tomar en cuenta el último Censo General de Población, el cual se tomará en cuenta al momento de hacer un análisis o actualización de los Distritos Electorales Uninominales, así mismo, se pretende establecer la facultad de que el Congreso del Estado, sea quien apruebe dicha actualización o distribución, según sea el caso.

Ante ello, y como lo mencioné, la presente iniciativa pretende lo mismo que la anterior. Establecer esa misma obligatoriedad de la que nuestros Ordenamientos carecen.

Como ya es sabido, Morelos cuenta con 18 distritos electorales uninominales. Distritos, que según lo dicho por el artículo 24 de la Constitución Política Local, será la Ley (es decir el Código Electoral) quien determine los criterios de división del territorio del Estado.

Lo cual nos lleva a que artículo 106 y 116 del Código Electoral del Estado, en el segundo de ellos, se establece que será la Comisión de Organización y Partidos Políticos, quien elaborará el análisis necesario para presentar las propuestas ante el Consejo Estatal Electoral, lo que nos lleva al artículo 106, que menciona que será el propio Consejo quien analice y proponga su reestructuración, sin mencionar ante quien propondrá la misma, ni quién será el que la apruebe, aunque por ende se entiende que serán él propio Consejo.

Lo anterior, sólo genera una contradicción y una confusión en el sistema electoral actual. Ya que la distritación no se han realizado desde hace más de 14 años, sin omitir mencionar que por mandato constitucional estamos obligados a realizarlo y que además, tendríamos que apoyarnos en el último Censo General de Población que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por ello, es necesario que en el Código Electoral Estatal, tal y como ya está establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se determine claramente que será la Comisión de Organización y Partidos Políticos quien presente ante el Consejo Estatal Electoral la propuesta de redistritación o actualización de los distritos electorales, **siempre en un tiempo posterior a la publicación de los resultados del último Censo General de Población.**

Así mismo, se establecerá que el IEE presentará, a través del Consejo Estatal, al Congreso del Estado, la propuesta de redistritación para su posterior aprobación.

Por último se adicionará un artículo 13 bis para establecer que la actualización de los Distritos Electorales Uninominales, se deberá realizar 180 días después de la publicación de los resultados del Censo General de Población, término que se considera suficiente para que se realice el estudio pertinente de actualización o en su caso redistribución.

Las estadísticas que presenté en mi iniciativa anterior, justifican la necesidad de reformar este Código Electoral, a fin de que se esté a la vanguardia y que como también mencioné **y repito: es menester de una servidora lograr que ningún morelense se quede sin representación en este Congreso.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

Artículo Único: Se adiciona un artículo 13 bis y se reforman la fracción XLIII del artículo 106 y la fracción VI del artículo 116 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13 BIS.- Para los efectos del presente Capitulo, en la demarcación y distribución de los Distritos Electorales Uninominales, deberá tomarse en cuenta los resultados definitivos del Censo General de Población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARTÍCULO 106.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

I. . . . a XLII. . . .

XLIII. Analizar la integración de los distritos electorales y proponer ***al Congreso del Estado para su aprobación,*** su reestructuración atendiendo a los criterios de seccionamiento electoral, accesibilidad ciudadana y densidad poblacional***, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación de los resultados oficiales del último Censo General de Población y atendiendo***

***criterios de contigüidad geográfica e igualdad en la representación política de los ciudadanos*;**

XLV. . . .

ARTÍCULO 116.- La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. . . . a V. . . .

VI. Elaborar los análisis que se requieran para presentar las propuestas al Consejo Estatal Electoral de reseccionamiento y redistritacion electoral, ***atendiendo al último Censo General de Población;***

VII. . . .

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Dip. Erika Hernández Gordillo

Coordinadora de la Fracción Parlamentaria

del Partido Nueva Alianza.

Recinto Legislativo, a 25 de abril de 2013

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 55 Bis del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS, AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce el derecho alimentario de los hijos, no solo menores de edad, sino también de los que han cumplido la mayoría de edad, tal y como se establece en el artículo 43 del ordenamiento jurídico antes invocado, que a la letra dice:

"Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, asistencia en caso de enfermedad, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios."…

Así, se entiende que alimentos es todo lo necesario para la subsistencia del menor, es decir, lo necesario para llevar una vida digna.

La obligación de los padres de continuar proporcionando alimentos a los hijos se extingue cuando termina la patria potestad, cuyo límite es la mayoría de edad del hijo.

Pero, a pesar de lo mencionado, el hijo mayor de edad tiene derecho a reclamar alimentos, ya que si bien se extinguió la patria potestad, la Ley prevé los casos especiales en los cuales será procedente el pedido del hijo mayor de edad. Pues la obligación subsiste en caso de incapacidad o por continuación de los estudios del acreedor alimentista, en este caso hasta los veinticinco años.

Cuando el juez condena a los padres a proporcionarle alimentos a los hijos, esta obligación existe aun cuando el hijo haya cumplido la mayoría de edad y ya no estudie ni se especialice en alguna materia u oficio, como lo establece la ley y esta obligación no se extingue hasta que el deudor alimentista no lo demande a través de un procedimiento judicial que resulta largo y costoso, pues para lograr que esta obligación cese en su favor, tendría la necesidad de contratar los servicios de un abogado y esperar de tres a seis meses que es el tiempo que dura el procedimiento y durante este tiempo pagar los honorarios del abogado que le lleva el procedimiento y el pago de la pensión alimenticia.

Con la Iniciativa que el día de hoy presento al pleno, este procedimiento judicial se reducirá a que el padre obligado a proporcionar la pensión alimenticia, pueda solicitar de manera directa al Juez de lo Familiar el cese de esta obligación, siempre y cuando compruebe que su acreedor alimentista cumplió la mayoría de edad y dejo de estudiar o causo baja en la institución educativa que cursaba sus estudios, o aun siendo menor de edad cambio su estado civil de soltero a casado o que viva en concubinato, con ello, los deudores alimentarios que se encuentren en este mismo supuesto, se verán beneficiados de manera económica y legal.

Me queda claro, que la impartición de justicia cada vez debe ser clara y expedita, por eso nuestras leyes deben ser concretas y los procedimientos y costos, baratos y cortos. Con la adición de este artículo que propongo al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, los hijos y las madres se verán obligados o motivados a que aun cuando el hijo cumpla la mayoría de edad podrá seguir gozando de este beneficio, siempre y cuando el hijo siga estudiando o se especialice en alguna materia u oficio o de lo contrario el hijo truncara su vida y la madre dejara de recibir este apoyo económico, que beneficiaba a ambos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un artículo 55 Bis al Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 55 BIS.- Se decretará el cese de la pensión alimentista, cuando el acreedor de la misma, siendo mayor de edad, interrumpa sus estudios de acuerdo al calendario escolar que a su edad corresponda o cambie su estado civil de solero a casado o viva en concubinato, para ello bastara que el deudor alimentista exhiba constancia con la que acredite dicha circunstancia y le solicite al Juez por escrito la cancelación de la obligación a la que fue condenado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficia "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa de Ley para Regular el uso de la Fuerza por parte de los elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA DE LEY PARA REGULAR EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo Estado requiere la función de policía para asegurar el orden y garantizar la convivencia armónica y el respeto a los derechos de sus integrantes; sin embargo, esa función debe estar acotada constitucional y legalmente, para que su empleo se haga con responsabilidad.

Cuando no se emplea de esa manera surgen inconformidades por el uso ilegítimo de la fuerza, o por los excesos o arbitrariedades que se cometan, situaciones que originan responsabilidad por parte del Estado, debido a las violaciones de derechos humanos por las instituciones policiales, ya sean tratos crueles, inhumanos, degradantes, o incluso tortura.

Por ello, una de las necesidades más apremiantes en la actualidad es normar el uso de la fuerza policial, a través de la formulación de una ley que contenga los principios, reglas, condiciones y requisitos para que el Estado pueda legítimamente aplicarla y hacer valer la preservación del orden público, mantener la paz y la seguridad, así como proteger los derechos humanos.

Para el diseño de esta legislación, debe hacerse un minucioso estudio de aquellos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que nuestro país ha ratificado, o que al ser parte de la Organización de las Naciones Unidas o por tratarse de resoluciones internacionales le marcan directrices o pautas de actuación en esta materia, a saber:

1) Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 03 de febrero de 1981.

2) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por nuestro país el 24 de marzo de 1981.

En ambos se prevé el respeto a los derechos humanos, como la vida, la libertad, la integridad personal y la seguridad de las personas.

3) Resolución 34/169 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Destacan los artículos 3 y 5:

> "Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza **sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas**."

En este caso, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" engloba a todos los que ejercen funciones policiales y de seguridad. Además, se destaca que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional, como medida extrema, y en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias, y sin exceder esos límites.

> "Artículo 5°. **Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,** ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General, en la que se estipula que "Todo acto de esa naturaleza, constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

4) Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana, Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

En términos generales refieren lineamientos, postulados y referentes básicos sobre el uso de la fuerza pública, el empleo de las armas de fuego y el tratamiento de detenidos, precisando las condiciones que deben actualizarse para tener como justificado el empleo de las armas de fuego.

Así, en el numeral 1 se establece la obligación de adoptar normas en la materia:

> "1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley **adoptarán** y aplicarán **normas** y reglamentaciones **sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.** Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego."

5) Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Caso Montero Aranguren y otros, Retén de Catia, vs. Venezuela) en la cual se determina:

> "66. ...**los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida**….
>
> 67. **El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades**. ….
>
> 68. **En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general.** Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el "absolutamente necesario" en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria."

Por otro lado, respecto del uso racional de la fuerza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2006; ha establecido principios comunes y esenciales como la legalidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad.

Ahora bien, además de los principios señalados en el párrafo anterior, el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios en la materia de seguridad pública:

a) **Principio de Legalidad,** consistente en que la actuación de los elementos policiales debe encontrar fundamento en la ley, llámese

Constitución, leyes o reglamentos, de manera que no puede ser una actuación arbitraria.

b) **Principio de Eficiencia,** traducido en que la actividad de policía alcance los objetivos planteados, aprovechando y optimizando los recursos, de forma tal que al usar la fuerza se haga con oportunidad, para reducir al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a los derechos de las personas.

c) **Principio de Profesionalismo,** que implica que los elementos reciban capacitación para el correcto desempeño de su función pública, con el objetivo de que puedan cumplir su función, tanto de hecho como de derecho.

d) **Principio de Honradez,** que se traduce en que la actuación policial debe ser recta y honesta, evitando actos de corrupción.

A nivel legal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 41, último párrafo, literalmente dispone:

> "**Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.** Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho."

Similar regulación se encuentra presente en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en el artículo 101, último párrafo:

> "**Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.** Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho."

A nivel administrativo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos publicó el 26 de septiembre de 2012 el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación y Control en el Empleo de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con el objeto de establecer las bases normativas generales para el empleo de la fuerza pública de las instituciones policiales estatales en el cumplimiento de sus funciones, y que cabe resaltar se apega a los principios tanto constitucionales como internacionales antes referidos, pero que sólo resulta aplicable para los elementos de dicha Secretaría y se queda en una regulación de carácter administrativo únicamente.

Por ello, he propuesto ya otra iniciativa que plantea adicionar un artículo 99 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con la finalidad de facultar a la Secretaría de Seguridad Pública para dictar lineamientos o protocolos de actuación para el empleo de la fuerza pública, que aplique tanto a los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos

como a los de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en cuya formulación debían considerarse los principios emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los instrumentos internacionales suscritos o ratificados por el Estado Mexicano. Así también, se propone que habrá de brindarse la respectiva capacitación a los elementos policiales para que puedan operar adecuadamente.

Sin embargo, como señalé en la exposición de motivos de esa propuesta "nuestro estado de Morelos, necesita evitar el exceso y organizar bien el uso de la fuerza pública **lo que haría prudente y eficaz proponer una Ley sobre esta materia,** pero ante la urgencia se necesita avanzar y lograr las reformas legislativas, acuerdos administrativos y protocolos que hagan realidad el uso racional del poder físico institucional", en ese sentido, a ese primer avance dado y que se encuentra ya inmerso en el proceso legislativo, debe sumársele la presentación de la Iniciativa de Ley que aquí nos ocupa.

Esta Iniciativa de Ley para regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos pretende dotar a nuestra Entidad Federativa de todo un ordenamiento específico que se encargue de manera particular de regular el empleo de la fuerza del Estado, para garantizar que su uso sólo se haga en los casos estrictamente necesarios, de manera racional, así como proporcional al riesgo.

Al respecto, es importante considerar que incluso el Senado de la República se ha pronunciado sobre el tema, y mediante el Boletín 0837 ha comunicado a las legislaturas de las Entidades Federativas su petición de que regulen el uso de la fuerza de las instituciones policiales bajo estándares internacionales. Al respecto, señala que el Distrito Federal y Oaxaca cuentan con una legislación especial en la materia, en tanto que Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas tienen una regulación general inmersa en otras leyes, pero hay Estados que sólo regularon el uso de la fuerza a nivel de acuerdos y otros que ni siquiera lo han hecho.

Por esas razones, el pleno del Senado solicitó a los Congresos de los Estados que no cuenten con una ley en la materia, legislen al respecto y a las Entidades que ya la tienen, que la revisen para verificar si cumplen con los estándares internacionales.

En esa tesitura, como se desprende de las consideraciones expuestas, es menester que Morelos cuente con una legislación sobre el tema que nos ocupa, por lo que se plantea la presente Iniciativa para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la cual como su nombre indica tiene por objeto regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que tengan la facultad de

emplearla para cumplir sus funciones de salvaguarda de la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar la paz y la seguridad pública, así como la prevención y combate de la delincuencia.

Se ha dividido la Ley propuesta en Trece Capítulos:

El Capítulo I aborda las Disposiciones Generales como lo son el objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

El Capítulo II trata sobre las Circunstancias y Principios para el Uso Legítimo de la Fuerza, para precisar los principios de Legalidad, Racionalidad, Necesidad, Proporcionalidad, Congruencia, Oportunidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez.

En el Capítulo III se toca el tema de los Niveles en el Uso Legítimo de la Fuerza, para desglosar que el escalonamiento abarca la presencia disuasiva, la persuasión verbal, el control físico, la utilización de fuerza no letal y la utilización de fuerza letal.

En el Capítulo IV se desglosa el tema del Uso Legítimo de la Fuerza en los Casos de Detención, para precisar las condiciones que en estas circunstancias deben darse, para tener como legítimo el empleo de los diversos niveles de fuerza.

En el Capítulo V el tema es el Uso Legítimo de la Fuerza en los Casos de Emergencias o Desastres y en el Capítulo VI el Uso Legítimo de la Fuerza en los Casos de Manifestaciones, precisando en ambos las particularidades y condiciones que pueden presentarse en tales casos.

El Capítulo VII trata de los Informes sobre el Uso de la Fuerza por lo que detalla el deber de informar pormenorizadamente los casos en que se haya hecho uso de la fuerza y la verificación de los casos por parte del superior jerárquico.

En el Capítulo VIII de las Obligaciones de las Instituciones se establecen diversos deberes de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, las autoridades de reinserción social y los Ayuntamientos.

El Capítulo IX trata sobre los Protocolos y Manuales que deben emitirse por parte de la Secretaría para desarrollar los objetivos, procedimientos, políticas, estrategias, condiciones y líneas de acción para el buen uso de la fuerza.

En el Capítulo X se prevé la Coordinación Interinstitucional que puede darse entre las autoridades de seguridad pública de los diferentes niveles de gobierno.

El Capítulo XI versa sobre los Derechos de los Elementos, detallando las prerrogativas y derechos que para el buen ejercicio de su función pública le deben ser asegurados al elemento por parte de la Institución a la que está adscrito.

El Capítulo XII trata de la Capacitación, disponiendo que comprenderá el entrenamiento en el uso adecuado de la fuerza, así como se prevé que deberán existir las respectivas evaluaciones.

El Capítulo XIII regula el tema de las Responsabilidades en casos de uso ilegítimo de la fuerza, así como la no responsabilidad por la desobediencia de órdenes ilegítimas.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY PARA REGULAR EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que tengan la facultad de emplearla para cumplir sus funciones de salvaguarda de la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar la paz y la seguridad pública, así como la prevención y combate de la delincuencia.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Arma: Cualquier instrumento u objeto susceptible de causar daño, lesiones o privar de la vida;

II. Armas de fuego: Las autorizadas para el uso de las instituciones policiales y de procuración de justicia del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como en términos de la Licencia Oficial Colectiva correspondiente;

III.Armas incapacitantes no letales: Aquellas que por su naturaleza no ocasionan lesiones que puedan poner en riesgo la vida de las personas;

IV. Armas letales: Las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte;

V. Control físico: Empleo de técnicas y métodos sobre una persona con la finalidad de asegurarla o inmovilizar sus movimientos para realizar una revisión de seguridad, a efecto de que no pueda dañarse a sí mismo, al elemento o a terceros;

VI. Elementos: Los miembros de la policía preventiva estatal con sus grupos de investigación, de las policías municipales hayan o no celebrado convenio para el mando único policial en el Estado, de la policía ministerial, así como los encargados de la vigilancia y custodia de los establecimientos de reinserción social, de seguridad durante los procesos judiciales, así como de vigilancia en el cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos;

VII. Ley: La presente Ley para regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VIII. Persuasión Verbal: Empleo del lenguaje y de modulación progresiva de la voz por parte del elemento para que alguna persona desista de realizar una acción que implique un ilícito, falta administrativa o cualesquier otra que obstaculice y ponga en riesgo la seguridad u otros bienes jurídicamente tutelados;

IX. Presencia Disuasiva: Cuando el elemento acude a un lugar portando su uniforme, equipo y con una actitud diligente y adecuada para prevenir la comisión de un ilícito, falta administrativa o cualesquier otra que obstaculice y ponga en riesgo la seguridad u otros bienes jurídicamente tutelados;

X. Resistencia: La que realiza una persona cuando se niega a ser detenido o a obedecer órdenes legítimas comunicadas por el elemento u otra autoridad competente;

XI. Resistencia activa: La que efectúa una persona con el propósito de provocar lesiones, ya sea a sí mismo, a un tercero o al elemento, con el objeto de impedir su detención o desobedecer un mandamiento legal del elemento u otra autoridad competente;

XII. Resistencia agravada: La que realiza una persona y que se traduce en una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, sea a la vida propia, de terceros o del elemento, con la finalidad de impedir su detención o desobedecer un mandamiento legal del elemento u otra autoridad competente;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y

XIV. Uso legítimo de la fuerza: El que se efectúa mediante el empleo de técnicas, tácticas, procedimientos estandarizados y métodos ajustados a los distintos niveles de fuerza que pueden ser empleados sobre las personas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios así como el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, ambos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los elementos que presten sus servicios dentro de los establecimientos de reinserción social del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

CIRCUNSTANCIAS Y PRINCIPIOS PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, por lo que no se admiten excepciones ni excusas para el uso ilegítimo de la fuerza.

La fuerza se utilizará siempre con moderación, para reducir al mínimo los daños y las lesiones.

Artículo 5. El uso legítimo de la fuerza por parte del elemento se realizará únicamente en aquellas circunstancias en que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones de seguridad pública, a fin de lograr objetivos tales como:

I. Hacer cumplir la Ley;

II. Prevenir la comisión de conductas ilícitas;

III. Proteger o defender la vida de las personas u otros bienes jurídicamente tutelados;

IV. Salvaguardar el orden y la paz públicos;

V. Evitar la violación de derechos humanos, y

VI. La legítima defensa.

Artículo 6. El uso legítimo de la fuerza debe ceñirse a los siguientes principios:

I. Principio de Legalidad: Consistente en que la actuación de los elementos debe encontrar fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables;

II. Principio de Racionalidad: Implica que la fuerza será empleada de acuerdo con elementos objetivos y lógicos que guarden relación directa con la situación que se enfrenta;

III. Principio de Necesidad**:** Significa que para el uso de la fuerza previamente se han agotado otras alternativas;

IV. Principio de Proporcionalidad: El nivel de uso de la fuerza debe ser acorde con la amenaza, las características o peligrosidad del sujeto, sus antecedentes y la resistencia u oposición que presenta;

V. Principio de Congruencia: Implica que haya relación de equilibrio entre el nivel de uso de fuerza y el detrimento o daño que se cause a la persona;

VI. Principio de Oportunidad: El uso de la fuerza será inmediato, es decir en el momento preciso en que se requiera para evitar o neutralizar

el daño o peligro de que se trate;

VII. Principio de Eficiencia: La actividad de los elementos debe dirigirse a lograr los objetivos planteados, aprovechando y optimizando los recursos;

VIII. Principio de Profesionalismo: Traducido en que los elementos deben estar capacitados para el correcto desempeño de su función pública, y

IX. Principio de Honradez: Consistente en que la actuación policial debe ser recta y honesta, evitando actos de corrupción.

Artículo 7. No se podrán invocar circunstancias excepcionales como la inestabilidad política interna u otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de los principios a que se refiere el artículo inmediato anterior de esta Ley.

CAPÍTULO III

NIVELES EN EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Artículo 8. Los elementos deberán usar la fuerza de manera progresiva, según sea la circunstancia de que se trate o haya resistencia, resistencia activa o resistencia agravada, conforme a los siguientes niveles escalonados:

I. Presencia Disuasiva;

II. Persuasión Verbal;

III. Control Físico;

IV. Utilización de fuerza no letal, y

V. Utilización de fuerza letal.

Estos niveles se utilizarán de manera progresiva, por lo que sólo se podrá escalar al siguiente nivel cuando el inmediato anterior resulte ineficaz para el control de la situación, o cuando el elemento se vea impelido a la legítima defensa, o a la protección de la vida de otras personas o de bienes jurídicamente tutelados, sean propios o ajenos.

Artículo 9. El elemento obrará en legítima defensa cuando repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, para proteger bienes jurídicamente tutelados, sean propios o ajenos, siempre que haya necesidad de esa defensa, y exista racionalidad, así como proporcionalidad en los medios empleados.

Artículo 10. Cuando el empleo de las armas de fuego o de la fuerza letal sea inevitable los elementos:

I. Respetarán y protegerán la vida humana;

II. Se identificarán como elementos;

III. Darán una clara advertencia de su intención de usar armas de fuego o fuerza letal, a fin de dar tiempo suficiente para que la persona

revalore su conducta, salvo que dar la advertencia pusiera indebidamente en peligro a los propios elementos o se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o bien resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso;

IV. Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del ilícito y al objetivo legítimo que se persiga;

V. Reducirán al mínimo los daños y lesiones a las personas;

VI. Buscarán la inmediata asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

VII. Notificarán lo sucedido de manera inmediata a su superior jerárquico y a otras autoridades competentes, y

VIII. Comunicarán lo ocurrido, a la menor brevedad posible, a los familiares de las personas heridas o afectadas, si los hubiere.

Artículo 11. Los elementos sólo podrán emplear armas de fuego o fuerza letal contra las personas en legítima defensa, en defensa de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

CAPÍTULO IV

USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN LOS CASOS DE DETENCIÓN

Artículo 12. Para detener a una persona, sin perjuicio de cumplir con las formalidades constitucionales y legales que para las detenciones deben observarse, los elementos deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que se utilizará;

II. Comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida;

III. Informar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición, y

IV. Entregar a la persona detenida a la autoridad competente.

Artículo 13. Los elementos cuando en la detención de una persona necesariamente deban usar la fuerza deberán:

I. Emplear medios de persuasión como la negociación;

II. Utilizar gradualmente los distintos niveles del uso de la fuerza, ajustándose a los principios establecidos en esta Ley;

III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, o constitutivos de tortura o abuso de autoridad;

IV. Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a su vida, e integridad física y emocional;

V. Usar armas de fuego o fuerza letal sólo en los supuestos excepcionales que permite esta Ley, cuando no sea posible emplear otro nivel de fuerza, y

VI. Cuando se requiera emplear armas de fuego, sólo se usarán las que le hubieren sido proporcionadas por la institución a la que pertenece.

Artículo 14. Cuando la persona que se intenta detener oponga resistencia utilizando un arma, el elemento respetará las siguientes directrices, siempre que las circunstancias lo permitan:

I. Brindar la debida protección a terceros y autoprotegerse;

II. Inmovilizar, someter y asegurar a la persona;

III. Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona sometida, para evitar daños o lesiones a sí misma, al elemento o a terceros, y

IV. Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente.

Artículo 15. En el aseguramiento de una persona detenida y traslado ante la autoridad competente, el elemento podrá emplear esposas o candados de mano, pero en todo caso deberá:

I. Utilizarlas sólo para asegurar a la persona y por el tiempo estrictamente necesario;

II. Emplearlas de manera correcta y sólo las que le hayan sido proporcionadas por la institución a la que pertenezca;

III. Informar las circunstancias que hicieron necesario su uso;

IV. Cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona;

V. Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coacción sobre la persona inmovilizada, y

VI. Retirarlas inmediatamente que se entregue a la persona a la autoridad competente.

Artículo 16. Cuando una vez asegurada la persona detenida deba ser trasladada en vehículo, el elemento deberá colocarle el respectivo cinturón de seguridad.

Artículo 17. Cuando el elemento brinde apoyo a autoridades administrativas o judiciales para el cumplimiento de sus funciones, en relación con desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de otras resoluciones, se planearán los operativos o acciones con anticipación y conforme a las reglas y principios que se establecen en esta Ley.

CAPÍTULO V

USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN LOS CASOS DE EMERGENCIAS O DESASTRES

Artículo 18. En casos de emergencias, desastres o cualesquier situación que ponga en riesgo la vida o la integridad física de las personas, el elemento debe coordinarse con las autoridades de protección civil para apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 19. En las situaciones a que refiere el artículo anterior, cuando para evacuar, controlar o limitar el acceso a determinado lugar, el elemento deba usar la fuerza, lo hará conforme a los distintos niveles de uso y ajustándose a los principios que determina esta Ley, prefiriendo en todo caso el empleo de técnicas de disuasión.

CAPÍTULO VI

USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN LOS CASOS DE MANIFESTACIONES

Artículo 20. Las instituciones de seguridad pública inmediatamente que tengan conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos planearán los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, así como proteger a terceros y reaccionar adecuadamente en caso de que en la manifestación se presentaran situaciones de violencia o que afecten el orden público.

Artículo 21. En la planeación de los operativos a que se refiere el artículo inmediato anterior de esta Ley, deberán considerarse los siguientes aspectos:

I. Análisis del historial y factores de riesgo para el desarrollo de la manifestación;

II. Estrategias para hacer frente a posibles agresiones o acciones violentas por parte de los manifestantes;

III. Estrategias para mantener aislados hechos violentos de determinadas personas, y

IV. Evitar acciones que provoquen respuestas violentas por parte de los manifestantes.

Artículo 22. Los factores de riesgo que se deben considerar para el desarrollo de las manifestaciones, enunciativa pero no limitativamente, serán:

I. El número de los manifestantes y su fuerza de acción;

II. El sitio de la manifestación, porque las condiciones geográficas y climáticas son vitales para determinar el posible desarrollo y planear las acciones de seguimiento y, en su caso, control;

III. El carácter de la manifestación, para saber si es político, humanitario, contestatario o reivindicatorio;

IV. Los aspectos socioeconómicos o políticos existentes durante el momento de la realización de la manifestación;

V. La cobertura a la manifestación, y

VI. El día y hora de realización para determinar el número de personal y las vialidades afectadas o que pueden emplearse para el seguimiento de la manifestación.

Artículo 23. Cuando se trate de dispersar reuniones que no sean lícitas pero en las que no hayan hechos violentos, los elementos evitarán el empleo de la fuerza o cuando esto no sea posible lo limitarán al mínimo necesario.

Artículo 24. El elemento no podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones.

CAPÍTULO VII

INFORMES SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Artículo 25. Cuando el elemento utilice la fuerza deberá rendir un informe pormenorizado a su superior jerárquico inmediato.

Una copia del informe deberá integrarse al expediente del elemento.

Artículo 26. El informe a que hace referencia el artículo anterior podrá formar parte del Informe Policial Homologado, pero necesariamente deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, adscripción y datos de identificación del elemento y de la institución a la que corresponda;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos;

III. Nivel de fuerza utilizado;

IV. Los motivos para emplear dicho nivel de fuerza;

V. Las unidades, armamento y equipo utilizados, y

VI. Cuando se utilicen armas de fuego o fuerza letal, se deberá especificar:

a. Las razones para su uso;

b. Identificación del arma;

c. Número de disparos;

d. Las personas lesionadas o muertas, y

e. Daños materiales causados.

Artículo 27. Una vez que el superior jerárquico reciba el informe a que alude el artículo anterior, corroborará su contenido, pudiendo realizar las investigaciones necesarias para verificar que el nivel de fuerza empleado fuera el adecuado, así como que se haya ajustado a los principios contenidos en esta Ley.

Cuando una vez realizado lo anterior, estime que el uso de la fuerza no fue legítimo en términos de la presente Ley, notificará los hechos a la respectiva Unidad de Asuntos Internos de la Institución de Seguridad Pública de que se trate, o a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que procedan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Los elementos deberán preservar las evidencias, objetos e indicios del lugar de los hechos en donde se utilizó la fuerza, con la finalidad de permitir a la autoridad competente la cadena de custodia y realizar sus investigaciones para decidir sobre la justificación en el empleo de la fuerza y, en su caso, el deslinde de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 29. La Secretaría, además de las obligaciones que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

I. Emitir los lineamientos o protocolos en el uso de la fuerza, considerando la infraestructura técnica, material y humana necesaria para la planeación y la operación de los mismos;

II. Formular el manual de evaluación, control y supervisión del uso de la fuerza;

III. Establecer mecanismos de control para el almacenamiento, entrega y resguardo de las armas de fuego y municiones que se proporcionen a los elementos, y

IV. Determinar políticas para prevenir incidentes de uso ilegítimo de la fuerza por parte de los elementos.

Artículo 30. La Secretaría, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y las autoridades en materia de reinserción social, deberán dar respuesta, en términos de la legislación de la materia, a las solicitudes de información, peticiones o recomendaciones de las autoridades u organismos competentes, respecto del uso de la fuerza por parte de sus elementos.

Artículo 31. La Secretaría, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y las autoridades en materia de reinserción social, o los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio para el mando único policial, deberán contar con una

base de datos que contenga el registro de las armas con que cuenten, así como el detalle de las armas y equipo asignado a cada elemento.

CAPÍTULO IX

PROTOCOLOS Y MANUALES

Artículo 32. La Secretaría dictará los lineamientos o protocolos del uso de la fuerza pública en el Estado, de conformidad con la presente Ley, ajustándose a las bases siguientes:

I. Señalará con toda precisión qué tipo de armas pueden usar los elementos, para atender cada caso o situación particular y la gradualidad o niveles del uso de las armas;

II. Establecerá disposiciones tendientes a fomentar el uso de armas menos lesivas;

III. Contemplará mecanismos de control tanto para el almacenamiento como para la distribución de las armas;

IV. Precisará la obligación de dar avisos de advertencia, previos al uso de las armas;

V. Preverá los lineamientos para la planeación estratégica y coordinada de los operativos, identificando tácticas y fuerzas a emplear en los diferentes escenarios, a fin de ajustarse al principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza;

VI. Plasmará las condicionantes que justifican los operativos y las causas de suspensión de los mismos;

VII. Preverá los riesgos que pudieran presentarse en las acciones y sus respectivas alternativas de solución;

VIII. Espeficará el curso de acción luego de una detención, y

IX. Contemplará, en caso de llegar al uso de la fuerza, qué trato y cuidados deben darse a las personas heridas y el aviso inmediato a sus familiares como una prioridad.

La Secretaría está obligada a actualizar de manera mensual los lineamientos o protocolos y notificar su contenido, fehacientemente, a cada institución que deba cumplirlos.

Artículo 33. Los lineamientos o protocolos sobre el uso de la fuerza a que hace referencia el artículo anterior deberán contener tanto aspectos teóricos como prácticos del uso de la fuerza, de manera que la reacción pueda ser lo más homogénea y estandarizada posible.

Artículo 34. Los lineamientos o protocolos sobre el uso de la fuerza determinarán las prácticas que el elemento deberá cumplir para considerarse

capacitado para el uso de la fuerza, en los distintos niveles permisibles, así como la periodicidad del entrenamiento o adiestramiento para el uso legítimo de las armas.

Artículo 35. La Secretaría deberá emitir el Manual de evaluación, control y supervisión del uso de la fuerza.

Su finalidad será establecer los procedimientos y metodologías que sirvan para verificar la aplicación de las prácticas estandarizadas contenidas en los lineamientos o protocolos sobre el uso de la fuerza, con el objeto de supervisar y evaluar que sea legítimo, en términos de la presente Ley; para que del análisis y resultados de la evaluación se puedan inferir enseñanzas y buenas prácticas, o en su defecto hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos de uso ilegítimo de la fuerza para que puedan seguirse los procedimientos legales tendientes a aplicar las medidas o sanciones disciplinarias, administrativas o de otra naturaleza que resulten procedentes.

CAPÍTULO X

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 36. Con motivo de la concurrencia en materia de seguridad pública, cuando para el uso de la fuerza se requiera coordinarse interinstitucionalmente con autoridades de otros niveles de gobierno, se estará a las bases que al efecto determinen las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI

DERECHOS DE LOS ELEMENTOS

Artículo 37. Cada elemento tiene el derecho humano a la protección de su vida e integridad física, así como al respeto de su dignidad como persona y al reconocimiento de la autoridad institucional que representa.

Artículo 38. La Secretaría, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y las autoridades en materia de reinserción social o, en su caso, los Ayuntamientos deberán proporcionar a sus respectivos elementos distintos tipos de armas y municiones para que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego, atendiendo a los niveles permitidos por la presente Ley. Entre dichas armas deben proporcionarse armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, a fin de restringir en la medida de lo posible el empleo de fuerza letal.

También debe proporcionarse a los elementos equipo de autoprotección como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte, de ser posible blindados.

Artículo 39. Tanto las armas como el equipo autoprotector deberán ser actualizados conforme a la disponibilidad presupuestal, para que sea moderno, eficaz y responda al avance tecnológico, de manera que con su empleo se reduzcan los niveles de riesgo, para el elemento y para la sociedad en general.

Artículo 40. El elemento tiene derecho a recibir, de la institución a la cual está adscrito, la orientación psicológica que necesite con motivo de su intervención en situaciones de empleo de la fuerza letal o armas de fuego, con la finalidad de que pueda superar las tensiones propias de esos hechos.

Así también, el elemento tiene derecho a recibir la atención médica y jurídica que, en su caso, requiera cuando haya hecho uso legítimo de la fuerza, de conformidad con la presente Ley.

CAPÍTULO XII

CAPACITACIÓN

Artículo 41. En el diseño de los programas de profesionalización, capacitación y actualización que lleven a cabo las instituciones de seguridad pública deberán incluirse temas específicos sobre el uso legítimo de la fuerza.

Artículo 42. El elemento tiene derecho a recibir, de la institución a la cual está adscrito, además de las herramientas necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, la capacitación en materia de derechos humanos y los conocimientos técnicos, tácticos y teóricos sobre el uso legítimo de la fuerza y los niveles de empleo permitidos en términos de la presente Ley.

Artículo 43. La capacitación que reciba el elemento comprenderá el entrenamiento en el uso adecuado de la fuerza, conforme a los distintos niveles permisibles, con técnicas que aseguren causar los menores daños y lesiones posibles, y el mayor respeto a la integridad física y emocional, así como a la vida de las personas.

Artículo 44. El entrenamiento para el uso de las armas deberá abarcar la enseñanza de técnicas de solución pacífica de conflictos, como la persuasión, negociación y la mediación, así como plantear posibles escenarios de comportamiento y el análisis de casos reales en los que se apliquen los principios previstos por esta la Ley.

Artículo 45. En la capacitación y adiestramiento de los elementos se fortalecerá la ética policial para fomentar los siguientes valores institucionales:

I. Respeto: Su conducta deberá ser siempre con la debida consideración a la dignidad de las personas, procurando siempre la cordialidad y la tolerancia;

II. Honestidad: Se debe actuar con probidad e integridad en todo momento del desarrollo de su función pública;

III. Honradez: Implica aplicar los recursos, equipo y herramienta asignada únicamente en el cumplimiento de la función, y sin aceptar

compensaciones o prestaciones que comprometan su función pública;

IV. Honor policial: Para que haya un recto cumplimiento de sus deberes en el área de la seguridad pública;

V. Lealtad: Implica actuar con fidelidad a la institución a la que representa, así como el compromiso de respetar su función y los fines de seguridad pública;

VI. Responsabilidad: Que su actuar cotidiano busque alcanzar los objetivos institucionales, de manera que la función desempeñada sea eficaz y productiva, así como ajustada a la presente Ley;

VII. Vocación de servicio: De manera que los elementos desarrollen su función con la convicción de que es importante cumplir sus funciones para velar por los derechos y bienestar de la ciudadanía en general;

VIII. Compañerismo: Para fortalecer los lazos con el resto de elementos que integran la institución, de manera que exista un adecuado espíritu de unidad como cuerpo policial;

IX. Cooperación: Se debe buscar la suma de esfuerzos como equipo, para beneficio mutuo y de la institución a la que pertenecen;

X. Prudencia: Sus acciones deberán ser moderadas, sensatas y cuidadosas, porque de ello dependen derechos humanos trascendentes, como su propia vida o la de otras personas, y

XI. Veracidad: Al rendir informes no deben ocultar, modificar o alterar los hechos para justificar una actuación.

Artículo 46. Una vez recibida la capacitación y adiestramiento sobre el uso de la fuerza los elementos serán evaluados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIII

RESPONSABILIDADES

Artículo 47. En caso de que los elementos hagan uso ilegítimo de la fuerza de conformidad con la presente Ley, se les iniciará la investigación respectiva y, en términos de las disposiciones legales aplicables, se determinarán las responsabilidades civiles, administrativas, patrimoniales o penales a que haya lugar.

Artículo 48. No se impondrá sanción alguna a los elementos que, de conformidad con los principios de la presente Ley, se nieguen a ejecutar una orden superior de usar la fuerza ilegítimamente o denuncien ese empleo por parte de otros funcionarios.

Artículo 49. Los elementos no podrán alegar obediencia de órdenes superiores cuando tengan conocimiento de que la orden de usar la fuerza, a raíz de la cual se ocasione la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilegítima y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla.

Serán igualmente responsables los superiores jerárquicos que emitan las órdenes ilegítimas.

Artículo 50. Los superiores jerárquicos asumirán su debida responsabilidad cuando tengan o deban haber tenido conocimiento de que los elementos a sus órdenes han cometido abusos en el uso de la fuerza, y no lo impidan o lo denuncien ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido de esta Ley.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 29 de abril de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo del artículo 371 del Código Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo del artículo 371 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICITIVA

Propone la presente iniciativa, **adicionar un segundo párrafo del artículo 371 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos:**

Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos

TEXTO PROPUESTO:

Artículo.- 371

...

Siempre y cuando conforme a lo estipulado en la convención sobre los derechos de los niños; la legislación del país del adoptante sean equivalentes a los que salvaguardan este ordenamiento.

CONSIDERANDOS

Con carácter general el Convenio de La Haya de 1993 sobre protección del niño y cooperación en materia de adopción internacional. Lo que pretende este Convenio es evitar el tráfico de niños y sujetar la adopción a un control administrativo sobre la idoneidad de los padres y del hijo adoptivo.

De este modo cuando vaya a constituirse la adopción en un país en el que rija el Convenio de La Haya, es imprescindible que los adoptantes se dirijan al órgano competente (de asuntos sociales o protección del menor) de la Comunidad Autónoma de su residencia, para que éste canalice la petición ante la autoridad central del país del adoptado. Seleccionados así adoptantes y adoptado, la adopción ya puede constituirse. Ha de advertirse que el cumplimiento de las reglas del Convenio de La Haya se acredita por el oportuno certificado de la autoridad central del país del adoptado, que habrá de presentarse en el Registro Civil del país. Por lo demás, si se trata de una adopción simple (sin ruptura de los vínculos personales, familiares y jurídicos entre el adoptando y los padres o familia naturales

o biológicos), en algunos países, tal adopción no se transforma automáticamente en la adopción plena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción internacional de niños es un tema que ha cobrado relevancia en la agenda internacional. De acuerdo al Código Familiar para el estado de Morelos, éste acto jurídico es el que promueven ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional.

Este tipo de adopciones están reguladas por la Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores y por la Convención de la Haya sobre protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional. Además, el Artículo 21 de la Convención sobre los derechos de los niños de la ONU, se refiere a este acto jurídico de manera precisa. Cabe destacar que México es Estado miembro de los tratados internacionales antes mencionados.

Las convenciones citadas norman la adopción internacional con el fin de garantizar el interés superior del niño y el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales; así como para prevenir prácticas delictivas como la sustracción, venta o tráfico de menores.

De acuerdo a proyecciones realizadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Nacional, para el año 2015 habitarán en cunas y casas hogar para menores un total de 30 mil 368 menores de edad; población que posiblemente se reintegre a su familia biológica, a su familia extensa o que formarán parte de un procedimiento de adopción, ya sea nacional o internacional.

Actualmente, en los albergues privado y públicos de Morelos se da atención a mil 40 menores, en tanto se regulariza su situación jurídica.

Datos de la Red Australiana de Adopción Internacional, organismo no gubernamental especializado en este tema, 20 países de América Latina han dado en adopción a 50 mil 495 menores de edad, del año 2003 al año 2012. De estas naciones y en este periodo, México ocupa el lugar séptimo, es uno de los países de origen que enviaron más niños y niñas a los países receptores.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha llamado a las naciones a tener firmes marcos jurídicos y políticos, a fin de fortalecer los sistemas de protección de los niños.

La UNICEF reconoce que se han aumentado y profundizado los esfuerzos internacionales por garantizar que todas las adopciones sean lícitas, tengan carácter transparente y no supongan la explotación de los niños, niñas y familias involucrados en las mismas, sino que les beneficien.

Sin embargo, la UNICEF advierte que, en algunos casos, las adopciones no se han realizado dando prioridad al interés superior de los niños, ya que persisten debilidades sistémicas que ha dado lugar al secuestro y la trata de menores, a la

coerción y la manipulación de sus padres biológicos, a la falsificación de documentos y al soborno.

De acuerdo con la Convención sobre los derechos de los niños y la Convención de la Haya, la adopción internacional debe ser considerada solamente como como una medida alternativa, principalmente cuando el niño o la niña no puedan ser colocados en un hogar mexicano que les ofrezca un mejor desarrollo.

El carácter subsidiario de la norma internacional atiende el interés superior de los niños, toda vez que es más benéfico para los infantes en situación de adopción, permanecer en el país donde nacieron y crecieron, si el hogar que los acoge es el ideal para ellos.

En caso que el interés superior del niño se encuentre fuera del país, es indispensable que se observe el artículo 21 de la Convención sobre los derechos de los niños, el cual está orientado a la igualdad de trato que deben recibir los menores que son adoptados.

En este contexto se inscribe la presente iniciativa, la cual propone que la adopción internacional puede tener lugar si la legislación del país adoptante es equivalente al del país de origen del adoptado.

Lo anterior se fundamenta en que si de por sí, el simple traslado de un niño a un país que no es el suyo le puede ocasionar conflictos emocionales; no puede permitirse la salida del país a un menor para que reciba, en el exterior, un trato inferior al que recibiría en su nación.

Por ello, es indispensable que la legislación establezca que la adopción internacional puede tener lugar en países con normatividad equivalente, como lo señala la Convención sobre los derechos de los niños, a fin de que el juez o autoridad que atiende este proceso observe el derecho interno del país donde reside el solicitante, y si éste no garantiza un trato equivalente, al que recibiría el niño en el país de origen, que la adopción sea negada en beneficio del interés superior de los niños en esta situación.

Lo anterior no implica estar en desacuerdo con las adopciones internacionales, éstas constituyen una de varias opciones en materia de cuidado estable; principalmente, cuando se trata de un niño que no puede ser criado en un ámbito familiar en su país de origen. Pero ante todo se tiene que proteger los derechos fundamentales de esta población vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo del artículo 371 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo.- 371

...

Siempre y cuando conforme a lo estipulado en la convención sobre los derechos de los niños; la legislación del país del adoptante sean equivalentes a los que salvaguardan este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea la presente iniciativa con proyecto de decreto en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos, túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos el Estado de Morelos, con el objetivo de adecuar la reforma Constitucional que eliminó el fuero a los servidores públicos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN LA **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 25 Y DEROGA SU ÚLTIMO PARRAFO, DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Sesión Ordinaria de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 19 de septiembre del año próximo pasado, presenté al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 fracción XLI Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVA AL FUERO CONSTITUCIONAL; para eliminar esta figura de impunidad a ciertos servidores públicos de alto nivel estatal.

Con fecha 27 de noviembre del año 2012, el Congreso del Estado, aprobó la Declaratoria Constitucional por el que se reforman los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa al Fuero Constitucional.

Con esa misma fecha, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen que aprueba la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, a cada uno de los 33 Ayuntamientos del Estado.

Y finalmente a través del Decreto número Doscientos Setenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” número 5061, de fecha 23 de enero del año en curso, se publica la reforma de los artículos 40 Fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismos que quedaron de la siguiente manera:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I a la XL. (…)

XLI.- Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos oficiales o del orden común en contra de los Diputados, Gobernador y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros de la Judicatura.

XLII a LVIII. (…)

Artículo 136.- Para proceder penalmente en contra de los diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura Estatal, por la comisión de delitos federales durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta del total de sus miembros, previo audiencia del acusado por sí, por su defensor, o por ambos, si ha lugar o no a la formación de causa.

(…)

(…)

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá de declaración de procedencia.

Para proceder penalmente en contra de los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior de Fiscalización, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, no se requerirá la declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa.

En consecuencia a la reforma de estos artículos Constitucionales, surge la necesidad de armonizar la reforma al artículo 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, a través de la cual se les retira esta “Prerrogativa de Impunidad” a los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior de Fiscalización, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, para lo cual, no se requerirá la declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa.

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Por tales razones y para que no quede impune ningún delito cometido por estos servidores públicos es necesario perfeccionar nuestro marco jurídico, motivo por el que presentó al Pleno la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 25 y deroga su último párrafo, a fin de que tome la congruencia debida y se evite evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y DEROGA SU ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 25 y de deroga su último párrafo de la Ley de Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- Para proceder en contra de los Diputados del Congreso del Estado, el Gobernador, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura Estatal, por la Comisión de delitos federales y del orden común durante el tiempo de su encargo, por la probable responsabilidad penal en que hubieren incurrido, el Congreso del Estado, por mayoría absoluta de los diputados, deberá declarar la procedencia o improcedencia de acuerdo al siguiente procedimiento:

I a la II.- (…)

a) a la d).- (…)

III a la IX.- (…)

SE DEROGA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficia “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”
DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual el Pleno de la LII Legislatura del H. Congreso de Morelos, solicita a la Cámara de Diputados como Cámara de origen del H. Congreso de la Unión, la reforma al artículo 116 fracción II, párrafo VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL EL PLENO DE LA LII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE MORELOS, SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO CÁMARA DE ORIGEN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA REFORMA AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante que las legislaturas de las entidades federativas de la Unión, ejerzan la facultad constitucional que establece el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en temas de importancia para los estados del país. El sistema federal implica una correcta coordinación entre los poderes y los niveles de gobierno, y en todos los casos en que una entidad federativa a través de sus poderes públicos locales se atribuye facultades o contradice el texto federal constitucional puede originar controversias de tipo constitucional que retrasa el proceso legislativo estatal.

La presente iniciativa considera necesario que los órganos de fiscalización de las entidades federativas, no estén reservadas a un titular como lo expresa el artículo 116 fracción II, párrafo VII, de la ley superior de la nación; por el contrario que exista la opción o flexibilidad de integrar una entidad con tres titulares a través del sistema Colegiado, donde las atribuciones sean las mismas, pero los integrantes formen un contrapeso entre ellos, porque la práctica supera las buenas intenciones o deseos, y los vicios, corrupción e improvisación han dejado cientos de municipios endeudados y entidades federativas con graves problemas financieros. La impunidad y la complacencia de las entidades de fiscalización son una ofensa pública.

El poder que ejerce el titular de la entidad de fiscalización en las entidades federativas, es extraordinario, en él recae la fiscalización de los recursos públicos municipales y de los gobiernos de los estados, así como de la administración pública paraestatal. Es prudente avanzar en este proceso de la rendición de cuentas y acotar en todo lo posible el monopolio del poder, una forma sería,

siguiendo la estructura colegiada que tienen los Tribunales Colegiados de Circuito y los Magistrados del Poder Judicial de las entidades federativas, que sea por ponencias de casos o asuntos los que decidan sobre las auditorías realizadas y sus proyectos de dictamen, para de ahí ser turnados a las Comisiones de Hacienda de los Poderes Legislativos de los estados y decidir en definitiva. Es una realidad también, que son los Plenos de los Congresos de los Estados quienes deciden y aprueban las cuentas públicas, pero quien es el área técnica contable en los Estados, son las entidades de fiscalización y bajo este amparo las complicidades y negocios indebidos son graves, la prueba, lo mal que están en sus finanzas públicas los municipios y varias entidades federativas.

La propuesta también expone, que sean exclusivamente Contadores Públicos, los que integren el Colegio Auditor Estatal, que se excluya a todos los demás profesionistas en materia jurídica, económica y administrativa, considero deben ser los especialistas en contabilidad que con todo celo profesional y pulcritud auditen con rigor, de forma contable e inmediata den los resultados que deriven de las auditorias que practiquen. Su integración no puede quedar como rehén de los intereses mezquinos, los titulares de estos órganos de fiscalización deben ser Contadores Públicos pero con distintos perfiles laborales entre ellos, un Contador Público debe provenir de la academia, otro de la ponencia o independiente y otro del servicio público, con antecedentes de notoria honorabilidad y prestigio social.

En cuanto al tiempo, deben durar tres años con posibilidad de ratificación por un nuevo periodo de tres años, ningún integrante del Colegio Auditor Estatal, deberá durar más de seis años, con este plazo, está más que probado su buen o mal desempeño. Existe un error en pensar que dar a un servidor público largos periodos en el cargo se van a profesionalizar, tesis que ha fracasado en muchos aspectos, por cuestión cultural, los cargos en largos periodos no han profesionalizado las instancias públicas.

La corrupción es un problema mundial, no exclusivo de México, los teóricos dicen que la corrupción es un problema de moral individual, Federico Reyes Heroles dice: que nadie puede llegar a una farmacia y pedir unas vitaminas para la moral, por qué lo expresa, porque es un problema de formación cultural, pero es la ley y las buenas leyes las que combaten esa opacidad. Ahora corresponde a nosotros los legisladores abrir una nueva forma de integración de una institución que ya existe pero debe perfeccionarse.

Considero prudente dejar a los Congresos de los Estados del país, la posibilidad de optar por un titular o varios titulares, con un perfil profesional más correcto y por un tiempo prudente, que pruebe a la sociedad la honestidad y buen desempeño en el cargo público.

Hablar de la corrupción es entrar a un estudio profundo del mestizaje, los indígenas antes de la conquista no conocieron la corrupción, esta fue traída por la Corona Española y la Iglesia secular según lo afirma Luis Villoro, en su obra: Los grandes momentos del indigenismo en México, este mismo autor describe que el despotismo de los gobiernos prehispánicos impedían el retrasar un asunto público y

distraer un bien público, se sancionaba con la pena de muerte; el gobierno y la religión tenían un rango de respeto y atención social importante para aquellos pueblos.

La Corona Española estableció desde su origen los señoríos para evitar el saqueo de los nuevos territorios, y fueran los señores los que tenían la obligación de dar tributo a la Corona, evitar la rapiña de los soldados y evangelizar a los indígenas. A partir del México independiente y de la revolución mexicana, el manejo de los recursos públicos han sido un problema para todas las administraciones, anteriores, presentes y futuras.

Sin embargo la colegialidad es un buen avance, porque se integra un contrapeso entre ellos, y al acotar los periodos los obligan a ser eficaces para obtener su nueva ratificación, pero algo muy importante que los nuevos titulares tienen dos distintas Legislaturas para valorar su desempeño.

Es importante que por el sistema federal de nuestro país y en busca de un constante federalismo, se abran toda forma de posibilidades institucionales, congruentes y eficaces que beneficien las estructuras públicas y la mejor rendición de cuentas de los gobernantes a sus gobernados.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL EL PLENO DE LA LII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE MORELOS, SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO CÁMARA DE ORIGEN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA REFORMA AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

Artículo 116.- ……..

……..

I.- …….

II.- …….

……..

……..

……..

……..

……..

El titular **o en su caso los titulares que integren de forma colegiada** la entidad de fiscalización serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, **por periodos de tres años con posibilidad de ratificación por otro periodo de tres años, deberán ser Contadores Públicos** y contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría

financiera y de responsabilidades. **Las legislaturas de las entidades federativas que constituyan órganos colegiados se integrarán de tres Contadores Públicos con distinta trayectoria laboral, será uno académico, otro postulante o independiente y un tercero del servicio público, con notoria honorabilidad y prestigio social.**

……

IV.- …….

V.-…….

VI.-…….

VII.-…….

TRANSITORIO

ÚNICO: Aprobado por el Pleno del H. Congreso de Morelos el presente Decreto, remítase este a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales con las formalidades de ley.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 29 de abril de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 72 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICITIVA.

Propone la presente iniciativa, **reformar el artículo 72 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos:**

TEXTO PROPUESTO:

Se propone incrementar la edad mínima para contraer matrimonio. Actualmente es de 16 años y se propone sea de 18 años.

TEXTO ACTUAL:

Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 72.- Edad para contraer matrimonio. Para contraer matrimonio el varón y la mujer necesita **haber cumplido dieciséis años**. El Juez de los Familiar puede únicamente conceder despensa de edad por causas graves y justificadas.

CONSIDERANDOS

El 6 de marzo pasado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhortó a los congresos de las entidades a revisar su legislación local, con el fin de aumentar a 18 años la edad mínima de contrayentes.

A partir del año 2012 se instauró el Día Internacional de la Niña con el tema: Terminar con el matrimonio Infantil. Ahí, la ONU exhortó a los gobiernos a “Aumentar por ley la edad mínima de matrimonio a los 18 años y concienciar a la opinión pública sobre el matrimonio en la infancia como una violación de los derechos humanos de las niñas”

El tema es con enfoque de género, proteger a las niñas. Organizaciones internacionales dice que aumentar la edad de casamiento reduce: riesgos de violencia, embarazos precoces y trunque en vida académica, profesional y personal.

El matrimonio infantil impacta negativamente al desarrollo integral tanto de niños como de niñas; sin embargo, son éstas últimas las más afectadas.

Por tal motivo, en el marco del Día Internacional de la Niña —instaurado por primera vez en el año 2012— la primera observación realizada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), fue la relacionada al problema del matrimonio en la infancia, por considerar que éste es una violación fundamental de los derechos humanos, que afecta a todos los aspectos de la vida de la niña.

La ONU indicó que los gobiernos, en colaboración con la sociedad civil y la comunidad internacional, están llamados a tomar medidas urgentes para acabar con esta práctica dañina. Entre ellas, aumentar por ley la edad mínima de matrimonio a los 18 años.

Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, tratado internacional del cual México es Estado miembro, establece en su artículo 16 que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos, y que se deben tomar todas las medidas necesarias -incluidas las legislativas- para especificar una edad mínima de matrimonio. Este Comité recomienda como edad mínima para contraer nupcias, los 18 años de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un matrimonio infantil es aquel que tiene lugar cuando uno de los contrayentes —o ambos— es menor de 18 años de edad. Esto de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niños, que considera como niños a las personas que no tienen 18 años cumplidos.

El matrimonio infantil impacta negativamente al desarrollo integral tanto de niños como de niñas; sin embargo, son éstas últimas las más afectadas.

Por tal motivo, en el marco del Día Internacional de la Niña —instaurado por primera vez en el año 2012— la primera observación realizada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), fue la relacionada al problema del matrimonio en la infancia, por considerar que éste es una violación fundamental de los derechos humanos, que afecta a todos los aspectos de la vida de la niña.

La ONU indicó que los gobiernos, en colaboración con la sociedad civil y la comunidad internacional, están llamados a tomar medidas urgentes para acabar con esta práctica dañina. Entre ellas, aumentar por ley la edad mínima de matrimonio a los 18 años.

Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, tratado internacional del cual México es Estado miembro, establece en su artículo 16 que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos, y que se deben tomar todas las medidas necesarias -incluidas las legislativas- para especificar una edad mínima de matrimonio. Este Comité recomienda como edad mínima para contraer nupcias, los 18 años de edad.

En este mismo sentido, se pronunció el pasado 18 de abril la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual exhortó a los congresos locales a

revisar su legislación civil, para elevar a 18 años la edad mínima de quienes contraen matrimonio.

De acuerdo a datos censales del año 2010, 6 de cada 100 niñas morelenses —de entre 12 y 17 años de edad— vivían en pareja o ya habían tenido una relación de este tipo, proporción superior a la media nacional.

Del total de niñas morelenses que se encontraban en esa relación personal, 48.5% tenían al menos un hijo. Es decir, en una edad en la que deberían estar protegidas por su familia, ellas tenían ya la responsabilidad de cuidar a un menor de edad.

La anterior situación pone en peligro su salud. Morelos ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en el índice de mortalidad materna, situación que se agrava en menores de edad.

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, el riesgo de morir durante el embarazo o el parto, es 5 veces mayor en personas de 15 años que en mujeres adultas; mientras que para las adolescentes de entre 15 y 19 años, las probabilidades de que mueran debido a complicaciones durante el embarazo o el parto, son dos veces mayores que las de una mujer de 20 a 30 años.

De igual forma, el matrimonio a una edad temprana deniega a las niñas a un desarrollo académico y profesional. De acuerdo al INEGI, de las niñas morelenses que en el año 2010 ya tenían la responsabilidad de un matrimonio o de una vida en pareja, 89% ya no asistía a la escuela.

Sumado a lo anterior, el matrimonio infantil también puede someter a las niñas a trabajos forzados y violencia general contra ellas. Por lo cual es indispensable observar como una violación de los derechos humanos de las niñas este tipo de relaciones.

En esta materia, la labor de quienes ejercemos el poder es desarrollar y ejecutar acciones y programas que prevengan o rechacen el matrimonio a temprana edad. La educación es fundamental para ellos. La ONU revela que las niñas que han recibido una educación secundaria, tienen hasta 6 veces menos probabilidades de ser esposadas en la infancia, lo que hace de la educación una de las mejores estrategias para protegerlas y combatir este problema.

La pobreza está intrínsecamente relacionada con el matrimonio infantil, motivo por el cual es imperativo reforzar los programas sociales que permitan reducir la pobreza.

También se necesitan otras medidas de orden normativo como revisar el derecho consuetudinario, familiar y civil en la legislación local. Este es el marco de la presente iniciativa; aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, tal y como lo recomiendan los tratados internacionales de los cuales México es estado miembro.

Actualmente, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece como edad mínima para contraer nupcias 16 años de edad, la propuesta es aumentar a 18 años de edad.

Sin lugar a duda, prevenir y evitar las uniones en la infancia protegerá los derechos de las niñas, contribuirá a reducir la violencia, embarazos proceses, enfermedades de transmisión sexual y la mortalidad materna en ese grupo de edad. En el medida que las niñas puedan desarrollarse en las condiciones propias de su infancia, se estarán sentando las bases para que vivan una vida mejor.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se incrementa la edad para contraer matrimonio sea de 18 años, para quedar en los términos siguientes:

Se propone incrementar la edad mínima para contraer matrimonio, sea de 18 años.

Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 72.- Edad para contraer matrimonio. Para contraer matrimonio el varón y la mujer necesita **haber cumplido dieciocho años**. El Juez de los Familiar puede únicamente conceder despensa de edad por causas graves y justificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea la presente iniciativa con proyecto de decreto en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos, túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISATIVA:

El que suscribe, Diputado Arturo Flores Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; Iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de abril de 2003 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, la Ley de Coordinación Hacendaria, cuyo objetivo principal es fijar las bases de coordinación y las reglas de colaboración administrativa en materia de ingresos, egresos, deuda y patrimonio entre las diversas autoridades hacendarias del estado y sus municipios.

A través de este ordenamiento de coordinación, se instituyó el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, cuyo objetivo es incrementar la productividad económica en infraestructura, equipamiento y capital de trabajo, en las ramas agropecuarias y artesanales; así como en lo relacionado al comercio, industria y servicios, en la proporción y conforme a los programas previamente aprobados por el Ayuntamiento.

El artículo 15 de la citada Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, establece que el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico se determinará aplicando el 1.5% al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal.

Los montos asignados a los Municipios en los años 2010 a 2013, por concepto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, son los siguientes:

AÑO	MONTO
2013	$127,070,000.00
2012	$104,048.000.00

2011	$104,216,000.00
2010	$91,138,000.00

Como Ustedes pueden apreciar, estas cantidades resultan meramente simbólicas para los Ayuntamientos, ante la creciente necesidad de otorgar apoyos reales que permitan incentivar las actividades agropecuarias y artesanales; y en su caso, también a los sectores del comercio, la industria y los servicios.

Con estos montos los Municipios de la Entidad pueden hacer muy poco o casi nada para cumplir el objetivo de este subsidio, que es incrementar la productividad económica en los territorios sujetos a su jurisdicción.

Sólo en este ejercicio fiscal, los 127 millones que se distribuirán a los 33 Ayuntamiento del Estado, representan apenas el 0.6% de todos los recursos públicos que se reparten en las distintas partidas del presupuesto de egresos, lo que evidencia una mala e inequitativa distribución de la riqueza en nuestra Entidad Federativa.

Es por ello que la Iniciativa que hoy someto a su consideración, plantea incrementar el porcentaje que sirve de base para la determinación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, aplicando el 2% al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal.

Con un pequeño incremento del 0.5% en este fondo etiquetado para la reactivación de las actividades productivas que históricamente han estado en condiciones de desventaja, como son las agropecuarias y las artesanales, esto abonará a que se destinen mayores recursos económicos a estos sectores castigados, y a la vez, que los Ayuntamientos puedan cumplir con mayor fortuna el objeto de este subsidio, máxime que recientemente a los Ayuntamientos del Estado de Morelos les fueron reducidos sus ingresos por la vía de las participaciones federales, históricamente otorgadas en un 25%, y reducidas al 20% en la más reciente miscelánea fiscal que este Congreso autorizó a nivel local.

Finalmente, esta Iniciativa propone que los adeudos a cargo de los productores, artesanos o comerciantes, no se traslada a ninguna de las autoridades municipales, ni les implica una responsabilidad de carácter personal o subsidiario.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

"…Artículo 15.- Se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios que se determinará aplicando solo para efectos de referencia, el 2% al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, que se distribuirá entre los municipios con base a los coeficientes de participación que a continuación se indican:

MUNICIPIO	%	MUNICIPIO	%	MUNICIPIO	%
Amacuzac	2.778	Jojutla	2.738	Tetela del Volcán	2.959
Atlatlahucán	3.465	Jonacatepec	3.230	Tlalnepantla	2.918
Axochiapán	3.196	Mazatepec	3.338	Tlaltizapán	3.111
Ayala	3.078	Miacatlán	3.665	Tlaquiltenango	3.204
Coatlán del Río	3.403	Ocuituco	3.024	Tlayacapan	3.095
Cuautla	2.723	Puente de Ixtla	3.316	Totolapan	3.354
Cuernavaca	2.299	Temixco	3.833	Xochitepec	3.107
Emiliano Zapata	2.313	Temoac	3.036	Yautepec	2.831
Huitzilac	2.411	Tepalcingo	3.633	Yecapixtla	3.444
Jantetelco	2.957	Tepoztlán	2.669	Zacatepec	2.806
Jiutepec	2.154	Tetecala	3.863	Zaculpan	3.050

Los recursos que de este Fondo reciban los municipios se invertirán incrementando la productividad económica, en infraestructura, equipamiento y capital de trabajo, en las ramas agropecuarias y artesanales; si fuera necesario para apoyar estas áreas podrá ser, en ese caso, lo relacionado al comercio, industria y servicios, en la proporción y conforme a los programas previamente aprobados por el Ayuntamiento; tratándose de los municipios en los que la actividad económica preponderante sea el comercio, podrán destinarse hasta el cincuenta por ciento de tales recursos a dicha actividad. En ningún caso el numerario podrá ser utilizado para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación; su ingreso y su aplicación en el gasto lo registrarán en la Cuenta Pública

Municipal. Las obligaciones y la responsabilidad del deudor no se traslada a título personal o institucional a cargo de las autoridades municipales.

En los municipios donde exista actividad agrícola, la administración municipal podrá garantizar el subsidio de fertilizantes y semillas para la producción de los dos ciclos agrícolas anuales.

En caso de desastres naturales o presencia de brotes epidémicos, que pongan en grave riesgo la vida o salud de los habitantes de la localidad, será factible utilizar los recursos reales y existentes de este Fondo, previa autorización del Cabildo Municipal; en tales casos se dará aviso inmediato a las autoridades competentes y al Congreso del Estado, que valorará tal medida.

La distribución por municipios se incluirá en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase al titular del poder ejecutivo del estado de Morelos, para los efectos de su promulgación y publicación respectiva.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los 29 días del mes de abril del 2013.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

Iniciativa que crea la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado **HECTOR SALAZAR PORCAYO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso, y demás relativos, me permito presentar a consideración de ustedes la siguiente iniciativa con proyecto de ley de desarrollo social del estado de Morelos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida social de un Estado, tiene como finalidad preponderante la búsqueda del equilibrio entre sus habitantes, frente al Estado gobernante que provee de los servicios sustanciales pero además, trae consigo la consigna de transformar las condiciones de desarrollo de los ciudadanos hacia una meta de constante mejoramiento en todos los aspectos de su formación humana.

De ahí que para los gobiernos, debiera ser una premisa fundamental, labrar un camino dirigido hacia las necesidades apremiantes de desarrollo social, impulsando con ello que sus habitantes consoliden una sociedad fuerte, segura y dirigida por la constante del progreso en aspectos esenciales como la salud , la educación, la vivienda, la economía, el empleo, entre otros.

Nuevamente, nos enfrentamos al hecho de que cada sexenio, cada trienio, en su caso, los habitantes del estado de Morelos, y de nuestro país en general, recibimos un cúmulo de propuestas, de promesas, que buscan atraer un voto, sumar en las urnas, convertir en una curul o en un espacio en el gobierno, la confianza depositada por los ciudadanos a través del sufragio, pero si nos detenemos a pensar, pocas son las oportunidades de vida que se abren frente a ese depósito de confianza, cuando debiera ser, insisto, una premisa, el hecho de mejorar las condiciones de vida de aquéllos quienes nos dieron la oportunidad e servirles desde el ámbito de la administración pública y el gobierno.

Por ello, para este Congreso como para la autoridad ejecutora en el Estado, debe abrirse una brecha prioritaria a seguir: el impulso del desarrollo social, la atención a aquéllos que más lo necesitan, y el establecimiento de leyes y acciones que tiendan a buscar ese equilibrio entre los morelenses.

Hoy por hoy, la programación del gasto público, lleva a tratar de eficientar el recurso, pero de qué manera debe ser gastado, esa ha sido siempre una pregunta importante a responder por la autoridad, y ante ello, debemos entender que existen regiones, sectores y actores que necesitan mejorar sus condiciones de desarrollo humano y social, y es ahí, donde debiéramos voltear la mirada y entablar un ejercicio preciso para responder.

A ello va dirigida la presente iniciativa, ya que como es de su conocimiento, nuestro Estado de Morelos, aún no cuenta con una ley de desarrollo social que de homogeneidad a los distintos programas que se ejecutaron en el sexenio pasado y a los que están naciendo y se están ejecutando en el gobierno de la nueva visión.

Cada programa maneja sus propias reglas de operación, su propia normatividad, pero consideramos fundamental tener un eje rector que determine los principios del desarrollo social en el Estado, sus bases, pero que además, respete el ámbito de aplicación que responde al Ejecutivo Estatal, todo ello, siempre en beneficio de nuestros ciudadanos.

Sabemos también que existen proyectos que están siendo analizados en la Comisión correspondiente en esta materia, pero queremos abonar a lo que está siendo estudiado, entendemos que existe una fuerte necesidad en la población por contar con leyes certeras y eficaces, por lo que creemos en abonar a lo que ya se encuentra en estudio.

Debido a esto, consideramos también fundamental buscar un ordenamiento legal que es de suma importancia el implementar los ordenamientos legales que permita dar certeza jurídica a los derechos que deben prevalecer en los beneficiarios del desarrollo social, siendo corresponsabilidad entre las autoridades en la materia y la sociedad civil. Para lo cual el presente proyecto de Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, establecerá los objetivos del desarrollo social en la entidad, los principios básicos y los entes involucrados con el firme propósito de preceptuar el derecho humano que corresponde a los morelenses en este ámbito.

Los morelenses no somos la excepción y existen familias, hombres, mujeres y niños, que enfrentan días con día el desafío de la extrema pobreza y la marginación, situación que debe ser combatida a través de los programas que para el efecto se implementen. Aunado a ello, la seria relación que existe entre la descomposición social, la inseguridad y la falta de oportunidades para el desarrollo económico hacen que se vuelva prioritaria la búsqueda del mejoramiento de oportunidades para quienes más lo necesiten.

Por otra parte, sabemos que las familias morelenses, como pilar de nuestra sociedad, merecen que en todo momento sumemos esfuerzos para lograr una política social decidida, sustentada en recursos públicos manejados con transparencia, y focalizada justamente en aquellos grupos de población más vulnerables, con la finalidad de dotarles eficazmente de los mecanismos jurídicos, acompañados con políticas públicas, que les permitan mejorar su calidad de vida.

Por medio de la presente iniciativa buscamos entonces establecer un instrumento jurídico general que garantice las bases fundamentales del desarrollo social en el Estado, que establezca condiciones generales a seguir en cada uno de los programas que para el efecto se implementen.

Sin duda, la legítima exigencia de los ciudadanos de terminar con extremas desigualdades sociales podrá visualizarse menos compleja, si buscamos

parámetros en los que se conjunten la suma de voluntades tanto de los tres niveles de gobierno como de la ciudadanía en general por encima de intereses personales y partidistas, es así que debemos responder desde el ámbito que nos corresponde. En nuestro caso, trayendo propuestas de ley que contribuyan al desarrollo social en Morelos.

El desarrollo social visto como un eje de crecimiento integral de los morelenses y no como una parte asistencialista que a corto, mediano y largo plazo genere votos y adeptos a una causa personalista. El fortalecimiento de las oportunidades y la erradicación de la desigualdad en Morelos, deben ser las únicas vertientes de la programación social que se genere y para ello, debe dotarse a los actores de las políticas públicas sociales, de las herramientas legislativas que regulen su participación, siempre en beneficio de nuestros representados morelenses.

Por lo anteriormente expuesto, y siendo respetuoso del tiempo, solicito a la mesa directiva se inserte de manera íntegra, en el semanario de debates la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y su finalidad es el establecimiento de los derechos sociales consagrados en la Constitución a efecto de promover un desarrollo económico con sentido social que genere empleos, eleve la calidad de vida de los morelenses a través del mejoramiento de la distribución de la riqueza en el Estado, procurando la promoción de un desarrollo social, humano, equitativo y sustentable.

Artículo 2. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social la aplicación de la presente ley, al tenor de las siguientes acciones:

I. Definir y ejecutar en coordinación con las demás dependencias y entidades del Ejecutivo, el Programa de Desarrollo Social del Estado.

II. Expedir y publicar las reglas de operación de los programas y las bases de coordinación entre sus dependencias y entidades;

III. Promover la vinculación de la política social en el Estado, con las de la Federación y los ayuntamientos;

IV. Concertar acciones con los sectores social, privado y organizaciones comunitarias en materia de desarrollo social;

V. Incluir en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de los lineamientos de política social para el Estado;

VI. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones normativas.

Artículo 3. Corresponde a los ayuntamientos en materia de desarrollo social:

I. Conforme a su competencia procurar el cumplimiento de los objetivos federales, estatales y en su caso municipal, en materia de desarrollo social dentro del ámbito municipal.

II. Coordinar sus acciones y programas con la Federación, con el ejecutivo del Estado y con otros ayuntamientos;

III. Concertar, promover y coordinar acciones, programas así como proyectos, con los sectores social y privado;

IV. Fomentar actividades sociales y productivas que permitan la generación de empleos y el incremento de los ingresos de la población;

V. Evaluar los programas y políticas públicas que se realicen en el ámbito de su competencia;

VI. Promover a través de sus programas, actividades culturales, deportivas y recreativas que permitan la cohesión social;

VII. Promover la articulación social, la organización comunitaria y la participación ciudadana en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas;

VIII. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 4. En el Estado de Morelos toda persona tiene derecho a solicitar su inclusión en los programas de desarrollo social conforme a lo que establezca la presente ley así como las normas que regulen de manera particular cada programa social que se ejecute.

A toda solicitud de inclusión en los programas de desarrollo social, deberá recaer respuesta de la autoridad ejecutora.

Artículo 5. Los beneficiarios de los programas que se ejecuten en materia de desarrollo social tendrán derecho a lo siguiente:

I. Tener por parte de los ejecutores de los programas, un trato digno, respetuoso y de calidad, recibiendo en todo momento los beneficios que correspondan al programa de que se trate conforme a la normatividad de la presente ley y la específica del mismo.

II. Contar con información necesaria y suficiente sobre los programas;

III. Participar mediante los mecanismos de organización social en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas en los términos de su propia normatividad;

IV. Presentar las denuncias y quejas ante la instancia correspondiente cuando considere que se ha violado esta Ley o las reglas de operación de los programas; y,

V. Los demás que señale esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6. Son obligaciones de los beneficiarios de los programas de desarrollo social:

I. Cumplir con lo establecido en la presente Ley, la normatividad y los requisitos que establezcan las reglas de operación de los programas;

II. Proporcionar la información personal y socioeconómica que conforme a la normativa del programa le sea requerida, permitiendo que se verifique su autenticidad;

III. Participar de manera corresponsable en los programas a que tengan acceso, en los términos de su normatividad; y,

IV. Las demás que establezcan las reglas de operación de los programas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 7. La planeación de la política social corresponde en todo momento al Ejecutivo del Estado y conforme a la misma deberá desarrollar un Sistema Estatal mediante el cual coordine, controle, ejecute y evalúen las políticas sociales en el Estado.

Artículo 8. Se crea el Sistema Estatal de Desarrollo Social con el propósito de coordinarlo mediante programas, obras y acciones que cumplan con la finalidad e la presente ley. Además de lo anterior, el Sistema Estatal de Desarrollo Social deberá:

I. Establecer las bases para la coordinación, concurrencia y vinculación entre las entidades federales, estatales y municipales, para la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones.

II. Promover la concurrencia, vinculación y coordinación de los programas, acciones y recursos de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

III. Las demás que señale la normatividad correspondiente.

Artículo 9. El Sistema Estatal de Desarrollo Social se apoyará en los siguiente órganos:

I. Una Coordinación Estatal, y

III. El Consejo Consultivo.

Artículo 10. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social tiene a su cargo la coordinación y el seguimiento del Sistema Estatal en los términos de esta Ley.

Artículo 11. La Coordinación Estatal será el órgano de dirección del Sistema Estatal de Desarrollo Social y tiene como finalidad formular, aprobar y determinar las zonas de atención prioritaria para la aplicación de los programas, garantizando en todo momento la transparencia en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social, así como las demás facultades que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12. La coordinación Estatal se integra por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social que fungirá como secretario técnico de la coordinación;

III. El titular de la Secretaría de Hacienda;

IV. Un representante por cada ayuntamiento.

Artículo 13. El Consejo Consultivo es la instancia de participación de los sectores académico y social en la formulación y evaluación de la política social y de los programas sociales en el Estado. Además de los sectores señalados, deberá integrarse al Consejo consultivo un representante de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado.

Artículo 14. Al Consejo Consultivo le corresponde:

I. Proponer y emitir opiniones sobre los criterios, para la formulación y ejecución de la política social;

II. Opinar sobre la política social en el Estado;

III. Proponer criterios de evaluación de los programas y emitir anualmente sus conclusiones;

IV. Emitir opiniones sobre los criterios para la formulación y ejecución de la política social;

V. Impulsar la participación ciudadana, así como a las organizaciones comunitarias, en el seguimiento, operación y evaluación de la política social;

VI. Emitir opiniones respecto de los resultados emitidos por el CONEVAL;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales en el desarrollo social;

VIII. Formular recomendaciones para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios;

IX. Promover la realización de estudios, investigaciones y proyectos que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y la evaluación de la política social así como los programas;

X. Promover mecanismos de consulta con los distintos sectores sociales sobre propuestas y programas;

XI. Solicitar información sobre los programas, padrón de beneficiarios y acciones a las dependencias responsables de la política social;

XII. Proponer la realización de auditorías de los programas estatales y municipales;

XIII. Las demás que señale esta ley y demás disposiciones normativas.

Artículo 15. El Consejo Consultivo se integra conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 16. Los miembros del Consejo Consultivo tienen carácter honorario y durarán tres años en su encargo y sesionará al menos cada tres meses.

CAPÍTULO V

DE LA ZONIFICACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 17. La zonificación del desarrollo social se realizará conforme a las áreas que cuenten con un índice de pobreza, marginación, incidencia delictiva y rezagos en los ejercicios de los derechos para el desarrollo social.

Su determinación se orientará conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 18. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, se establecerán las partidas específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos.

Todas las dependencias acorde a sus respectivos planes y programas de trabajo, aportarán recursos presupuestales para invertir en programas federales y municipales de acuerdo a sus especialidades y disciplinas.

Artículo 19. Los recursos presupuestales asignados a los programas podrán ser incrementados por recursos provenientes de los gobiernos federal y municipal, así como por aportaciones de organismos internacionales, de los sectores social y privado.

Artículo 20. La evaluación de la política social tiene por objeto revisar periódicamente el cumplimiento de los objetivos, metas de los programas y

acciones, con la finalidad de corregirlos, modificarlos, adicionarlos o en su caso, suspenderlos total o parcialmente.

La evaluación estará a cargo del Consejo Consultivo, que establecerá en cada caso la dependencia, entidad u organismo independiente que ha de llevarla a cabo. Las autoridades ejecutoras de los programas o las organizaciones no gubernamentales que se beneficien de ellos no podrán ser designadas para evaluarlos.

Los resultados de la evaluación de cada uno de los programas deberán publicarse conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO VI

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 21. Los programas de desarrollo social en el Estado garantizarán en todo momento la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las morelenses y los morelenses.

Artículo 22. Serán temas prioritarios en los programas de desarrollo social la atención a la salud, la educación, el combate a la pobreza y el fomento alimentario, el apoyo los grupos vulnerables, y los demás que se establezcan en el reglamento que deriva de la presente ley.

Artículo 23. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas deberán sujetarse a reglas de operación que serán definidas conforme a esta Ley, su reglamento y las disposiciones propias de cada programa, debiendo precisar las condiciones bajo las cuales se desarrollen cada uno de dichos programas.

Artículo 24. El ejercicio de los recursos presupuestales asignados a los programas se hará en los términos de sus reglas de operación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 25. Para el establecimiento de cada uno de los programas sociales deberá fijarse el padrón de beneficiarios correspondiente, el cual será integrado conforme a la normatividad que corresponda de acuerdo al reglamento de la presente ley pero en todos los casos deberá publicarse en el Periódico Oficial Tierra y Libertad y en los medios impresos de comunicación de mayor circulación en el Estado.

Las dependencias del Ejecutivo que incidan directamente en el desarrollo social, coadyuvarán con la Secretaría en la integración y actualización de los datos relativos del padrón de los beneficiarios, en su respectivo ámbito de competencia, coordinando acciones con el Consejo Consultivo.

Artículo 26. Conforme a lo establecido en las reglas de operación de cada programa, por ningún motivo se otorgará en más de una ocasión el mismo apoyo a un beneficiario.

En caso de duplicidad de apoyos de diferentes programas a un mismo beneficiario, se verificará que este sea complementario o de diversa naturaleza.

Artículo 27. La Secretaría entregará copia del padrón de beneficiarios y programas al Consejo Consultivo, para los fines de transparencia, seguimiento y evaluación.

Artículo 28. La participación de los ayuntamientos en el establecimiento de los padrones de beneficiarios se establecerá en los términos que para el efecto señale el Reglamento de la presente ley.

Artículo 29.Toda persona podrá presentar denuncia ante el órgano de control interno de la dependencia o entidad del Ejecutivo o ante la Contraloría Municipal, según sea el caso, sobre cualquier hecho, acto u omisión, que a su juicio, contravenga las disposiciones establecidas en la presente Ley o los ordenamientos que regulen las materias relacionadas con el desarrollo social.

Recibida la denuncia, el órgano de control procederá a investigar los hechos denunciados, para lo cual podrá requerir a los funcionarios responsables, a los promovente o a cualquier beneficiario del programa, y emitirá una resolución en los veinte días hábiles siguientes a su presentación.

El procedimiento que recae a la denuncia antes señalada se establecerá conforme al Reglamento de la presente ley y en todo caso garantizará que toda conducta contraria a los principios establecidos en la presente ley sean sancionados, en beneficio del desarrollo social en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase la presente ley al ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley, deberá expedir el Reglamento que deriva de la presente ley.

A T E N T A M E N T E

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción Vi al artículo 106, recorriéndose la vigente fracción Vi, para pasar a ser la fracción VII de dicho artículo del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el Diputado David Martínez Martínez.

HONORABLE ASAMBLEA.

EL QUE SUSCRIBE, DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIPUTADO LOCAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOSARTÍCULOS;40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 106, RECORRIÉNDOSE LA VIGENTE FRACCIÓN VI, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN VII DE DICHO ARTÍCULO, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se podría calificar al derecho parlamentario, en sentido restringido, como el estudio del conjunto de las relaciones político-jurídicas que se desarrollan al interior de la asamblea y, más precisamente, como aquella parte del derecho constitucional que se refiere a la organización interna y el funcionamiento del Parlamento.

Se comenta que hay autores que censuran la inclusión del tema de la iniciativa de las leyes dentro de la disciplina del derecho parlamentario, propiamente dicha, porque la iniciativa de una ley no corresponde en forma exclusiva al Parlamento, ya que en este proceso pueden participar otros sujetos ajenos a ese órgano colegiado. Pero en realidad la iniciativa legislativa es parte de un único procedimiento, y debe considerarse como la fase inicial del procedimiento legislativo, que es uno de los procedimientos más importantes, que al Congreso le corresponde desarrollar.

La manera de iniciarse y formarse una ley ha cambiado muy poco a lo largo del tiempo, los cambios aparecen, más bien, en la estructura de los cuerpos legislativos y en las reglas que se establezcan para la elaboración de las leyes. En el procedimiento legislativo propiamente dicho, las variaciones se presentan con relación a los sujetos que están autorizados para presentar iniciativas de leyes o decretos, si pasa o no el proyecto a alguna comisión, cuántas lecturas deben hacerse, cuál es la manera de realizar el debate o discusión de un proyecto de ley, qué mayoría se necesita para aprobarlo y, finalmente, quién y cómo ha de sancionarlo y publicarlo. Todas estas variantes, sin embargo, son de forma y no de esencia, ya que el procedimiento legislativo parece implicar siempre lo mismo.

El procedimiento legislativo se inicia con la presentación de proyectos e iniciativas diversas, ante el pleno del Poder Legislativo, que puede enviar el proyecto a una comisión, para su estudio, para después continuar con el examen particular o general del proyecto por la asamblea y la votación final.

Por lo anterior podemos decir, que el derecho parlamentario comprende el conjunto de normas que regulan las actividades internas de las asambleas legislativas (Parlamentos o Congresos) de los Estados, en lo referente a su organización, funcionamiento, facultades, deberes, privilegios de sus miembros y relaciones entre los grupos políticos que las integran.

Los procedimientos parlamentarios, además de articular las voluntades individuales, tienen también como objetivo lograr la racionalidad de la actuación de los integrantes de la asamblea, de acuerdo con el principio de economía funcional. Además sirven para garantizar los intereses políticos de los grupos parlamentarios en éste Congreso, que no son otra cosa sino la representación de los intereses de los ciudadanos, que con su voto eligieron a los miembros que integran todo el Poder Legislativo en nuestro Estado.

La iniciativa es la primera fase del procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, proveniente de los sujetos legalmente autorizados para presentarlos. Es por ello que podemos encontrar diversas posturas e intereses, según la representación y demarcación territorial de cada uno de los 30 legisladores en Morelos. Dichas Iniciativas, regularmente son turnadas a las distintas Comisiones que existen, según las materias que colman los temas del desarrollo en el Estado de Morelos, y que después de un análisis, discusión y aprobación, emiten un dictamen de la Comisión en turno.

El presidente de cada una de las Comisiones es el responsable de los expedientes que se le hayan hecho llegar y una vez que la Comisión los recibe se inicia la deliberación en torno al proyecto en cuestión. La mencionada Comisión puede hacer las modificaciones que considere necesarias.

El dictamen debe constar de una parte expositiva, que, según mi opinión, equivale a la exposición de motivos que acompaña a una ley y debe terminar con la parte propositiva, sobre la cual, el pleno de la Comisión votará posteriormente. Debe estar firmado por la mayoría de los miembros de la Comisión, y si alguno no hubiera estado de acuerdo puede manifestarlo en un voto particular.

Una vez redactado el dictamen de la Comisión y con anterioridad a su votación por el pleno de la asamblea, será estudiado y analizado por sus miembros en el periodo de discusión.

De lo anterior y considerando que el trabajo formalmente legislativo, es la función por excelencia de esta soberanía, en virtud de que el artículo 40 y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, le confiere a los diputados, al Congreso, la facultad de la iniciativa y formación de leyes, al tenor siguiente:

"Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

[…]

Fracción II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado…"

"Artículo 42.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: […]

Fracción II.- A los Diputados al Congreso del mismo.

Lo anterior en apego con lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV, de Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, que a la letra dice:

Artículo.- 18. Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

Fracción IV.- Iniciar leyes o decretos, proponer reformas, acuerdos, exhortos, pronunciamientos e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos; proponer al pleno del Congreso del Estado modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o leyes federales".

Ahora bien, en concordancia con la normatividad antes citada, el artículo 106 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, establece en lo concerniente al objeto de la presente iniciativa, que:

"Artículo 106.- Los dictámenes deberán contener:

"[…]

Fracción V.- Las firmas autógrafas de los integrantes de la Comisión o Comisiones que dictamines y el sentido de su voto.

De los fundamentos antes expuestos, se desprende que las iniciativas de leyes y decretos, constituyen la primera fase del proceso legislativo, y en su parte expositiva contiene los elementos de justificación, legitimación, explicación, interpretación, motivación y alcances de lo que se propone, así como los requisitos a que se refiere el artículo 96 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, es decir la exposición de motivos, lo que los doctrinarios han dado en llamar; *el espíritu de la ley,* por lo que él o los diputados iniciadores, son parte importante de dichas iniciativas, ya que son ellos los que conocen las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta de una nueva ley o sus modificaciones y es el caso de que en la práctica parlamentaria, la Comisión que lleva a cabo el dictamen sobre una iniciativa, no le notifica el contenido del mismo al iniciador o iniciadores, y por consecuencia tienen conocimiento de este, hasta el momento en que es presentado al pleno, para su análisis y discusión. Por lo que en ocasiones los dictámenes se pueden apartar o no se apegan al verdadero sentido que motivó la propuesta de la iniciativa, es por ello

que consideramos que los dictámenes además de suscribirlos la respectiva comisión o comisiones, los debe firmar también el o los iniciadores, para ello se les deberá remitir oportunamente, para que dentro de un término perentorio, formulen las observaciones y opiniones que consideren oportunas y manifiesten sus consideraciones sobre el dictamen derivado de su iniciativa.

Podemos identificar de todo lo anterior, que el proponente de un Proyecto y/o Iniciativa determinada, que se somete por cualquiera de nosotros al Pleno de ésta Soberanía, es turnada a cualquiera de las Comisiones existentes, en las que pudiera participar o no en la Comisión turnada, el iniciador de alguna demanda ciudadana que el mismo tuvo a bien recabar en lo particular, llevando a cabo diversos estudios y análisis sobre el particular. Por lo que resulta legítimo, poner a consideración del Diputado que originalmente promueve la iniciativa, con antelación de que el Dictamen sea aprobado y regresado al Pleno.

En virtud de los motivos antes expuestos y fundados, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 106, RECORRIENDOSE LA VIGENTE FRACCIÓN VI, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN VII DE DICHO ARTÍCULO, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR EN LA FORMA SIGUIENTE:

Artículo 106.-: *"Artículo 106.- Los dictámenes deberán contener:*

"[…]

Fracción VI.- La firma autógrafa del iniciador o iniciadores que no sean integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras, a quienes se les notificará el dictamen derivado de su iniciativa, para que en un término no mayor de tres días hábiles a partir de la notificación, formulen las observaciones y opiniones que consideren oportunas;

Fracción VII.- Los artículos que se reforman, modifican o derogan.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

ATENTAMENTE
DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Recinto Legislativo de Morelos, a los 2 días del mes de Mayo del año 2013.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que el 25 de abril de 2013, mediante el cual se abroga el decreto número ciento sesenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 el 26 de diciembre de 2012, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación al ciudadano Javier Sotelo Palazuelos (urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **63/2013-III** por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Javier Sotelo Palazuelos**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 23 de agosto de 2012, el **C. Javier Sotelo Palazuelos,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, H.H. Ayuntamientos de Cuernavaca y Zacualpan de Amilpas, Morelos, Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de Subsecretario de Ingresos, adscrito a la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación, actualmente denominada Secretaría de Hacienda, acreditando, 21 años, 1 mes y 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Javier Sotelo Palazuelos,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ciento Sesenta y Cuatro, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, el 26 de diciembre de 2012, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 55%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación actualmente denominada Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).-Que en fecha 16 de enero de 2013, el **C. Javier Sotelo Palazuelos**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común a los Tribunales Colegiados

con sede en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

"Congreso, Gobernador, Secretario de Gobierno, Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, todas del Estado de Morelos*".*

ACTOS RECLAMADOS:

a) "La aprobación, expedición, publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso j); y

b) La aprobación y expedición del Decreto número 164 (ciento sesenta y cuatro), publicado el veintiséis de diciembre de dos mil doce, en el periódico oficial "Tierra y Libertad, por medio del cual se concedió al quejoso pensión por jubilación, a razón del cincuenta y cinco por ciento del último salario del ahora quejoso, en el que se le aplicó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso j), y su ejecución."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 17 de enero de 2013, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 63/2013-III.

V).- Con fecha 20 de febrero de 2013, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 19 de febrero del mismo año, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Javier Sotelo Palazuelos**, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el precepto transitorio impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso Javier Sotelo Palazuelos, para el efecto de que:

a) Sea desincorporado de su esfera jurídica el precepto impugnado: por tanto, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número 164 (ciento sesenta y cuatro), publicado el veintiséis de diciembre de dos mil doce, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del cincuenta y cinco por ciento del último salario del ahora quejoso, señalado como primer acto de aplicación de la norma que reclama; y,

b) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso j), que reclama, es decir, se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso h), del mismo ordenamiento legal, esto es, la pensión deberá cubrirse al 65% (sesenta y cinco por ciento), del último salario del aquí quejoso.

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado el mismo en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el veintiséis de diciembre de dos mil doce, lo anterior de conformidad con la tesis antes transcrita."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Javier Sotelo Palazuelos** con fecha 23 de agosto de 2012.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar **la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado el concepto de violación esgrimido por el **C. Javier Sotelo Palazuelos**, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

"En ese sentido, el quejoso argumenta que el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, viola en su perjuicio en los artículos 1º. 4º. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que a los trabajadores del sexo masculino con veintiuno años de servicio les corresponde una pensión por jubilación en un porcentaje de cincuenta y cinco por ciento; en cambio, tratándose de personal femenino, por los mismo años de servicio, les corresponde una pensión en dicha modalidad en un porcentaje de sesenta y cinco por ciento; lo que se traduce en una violación a su garantía de igualdad contenida en los indicados preceptos constitucionales.

Tal concepto de violación es fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, atento a lo que enseguida se expone.

En efecto, para estar en aptitud de evidenciar lo fundado del concepto de violación propuesto por el quejoso, se precisa que los 1º, 4º, y 123, apartado B, fracción V, Constitucionales, en lo conducente disponen.

***"Artículo 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías*

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que sta Constitución establece. (…);

Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

***Artículo 4o.-** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (…).*

***Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. (…);*

***B.** Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:(…);*

***V.-** A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo, (…)".*

De la interpretación sistemática de los preceptos de la norma fundamental transcritos se obtiene que contienen la garantía de igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, la que tutela el que no exista deferencia de trato por razón de sexo.

Aplicada dicha garantía en cuanto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades el hombre y la mujer, y la percepción de salarios por el mismo trabajo, esto es, igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo: por tanto, se tiene que es inadmisible que por razón de género exista diferencia entre ellos, a excepción a las referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse a las mujeres.

Por su parte, el numeral 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que por esta vía se impugna, a la letra dispone.

(Se transcribe)

Como se advierte claramente, el precepto transcrito establece en la parte que al presente estudio interesa que para la obtención de la pensión por jubilación que deberán recibir los servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, una diferencia entre varones y mujeres en el porcentaje sobre el último salario de cotización neto que se considera para el monto de la pensión, aún cuando se tengan los mismos años de servicio cotizados, consignándose siempre un número inferior para los varones, en ls términos precisados en el propio precepto legal, tal como se aprecia de la transcripción en comento.

En consecuencia, se evidencia una variación desfavorable para los varones al percibir como pensión un porcentaje sobre salario de cotización inferior al que

reciben las mujeres; aun y cuando se tengan los mismos años de servicio, lo que contraviene la garantía de igualdad que establecen los preceptos constitucionales en estudio.

En apoyo a lo anterior, es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Época: Décima Época, registro ius número 159964, página 1048, de rubro y texto:

"PENSIÓN POR VIUDEZ, EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN III D LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ADICIONAR REQUISITOS PARA EL VIUDO EN RELACIÓN CON LOS EXIGIDOS A LA VIUDA PARA SER BENEFICIARIOS DE AQUELLA, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD*. En el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que queda prohibid toda discriminación motivada por el género; asimismo, el artículo 4o. de ese ordenamiento dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ahora bien, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta paridad, sino que se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado; en otras palabras, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica. Por su parte, el artículo 95 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León prevé la existencia del derecho a la pensión por viudez para el cónyuge supérstite, sea mujer o varón, sin embargo, en su fracción III señala para éste dos requisitos, a saber: 1)su avanzada edad (60 años o más) o su incapacidad total y permanente para trabajar; y, 2)la dependencia económica de la servidora pública o pensionista. Consecuentemente, la decisión del legislador de adicionar requisitos para el viudo en relación con los exigidos a la viuda, transgrede la garantía de igualdad entre el hombre y la mujer, al otorgar un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo cual además produce una discriminación de género".*

Asimismo, tiene aplicación en lo conducente, el criterio de jurisprudencia sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, Abril de 2007, Época: Novena época, registro ius número 172716, página 1458, del tenor siguiente:

"PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJAORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FIJA UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES, AUNQUE TENGAN LS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO ANTE LA LEY, PREVISTA EN LS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN), reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 1993, establece que los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en la abrogada ley que regía a dicho instituto, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero de 1983, podrán jubilarse a los treinta años de servicio los hombres y a los veintiocho las mujeres, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto conforme a la tabla que contiene la misma disposición. En ese sentido, si el porcentaje contenido en dicha tabla es inferior para los hombres respecto al de las mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio cotizados, es evidente que dicha disposición transitoria viola la garantía de igualdad de trato ante la ley prevista en los artículos 4º. Y 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establece diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que se otorga la pensión por jubilación a hombres y mujeres, específicamente en cuanto al porcentaje del último salario base de cotización de ésta".*

Finalmente, es aplicable por interpretación análoga la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Febrero de 2009, Novena Época, registro ius número 167886, página 470, de rubro y texto:

"PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 130, ÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CONDICIONAR SU OTORGAMIENTO A QUE EL VIUDO O CONCUBINARIO ACREDITE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA, VIOLA LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN. *La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contienen las garantías individuales de igualdad y no discriminación, que tutelan el derecho subjetivo dl gobernado a ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, lo que proscribe todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna. En ese contexto, el artículo 130, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, al*

condicionar el otorgamiento de la pensión por viudez a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, a diferencia de la viuda o concubina de un asegurado, a quien no se le exige ese requisito, sin otra razón que las diferencias por cuestión de género y las económicas, viola las citadas garantías individuales, al imponer al varón una condición desigual respecto de la mujer".

En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el precepto transitorio impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso Javier Sotelo Palazuelos, para el efecto de que:

c) Sea desincorporado de su esfera jurídica el precepto impugnado: por tanto, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número 164 (ciento sesenta y cuatro), publicado el veintiséis de diciembre de dos mil doce, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del cincuenta y cinco por ciento del último salario del ahora quejoso, señalado como primer acto de aplicación de la norma que reclama; y,

d) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso j), que reclama, es decir, se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso h), del mismo ordenamiento legal, esto es, la pensión deberá cubrirse al 65% (sesenta y cinco por ciento), del último salario del aquí quejoso.

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado el mismo en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el veintiséis de diciembre de dos mil doce, lo anterior de conformidad con la tesis antes transcrita."

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5053, EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JAVIER SOTELO PALAZUELOS**
para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 23 de agosto del 2012, el **C. Javier Sotelo Palazuelos,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de

conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso **j),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, H.H. Ayuntamientos de Cuernavaca y Zacualpan de Amilpas, Morelos, Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Javier Sotelo Palazuelos,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **21 años, 1 mes, 18 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecanógrafo, adscrito al Departamento de Recursos Financieros, del 04 de febrero de 1991, al 15 de febrero de 1992; Técnico Programador Analista, adscrito al Departamento de Recursos Financieros, del 20 de febrero, al 19 de marzo de 1992; Auxiliar Administrativo, adscrito al Departamento de Recursos Financieros, del 20 de marzo, de 1992, al 29 de octubre de 1994; Licenciado en Informática, adscrito a la Dirección General de Orientación y Asistencia Social, del 30 de octubre de 1994, al 31 de marzo de 1996; Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección Administrativa, del 01 de abril de 1996, al 15 de agosto de 1998. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en la Dirección de Impuesto Predial, adscrita a la Tesorería Municipal, del 22 de septiembre de 1998, al 31 de octubre de 2000; Asesor, en la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto, Relaciones Públicas y Comunicación Social, del 17 de noviembre de 2003, al 31 de julio de 2004. En el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Coordinador Operativo, del 16 de enero de 2009, al 04 de junio de 2010. En el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Asesor de la Presidencia, del 07 de junio de 2010, al 05 de julio de 2011. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los

cargos siguientes: Asesor del Subsecretario, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 03 al 30 de noviembre de 2000; Director General de Recaudación, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre de 2000, al 28 de agosto de 2003; Director General de Recaudación, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto, al 09 de octubre de 2003; Director General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 02 de agosto de 2004, al 15 de febrero de 2006; Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de febrero de 2006, al 15 de enero de 2009;Director de Revisiones, Quejas y Denuncias, adscrito a la Secretaría de la Contraloría, del 06 de julio de 2011, al 26 de abril de 2012; Subsecretario de Ingresos, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 27 de abril, al 20 de junio de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **j),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado; sin embargo, atendiendo a lo ordenado en la ejecutoria que se cumplimenta, en el sentido de que no se aplique en perjuicio del solicitante lo establecido en el referido inciso y fracción del citado precepto legal, ya que conforme a criterio del juzgador quedó evidenciado que tal dispositivo jurídico es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer consagrada en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estaos Unidos Mexicanos; por lo que en acatamiento a la garantía de igualdad **debe dársele idéntico trato** al señalado para las mujeres en la disposición normativa prevista en el artículo **58, fracción II, inciso h) de la invocada Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,** es decir, como se ordena, la pensión solicitada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante de la pensión.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Ciento Sesenta y Cuatro**, de fecha 12 de diciembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial “Tiera y Libertad” número 5053 el 26 de diciembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Javier Sotelo Palazuelos, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Javier Sotelo Palazuelos,** quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, H.H. Ayuntamientos de Cuernavaca y Zacualpan de Amilpas, Morelos, Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subsecretario de Ingresos, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTICULO 3.- La pensión decretada deberá cubrirse al **65 %** del último salario del solicitante, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y como lo ordena la sentencia de mérito, se cubrirá el retroactivo que se actualice, a partir de la publicación del Decreto que se abroga, es decir a partir del veintiséis de diciembre de dos mil doce, por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 63/2013-III, promovido por el C. Javier Sotelo Palazuelos.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

PRESIDENTE
DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS

SECRETARIO
DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL
DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
22	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, relativo al Punto de Acuerdo por el que el Congreso de Morelos exhorta a los 33 presidentes municipales para que elaboren su Plan de Desarrollo Municipal en tiempo y forma apegándose a los lineamientos establecidos en las leyes.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, le fue remitida para su correspondiente análisis y dictamen, la Proposición con punto de acuerdo por el que el Congreso de Estado de Morelos exhorta a los 33 Presidentes Municipales para que elaboren sus Planes de Desarrollo Municipal en tiempo y forma y apegándose a los lineamientos establecidos en la leyes, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54 fracción I, 102, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a).- Mediante Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil trece, el Diputado Arturo Flores Solorio presento ante el Pleno de la LII Legislatura del Estado de Morelos, la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que el Congreso del Estado de Morelos exhorta a los 33 Presidentes Municipales para que elaboren sus Planes de Desarrollo Municipal en tiempo y forma apegándose a los lineamientos establecidos en las leyes.

b).- Dicho punto de acuerdo mediante turno número SSLyP/DPLyP/38/13, fue remitido a esta Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, por lo que se procedió a la tarea de revisión y estudio, con el fin de dictaminarlo de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

c).- En sesión ordinaria de fecha 9 de abril del año en curso, la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el dictamen que sometemos a consideración de este pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Arturo Flores Solorio, tiene como finalidad la de exhortar a los 33 Presidentes Municipales, para que elaboren sus Planes de Desarrollo Municipal en tiempo y forma y apegados a los lineamientos establecidos en las leyes.

El objetivo del iniciador es coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, que se encarga de las funciones de planeación para el desarrollo y los programas sectoriales del Gobierno del Estado y desde luego dar respaldo y apoyo a los ayuntamientos, en relación con el tema de planeación para el desarrollo municipal.

De igual manera uno de los principios fundamentales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es que los municipios en la elaboración de los planes de desarrollo puedan ordenar los asentamientos humanos y establecer provisiones, usos, reservas y destinos de tierra, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas; planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y preservar el equilibrio ecológico.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El dictamen en estudio pretende que al aprobarse el Punto de acuerdo, se incluyan dentro de los planes de desarrollo municipal los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, programas de ordenación de la zona metropolitana o conurbada, programas municipales de desarrollo urbano, programas de desarrollo urbano de centros de población, programas sectoriales, programas de ordenamiento ecológico y programas de medio ambiente y recursos naturales.

Así mismo, es de suma importancia que a partir de la información que les proporcione la Secretaria de Desarrollo Sustentable, se pueda aprovechar para la elaborar documentos que estén acorde con la realidad y las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones municipales; pero sobre todo, que al final de la administración se hayan cumplido con los objetivos y metas trazados, porque ese es precisamente el objetivo de la planeación para el desarrollo.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la comisión dictaminadora, hemos estudiado el punto de acuerdo presentado, mismo que en su esencia pretende exhortar a los 33 Presidentes municipales del Estado de Morelos para que elaboren los planes de desarrollo municipal en tiempo y forma apegándose a las disposiciones vigentes en la materia.

En la Ley Estatal de Planeación se establece que para la elaboración de los Planes de Desarrollo Municipal, tienen que estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo, tomando en consideración las necesidades, problemática y planteamientos que formulen los grupos sociales interesados para cada municipio.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo están contemplados los Planes Municipales de Desarrollo, siendo atribución de los Ayuntamientos la elaboración de los mismos y así planear su desarrollo mediante la ordenación racional y sistemática de las acciones que buscan lograr un desarrollo equitativo que proporcione mejores condiciones de vida para todos.

La Ley Orgánica Municipal en su artículo 41 establece que los Presidentes Municipales son los representantes políticos, jurídicos y administrativos del Ayuntamiento y como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, dentro de las facultades que tienen se encuentra la de conducir los trabajos para la formulación de los Planes de Desarrollo Municipal y los Programas que del mismo se deriven, de acuerdo con la leyes respectivas; y una vez elaborados someterlos a

la aprobación del ayuntamiento y posteriormente proceder a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

El Plan Municipal de Desarrollo es el medio con que cuentan los municipios para el logro de un eficaz desempeño en la planeación de su desarrollo, atendiendo a la consecución de los fines políticos, sociales, económicos y culturales, que marquen las leyes, contando para su elaboración con la participación de los diversos grupos sociales, quienes expondrán sus puntos de vista, los que se tomaran en cuenta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Ahora bien es importante recalcar que en los Planes Municipales de Desarrollo se precisaran los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral de los 33 municipios y contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; de igual forma determinaran los instrumentos así como los responsables de su ejecución, establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales, de igual manera es importante que se lleven a cabo los foros de consulta ciudadana, en los cuales se recaben todas las propuestas e inquietudes de la sociedad con los diferentes temas de cada área, atendiendo las necesidades de cada población.

Por lo anterior se considera procedente el Punto de Acuerdo en estudio, por lo que esta Comisión aprueba en sus términos y presenta al pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE MORELOS EXHORTA A LOS 33 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE ELABOREN SUS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL EN TIEMPO Y FORMA Y APEGANDOSE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- Remítase a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos para los efectos correspondientes.

Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
PRESIDENTE

DIP. DAVID ROSAS HERNANDEZ
SECRETARIO

DIP. ANGEL GARCIA YAÑEZ
VOCAL

Dictamen de la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, por el que reforma disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 fracción III, 53 y 57 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos 104 y 106 del Reglamento interior para el Congreso, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

En Sesión celebrada el 13 de marzo del 2013, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional presento a consideración del Pleno del Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos en su fracción II y el párrafo segundo del artículo 15 y el inciso c) de la fracción II del artículo 57 de la Ley antes mencionada, que fue turnada en esa misma fecha a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente:

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

En la Iniciativa preliminar el designio propone reformar la Ley citada, con el objetivo de establecer en nuestro marco jurídico una legislación actualizada que no permita espacios de impunidad, tener una ley ordenada para el legislador, que considere sobre todo una técnica que permita uniformar la clasificación del articulado, ya que estas se someten a exigencias de claridad y adecuación que requieren los ordenamientos del ámbito legal.

III.- CONSIDERANDOS:

Esta Comisión considera pertinente establecer un marco normativo que defina precisamente la actualización con sus responsabilidades de cada uno de los que constituimos la función pública y que en consonancia con el compromiso de resultados para la eficacia no solo personal sino para la firmeza del Estado.

La intensión de adecuar la ley de innovación ciencia y tecnología del estado de Morelos en las fracciones de los artículos mencionados de la iniciativa en materia es en razón y sentido que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y que por acuerdo del pleno fue modificada, sabedores que es una ley de observancia general que su principal función es establecer la estructura y funcionamiento de los diferentes órganos estatales siendo que la ley de innovación , ciencia y tecnología su enfoque es aplicable a un solo sector en específico de carácter público o privado y personas en actividades del ámbito de

ciencia y tecnología, en el entendido de que una ley individualizada puede encontrarse condicionada por otra, como lo es dicha ley.

Ante la multiplicidad de significados referidos a una ley encontramos que según planiol jurista francés y del que define a una ley como una regla social obligatoria, establecida en forma permanente por la autoridad pública.

Que la ley sea una regla social obligatoria implica que hay una voluntad superior que manda y otra inferior que obedece. Que la ley esté establecida por la autoridad pública quiere decir que hay quienes están investidos como tales según lo determina la Constitución y según nuestra actual legislación correspondiendo al congreso y al ejecutivo ambos colegisladores, la responsabilidad de establecer dichas reglas.

Las leyes o normas jurídicas tienen un periodo donde se deben observar y cumplir, para dar fin a la vigencia de una ley cuando esta haya tenido alguna modificación.

Y a efecto de cumplir con una de las funciones establecidas por parte del CCYTEM consejo de ciencia y tecnología del estado de morelos y el CECYTE colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de morelos para que los requisitos instaurados en la ley de ciencia e innovación tecnológica se establezcan con base a las reformas creadas, los nombres de los integrantes indicados acudiendo así al llamado específicamente los que presiden la junta directiva ya que son prominentes las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma, señalando que es el ente medular para encaminar todos los proyectos en tema de ciencia y tecnología, el CCYTEM es un organismo vinculador entre el gobierno y el sector académico coordinando actividades de divulgación de ciencia y tecnología designación de fondos considerando que en la citada ley aun no se actualiza careciendo así de alguna forma los documentos enviados a sus integrantes por falta en su contenido de sustento, por ello materia de esta iniciativa e insistencia de establecer en la ley de innovación, ciencia y tecnología, la corrección de dichos ordenamientos.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

Los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora valoramos como un avance sustancial la reforma propuesta por el Diputado que suscribe la iniciativa, ya que es fundamental armonizar las leyes para darle continuidad al cumplimiento en relación a los ordenamientos legislativos, más allá del cambio de nombres o de estructuras, expresamos la convicción de que el marco jurídico vigente debe adecuarse de manera análoga, ya que esta es, una tarea primordial de la actividad diaria parlamentaria.

Sin olvidar que las leyes representan un acto de aplicación concreto.

En consecuencia en la ley de ciencia e innovación tecnológica se tiene que integrar el contenido específico en sus artículos mencionados por este dictamen en razón de su jerarquía de leyes con los ordenamientos definidos por la ley orgánica

de la administración pública estatal, siendo una parte circunstancial para las sesiones prescritas de la junta directiva y del CCYTEM y el CECYTE.

para quienes dictaminamos, reconocemos la búsqueda para el mejor desempeño al marco jurídico, vigilar la correcta aplicación al reformar una ley es la acción que contribuye a la construcción y fortalecimiento que nos lleven a la práctica correcta , por ello en consideración de que la toma de decisiones por parte de junta directiva es propio para el desarrollo de la ciencia y tecnología y en lo sucesivo el CCYTEM y el CECYTE cuente con una estructura fundada para el cumplimiento de sus objetivos atribuciones y responsabilidades y que vaya de la mano con el articulado de la ley orgánica de la administración pública estatal vigente.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO UNICO.-Se reforma la fracción II y el párrafo tercer del artículo 15 y el inciso c) de la fracción II del artículo 57 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, para quedar:

ARTICULO *15.- La Junta Directiva será el órgano superior de decisión y estará integrada por los siguientes miembros:

I…

II.- El titular de la Secretaria de Hacienda.

III al X…

…

El Presidente de la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica del H. Congreso de Morelos concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva como invitado permanente y representante del Poder legislativo quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

…

…

…

ARTÍCULO 57.- …

…

I…

II…

a,b…

c).- La Secretaria de Hacienda.

d,e)…

III a VI…

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA.
SECRETARIO

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos: Félix Sánchez Salgado, Donato Rufino Rivera Rosales, José Antonio Fidel Carrillo Muñoz, José Antonio Hurtado Gómez, Ma. Enedina Martínez Morales, Roberto Picazo Aranda, Roberto Olivares Mariaca, Marco Antonio Martínez Delgado, Albina Maldonado González, Manuel Ismael Urzúa Martínez, Ángel Moyado Salazar, Federico Núñez Medrano, Miguel Orozco Castrejón, Victoria Téllez Guadarrama, Alicia Castillo Baraya, Jesús Bahena Mendiola, Patricia Romero Cuevas.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 32, del 25 de abril del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Gregorio González De La Rosa, Domingo Coria Delgado, Antonio Víctor Solís Vázquez, Luis Enrique Sánchez Zavala, Imelda Rodríguez López, Damián Bárcenas Sánchez, Heladio Rocha López, Ma. Guadalupe Aranda Gil.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 32, del 25 de abril del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social Relativo a la Pensión por invalidez de los ciudadanos: Fausto Meraz García, Humberto Cortez Cuevas, Luis Alfonso Morales Bustos, Juan Antonio Mateos Figueroa, José Guadalupe Espino Fuentes.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 32, del 25 de abril del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social referente a la pensión por viudez de los ciudadanos: Petronila López Pérez, María de Jesús Reyna Pineda, Inés Tabares Lagunas, Rosa María Sandoval Palazuelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 32, del 25 de abril del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la modificación de decreto del ciudadano: Carlos Fuentes Hermosa.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 32, del 25 de abril del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***0***	***0***

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS:

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos Doctora Vesta l. Richardson López Collada para que en un plazo de diez días naturales informe detalladamente los avances en materia de prevención y erradicación del VIH – SIDA, así como la situación que guardan los programas relacionados con esta preocupante realidad, entre ellos el Consejo Estatal para la Prevención y Control Del VIH/SIDA, presentada por el Diputado Jordi Messeguer Gally. (Urgente y obvia resolución).

Cuernavaca Mor. 2 de Mayo de 2013

El que suscribe diputado Jordi Messeguer Gally, integrante de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien presentar a la consideración de esta Soberanía una propuesta de **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE:** se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Morelos **Doctora Vesta L. Richardson López Collada** para que en un plazo de diez días naturales informe detalladamente los avances en materia de prevención y erradicación del VIH – SIDA; así como la situación que guardan los programas relacionados con esta preocupante realidad, entre ellos el Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH/SIDA.

Todos los ciudadanos de la republica coinciden en la necesidad de hacer efectivo la exigencia del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de vital importancia y un derecho fundamental el goce del grado máximo de salud.

Esta legislatura y sus integrantes están ocupados en trabajos que fundamenten su visión en el uso adecuado de los instrumentos que sobre políticas públicas se ejecuten. Así lo demuestran diversas iniciativas de suma importancia, éstas, demuestran el interés y la preocupación de esta Cámara, no solo para enfrentar aspectos coyunturales, antes bien para confrontar diversas enfermedades que a corto y largo plazo laceran el corazón mismo de la sociedad. También, para dar plena vigencia al Artículo 4º de la Constitución que postula “que toda persona tiene derecho a la protección de la salud,” por lo que el Estado está obligado en el marco de su responsabilidad a salvaguardarla y fomentarla.

El trabajo parlamentario a la fecha, representa un avance legislativo en el Estado de Morelos en su lucha por los derechos de las minorías y los grupos vulnerables, mismos que requieren de la firme participación de la sociedad civil y de los gobiernos que garanticen sus derechos humanos y a la salud.

Los objetivos de la Conferencia Internacional sobre el SIDA por ejemplo, buscan promocionar y difundir las nuevas investigaciones y descubrimientos científicos para enfrentar este mal. Además, y esto es lo más importante, se busca influir entre los líderes y responsables de las políticas públicas de todos los países, para que de manera consciente se comprometan a realizar acciones concretas en la prevención, cuidado y tratamiento del VIH/SIDA.

Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho, el Estado tiene la obligación de proveer los servicios y realizar las acciones necesarias que contribuyan a que así sea. En ese sentido, uno de los instrumentos indispensables para lograr este propósito, son las campañas de prevención de enfermedades.

Es importante destacar, que los programas, campañas y otros planes estratégicos en cuestión deben observar escrupulosamente las directrices marcadas por la Declaración de Compromiso en la Lucha Contra el VIH/Sida, firmada por nuestro país en junio de 2001, en la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida. Es decir, se deben inscribir plenamente en la lucha global contra esta enfermedad que en muchos países se acerca a una pandemia y que no reconoce fronteras ni territoriales, sociales, económicas, religiosas, o de cualquier tipo.

En lo que se refiere específicamente al Derecho Humano a la Salud, diversas declaraciones, Convenciones, Resoluciones y Tratados, lo han ido robusteciendo bajo el principio de progresividad de los Derechos Humanos. De acuerdo con este principio, los alcances de un Derecho Humano no pueden restringirse o suspenderse arbitrariamente y, por el contrario, deben ser interpretados, paulatinamente, de manera mucho más favorable para el individuo.

En materia de salud, el objetivo 6 de la Declaración del Milenio es combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades. Sus dos principales metas en materia de combate al VIH son:

1. Haber detenido y comenzado a reducir la propagación del VIH/SIDA en 2015.

2. Lograr el acceso universal al tratamiento del VIH/SIDA de todas las personas que lo necesiten.

Por su parte, los cuatro indicadores que se construyeron para medir los avances y los logros, nuevamente en materia de combate al VIH, son los siguientes:

1. Prevalencia del VIH en las personas de entre 15 y 24 años.

2. Uso de preservativos en la última relación sexual de alto riesgo.

3. Proporción de la población de entre 15 y 24 años que tiene conocimientos amplios y correctos sobre el VIH/SIDA.

4. Proporción de la población portadora del VIH con infección avanzada que tiene acceso a medicamentos antirretrovirales.

Como se puede ver, estamos a casi dos años de que se verifique un fracaso en el objetivo del combate al VIH/SIDA. En 2015, difícilmente se habrá logrado detener la propagación del Virus y, en 2013, a pesar de lo que digan las optimistas cifras del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA [CENSIDA], no se logró el acceso universal al tratamiento, de todas aquellas personas que así lo demandaban.

Continuando con el repaso de instrumentos internacionales que obligan al Estado Mexicano como a sus Entidades Federativas , menciono los puntos 32 y 33 de la Declaración Política sobre el VIH/SIDA: **intensificación de nuestro esfuerzo para eliminar el VIH/SIDA,** aprobada nuevamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de junio del 2010, y que específicamente señalan:

"Reconocemos que el acceso a medicamentos y productos seguros, efectivos, asequibles y de buena calidad en el contexto de una epidemia como la del VIH es fundamental para que se haga plenamente efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."

La declaración antes mencionada, asocia el suministro de medicamentos con lo prescrito por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, en el sentido de que el acceso a los medicamentos **es una condición necesaria** para garantizar el más alto nivel posible de salud física y mental del paciente.

Es preocupante la falta de atención de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos (SS) para enfermos de VIH-SIDA. Fusionaron el programa con el de Tuberculosis, lo que significa menos recursos; además, será significativo el desabasto de condones en centros de salud y hospitales. La fusión de los programas de VIH y Tuberculosis afectarán considerablemente a los pacientes, debido a que se reduce el personal que atenderá y disminuyen los recursos. Ante esta situación, lamentamos que la Secretaria de Salud no esté prestando atención al tema de VIH.

Veamos una desagradable coyuntura: Morelos ocupa los primeros lugares en embarazos entre adolescentes y en casos de personas con el VIH/SIDA, lo que para las autoridades resulta preocupante porque cada vez se tiene conocimiento que niñas de 11 años de edad están siendo madres a temprana edad, generándoles problemas de salud, deserción escolar y daños psicológicos, entre otros aspectos.

Pedimos un compromiso real, empezando por las y los titulares de las dependencias que forman parte del sector salud. Pedimos se sienten en su lugar y ayuden a ser operativa las instancias correspondientes como lo es el Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA del Estado de Morelos. No bastan acciones desarticuladas que siguen siendo de buena intención, hacen falta acciones conjuntas, dialogadas que construyan un gran proyecto estatal de lucha contra el VIH.

Requerimos que el Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA, (COESIDA) ejecute los programas a nivel estatal, de educación y prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), así como vigilar el cumplimiento de la normatividad, vigente para la atención y prevención de esta enfermedad y para evitar la violación de los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA, a través de la difusión de la Norma Oficial Mexicana y la participación intersectorial.

Lo anterior es derivado de la falta de políticas públicas adecuadas en el Estado, propiciado por coyunturas políticas o burocráticas de administraciones con prioridades distanciadas del derecho a la salud, quienes no le dieron interés al tema de la prevención, ni a la entrega de métodos anticonceptivos en los centros de salud y planteles escolares.

Es absolutamente imprescindible que se refuercen las campañas de prevención en materia de métodos anticonceptivos y derechos reproductivos en las escuelas y municipios del estado.

Los programas y planes estratégicos junto con las políticas públicas establecidas y por implementar conllevan una vinculación estrecha con el principio de no discriminación que se encuentra plasmado en la Constitución General de la República en términos amplios para poder incluir dentro de la misma una gran diversidad de supuestos. De la misma forma, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se contienen, en su artículo 9º, una serie de supuestos genéricos que constituyen actos discriminatorios, pero el mismo artículo no pretende ser casuístico. De ser esa su intención, habría un serio problema pues la discriminación es una conducta transversal que puede afectar a la mayoría de los derechos humanos y, por tanto, los supuestos de actos discriminatorios serían inmensos.

Es necesario, por el argumento anteriormente expuesto que se verifique el cabal cumplimiento de la Norma oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 que tiene por objetivo: “establecer y actualizar los métodos, principios y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, respecto de las actividades relacionadas con la prevención y control, que abarcan la detección, el diagnóstico oportuno, la atención y tratamiento médico de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), ya que constituye, por su magnitud y trascendencia, un grave problema de salud pública en México”

Por el anterior motivo es que existe todavía discriminación y estigmatización hacia las personas que viven con VIH/SIDA por lo tanto es del todo necesario trabajar en esta dirección, ya que las personas en condición de riesgo y vulnerabilidad son quienes corren mayor riesgo de infección por el VIH/SIDA y suelen ser propensas a sufrir violaciones de sus derechos humanos teniendo graves consecuencias como que no acudan a realizarse la prueba de detención, los aleje de los servicios de salud donde se proporciona la atención necesaria así como información. En el Informe Nacional de avances en la lucha contra el SIDA México 2012, reflejó que es necesaria la capacitación del personal que atiende en el sector

salud, ya que hay un manejo inadecuado de pacientes en donde persiste la negligencia del personal asignado para atender el VIH/SIDA.

En función de las anteriores consideraciones someto a esta soberanía la siguiente propuesta de

ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Morelos **Doctora Vesta L. Richardson López Collada** para que en un plazo de diez días naturales informe detalladamente los avances en materia de prevención y atención del VIH/SIDA e ITS así como la situación que guardan los programas para hacer frente a la epidemia.

SEGUNDO.- Se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos garantizar el abasto de medicamentos, así como facilitar su distribución y un manejo adecuado en los procedimientos administrativos para su adquisición a la mayor cantidad de ciudadanos posibles.

TERCERO.- Garantizar la prestación de servicios de salud libre de discriminación, homofobia y transfobia, diseñar un programa de capacitación y certificación para el personal médico de todo el Estado que garantice la atención libre de estigma y discriminación.

CUARTO Se convoque a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Academias e Institutos de Investigación para realizar una mesa a fin de realizar las adecuaciones al acuerdo de creación y reglamento interno del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH/SIDA a fin de que sea un Consejo funcional que dé respuesta real y oportuna a la epidemia.

ATENTAMENTE

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Morelos para que realice los trámites y gestiones necesarias con la finalidad que con parte de las ganancias del fideicomiso del balneario “Agua Hedionda” se realice obra pública en el Municipio de Cuautla, Morelos, presentada por el Diputado Raúl Tadeo Nava.

Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

El Estado de Morelos, se encuentra uno de los Balnearios más importantes del Mundo, localizado en el municipio de Cuautla, Morelos denominado AGUA HEDIONDA. Sus aguas cristalinas y curativas provienen del deshielo de sus colosos vecinos, los volcanes “Popocatepetl” e “Iztacihuatl”.

El olor azufrado de sus aguas a cuyo nombre se debe, brota de un potente borbotón que surte a sus amplias albercas. Único en el Estado de Morelos por sus propiedades curativas, el manantial principal nace con una intensidad de 850 litros por segundo, esta fuerza le permite tener aguas en movimiento con oleaje natural propio, y a una temperatura constante de 27 grados. Agua Hedionda tiene el primer lugar mundial por la calidad de sus aguas, en cuanto se refiere a su mineralización.

No es ocioso afirmar el ambiente agradable y familiar de este balneario tanto pos sus aguas como por sus albercas y los servicios adicionales que prestas a sus visitantes.

Inaugurado en 1928, Agua Hedionda ha ofrecido ininterrumpidamente sus servicios a todas las personas que busquen aliviar sus padecimientos a través de las terapias y tratamientos médicos recibidos con las aguas de este balneario.

“Agua Hedionda”, a pesar de encontrarse en el municipio de Cuautla, administrativamente le corresponde al Gobierno del Estado de Morelos a través del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda. Sin embargo, el municipio proporciona la infraestructura necesaria para su funcionamiento como es la corriente eléctrica, vías de comunicación, etc.

La afluencia turística a este balneario, permite una derrama económica cuyos beneficios no llegan al Municipio de Cuautla, Morelos.

Proponemos acordar, como soberanía, el compromiso del C. Gobernador del Estado quien manifestó:

“Vamos a intervenir muy bien en un programa especial de rescate de Agua Hedionda, para darle el nivel mundial que tiene y poder colocar a Agua Hedionda en un lugar muy importante en la salud geriátrica, que es un tema muy importante y que nos va a traer gente de todo el mundo que va a querer venir a curarse y ser tratada como ocurrió en aquellos lugares de Rumania”.

Por lo tanto es procedente y se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O:

UNICO.- SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE REALICE LOS TRAMITES Y GESTIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD QUE LAS GANANCIAS OBTENIDAS POR EL FIDEICOMISIO DEL BALNEARIO "AGUA HEDIONDA" PASE A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

A T E N T A M E N T E,

DIP. ING. RAUL TADEO NAVA.

Cuernavaca, Morelos a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO REGIONAL

Proposición con Punto de Acuerdo, para que el Congreso local, exhorte a los tres niveles de gobierno, a los tres Poderes del Estado y demás organismos involucrados para que se brinden todas las facilidades y condiciones de bienestar que contribuyan a mejorar la calidad de vida, de las personas con discapacidad, presentada por la Diputada Erika Cortés Martínez.

Cuernavaca, Morelos 02 de mayo 2013.

CC. Integrantes de la Mesa Directiva de la LII Legislatura
Del Honorable Congreso del Estado de Morelos
Presente.

La que suscribe Diputada Erika Cortés Martínez, en uso del derecho que me confiere el artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito presentar la siguiente: **Proposición con punto de acuerdo, para que el Congreso Local, exhorte a los Tres Niveles de Gobierno, a los Tres Poderes del Estado y demás organismos involucrados, para que se brinden todas las facilidades y condiciones de bienestar, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.**

Bajo la siguiente exposición de motivos:

Los obstáculos que encaran las personas con discapacidad para su inserción en el ámbito laboral son múltiples, abrir el mercado de trabajo a la población con discapacidad, entraña un reto que es necesario asumir en todos los sectores públicos, privados y con la participación de la sociedad.

Si bien es cierto que en años recientes, las políticas públicas para las personas con discapacidad, han propiciado su integración al ámbito productivo, también es necesario visibilizar que todavía falta mucho por hacer en este tema.

Para quienes tienen a su cargo aplicar los programas de rehabilitación, capacitación y colocación selectiva, toman en cuenta las actividades laborales más adecuadas, basándose en las habilidades, actitudes y aptitudes de los individuos con discapacidad.

Con la capacitación adecuada, podrán tener mayores oportunidades laborales, un empleo decente y de calidad para poder romper con el gran circulo de marginalización, pobreza y exclusión social, que los mantiene atrapados con frecuencia por la problemática y las barreras que enfrentan ante la sociedad para obtener empleos y educación, estas situaciones deben ser superadas a través de políticas publicas, reglamentos, programas y servicios que brinde el estado a este sector vulnerable.

En la actualidad la Organización Internacional del Trabajo (OIT) promueve la igualdad de oportunidades y trato para las personas con discapacidad en readaptación profesional, capacitación y empleo, como está reflejado en el Convenio Número 159 sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983, y el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre gestión de las cuestiones relacionadas con la discapacidad en el lugar de trabajo adoptado en 2001. La OIT, busca aumentar el conocimiento sobre la capacitación y el empleo de

personas con discapacidad, y para ello realiza investigación aplicada relacionada con políticas y prácticas, compila y disemina información, pública guías y manuales, y patrocina otras investigaciones e informes sobre el tema.

En el Estado de Morelos, debemos adoptar ciertos modelos implementados por Organizaciones Internacionales, ya que utilizan modelos adecuados a las personas con discapacidad.

De acuerdo con cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hay un total de **100, 449** personas con discapacidad de las cuales el 60% sufre una discapacidad motriz, el 27.6% sufre discapacidad visual, el 13.9 % discapacidad auditiva, el 9.6 discapacidad lingüística, el 5.2% de atención personal, 5.1% deficit de atención o aprendizaje y el 7% de discapacidad mental.

Como se puede observar en los párrafos anteriores, el tema principal que se aborda, es sobre la inclusión laboral de las personas con discapacidad, pero también existen otras demandas que se expresan constantemente por este sector y deben ser atendidas con toda oportunidad.

La razón por la cual, me permito hacer un exhorto de esta naturaleza principalmente hacia el Gobierno del Estado, sus organismos y dependencias cuya competencia y funciones estén vinculadas a la atención de las personas con discapacidad, obedece a que he tenido la gran oportunidad de reunirme en reiteradas ocasiones con diferentes grupos de la sociedad civil, que trabajan con este sector vulnerable de la sociedad.

En este ejercicio, han manifestado sus necesidades, sus reclamos y sobre todo peticiones muy concretas de algunos rubros, que compete brindar a diversas autoridades la atención oportuna.

Por mencionar algunas citaré las siguientes:

- La falta de condonaciones o la gratuidad en la capacitación que se brinda a través de los planteles del ICATMOR para la inclusión laboral.
- La falta de apoyos económicos o en el presupuesto de las Instituciones Educativas, para contar con intérpretes de las personas con discapacidad auditiva en los centros educativos, como el CONALEP.
- La falta de inclusión laboral a personas con discapacidad en las diferentes Instituciones y dependencias de Gobierno Estatal.
- La discriminación que padecen en la prestación de los servicios públicos, específicamente en el transporte.
- La falta de unidades adecuadas para personas con discapacidad.
- La nula sensibilización de los conductores para el ascenso y descenso de personas con discapacidad sobre todo en menores de edad y adultos mayores.
- La falta de descuentos en las tarifas del servicio colectivo.
- Otorgar las facilidades para que este grupo de población, cuente con la credencial que le permita validarse con alguna discapacidad y ser susceptible de mejores tratos y beneficios en general.

Estos temas son solo algunos de los que se han abordado durante los encuentros realizados.

Por lo tanto, hago un atento pero enérgico llamado a los tres niveles de gobierno, a los tres poderes del estado, a los empresarios morelenses, y la

sociedad civil, para que trabajemos desde nuestro ámbito de competencia, sobre los retos y perspectivas del acceso al mercado de trabajo de las personas con discapacidad y demás acciones que conlleven a frenar la discriminación que padecen día a día.

La construcción de políticas públicas, estrategias y una legislación acorde a la realidad social, así como la puesta en marcha de herramientas metodológicas y de formación, promoverán la autosuficiencia de estas personas como adultos productivos.

En Morelos, contamos con la "**Ley de Atención Integral para las Personas con Discapacidad",** cuyo objeto es normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas en esta condición, procurando, su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad, reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Sin ser limitativa también he de mencionar que otras leyes pueden aplicarse en beneficio de las personas con discapacidad.

Por citar una más, tenemos a la "**Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos".** En este sentido, me referiré de manera específica, al (ICATMOR). Las personas con discapacidad requieren la gratuidad como una oportunidad para capacitarse en los diferentes talleres impartidos por este Instituto, asi mismo se solicita que de acuerdo a lo establecido por el **artículo 3 de** que a la letra dice:

" Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V…

VI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios; público, social y privado, asi como otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable".

A través de éste ordenamiento, poder apoyar a quienes deseen capacitarse, celebrando los instrumentos jurídicos acordes, que les brinden las facilidades para cumplir con este objetivo.

Compañeras y compañeros Diputados, soy la voz de las diversas demandas que nos hacen las personas con discapacidad de nuestro Estado, por lo que solicito respetuosamente que éste exhorto, **sea considerado como de urgente y obvia resolución,** en Morelos se debe velar por el respeto irrestricto a los derechos de todas las personas incluyendo a las que padecen una discapacidad en cualquiera de sus modalidades, con el fin de contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.

Por lo antepuesto, presento la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo, para que el Congreso Local, exhorte a los Tres Niveles de Gobierno, a los Tres Poderes del Estado, y demás

organismos involucrados, para que se brinden todas las facilidades y condiciones de bienestar, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta a **los Tres Niveles de Gobierno, a los Tres Poderes del Estado, y demás organismos involucrados,** para que se realicen todas las acciones pertinentes y necesarias para que se atienda con carácter de urgente, la solicitud de diversas asociaciones y personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría del Trabajo y a la Secretaría de Hacienda, así como al o los titulares de los planteles del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos ICATMOR, a efecto de que se conceda la gratuidad a las personas con discapacidad, que desean capacitarse en cualquiera de los diferentes talleres que se imparten.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que en todas las acciones y programas que esta dependencia ejecuta, incluya lo pertinente a las personas con discapacidad, a efecto de mejorar la calidad del servicio público de transporte en la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) en sus diversos planteles de la entidad, cuente de ser necesario, con intérpretes para el alumnado que presenta una discapacidad auditiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Se exhorta al Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Estado y de los Municipios, a efecto de que se realice campaña de credencialización que valide a las personas con discapacidad**.**

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobado el presente exhorto, instrúyase a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al exhorto en cuestión.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PALACIO LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.